DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50
CAMPAÑA		
Por trimestre, adelantado	$	2.10
EXTERIOR		
Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Canelones— Expediente de las menores Paulina y Angela Páez, identidad.

—A la Jefatura Política de Durazno— Expediente de la señora Leona Casariego de Latallada, identidad.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Su nota remitiendo un acta de nacimiento, á fin de ser traducida ésta oficialmente.

—Se manda archivar una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando haber cesado en su cargo el oficial auxiliar de ese Ministerio don Germán Da Costa.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional — Expediente de la Asociación de Obreros de Socorros Mutuos de Paysandú, sobre aprobación de sus estatutos.

—Se manda archivar una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando haber sido destituído el jefe de la Oficina de Verificación de Documentos Consulares, señor Rafael Gutiérrez.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de la señora Elvira Carvalho de Perichón, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Expediente de la señora Fortunata Solari de Sellanes, identidad.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de la señora Adelaida Crespo de Castro, identidad.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Nota del Ministerio de Guerra y Marina, relativa á la creación de un cargo de intérprete para la Comandancia de Marina.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de la señora Reina Gil de Sierra, identidad.

—Al Ministerio de Industrias — Nota del Consulado de la República en Fiume remitiendo una tabla de combinación para telegrafiar por el Código A. B. C. con una economía de 50 á 75 o|o.

—Se manda archivar una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando haber girado á nuestra Legación en Bélgica la suma de 500 francos, importe de la cuota por el año corriente con que la República contribuye al sostenimiento de la Unión Internacional para la protección de la infancia en la primera edad.

—A la Jefatura Política de Rivera — Expediente de la señora Josefa González de López, identidad.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de la señora Corina Caparrós de Soria, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital —Expediente de G. Arcas de Pérez, sobre pensión.

—A la Jefatura Política de Canelones —Su nota sobre traslado de escribientes

—A la Contaduría General — Nota de la Jefatura Política de Canelones, sobre faltas de disciplina de un empleado de la oficina central.

—A la Administración del "Diario Oficial" — Su nota sobre paga de locomoción al portero.

—A la Intendencia Municipal de Maldonado — Expedientillo sobre funcionamiento de la barométrica.

—A la Junta Electoral de Flores — Expedientillo sobre liquidación de gastos de limpieza.

—A la Jefatura Política de Florida— Su nota solicitando medallas distintivos.

—A la Jefatura Política de Colonia — Su nota sobre armas decomisadas.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 1912.

1—Autorízase á la Dirección de Aduanas para devolver al señor Juan V. Calcagno $ 438.34 por derechos pagos á la introducción de materiales empleados en la explotación de canteras.

2—Autorízase á la Dirección de Aduanas para devolver al señor Rodolfo Favaro $ 75.60 por derechos pagos á la introducción de lienzo empleado en el envase de harina exportada.

3—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría de Mercedes de $ 31.96 por gastos de telegramas y giros en Mayo último.

4—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría del Salto de $ 59.74 por gastos de telegramas y giros en Mayo ppdo.

5—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría de Mercedes de $ 140.50 para pago de los gastos originados con motivo de las últimas inundaciones.

6—Autorízase á la Dirección de Aduanas para aceptar la propuesta del señor Clemente Machado para construir un local para el Resguardo de "La Gloria" (Cerro Largo) por el que se pagarán 6 pesos mensuales de alquiler.

7—Autorízase á la Dirección de Aduanas para devolver á don Augusto López $ 693.21 por derechos de introducción de los materiales empleados en la construcción de la lancha "Marta" número 917.

8—Autorízase á la Dirección de Aduanas para devolver á don Rodolfo Favaro $ 41.54 por derechos pagos á la introducción de lienzo empleado en envases para la exportación de harina.

9—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Arturo Mata y Vía $ 15.00 que abonó indebidamente por patente de movilización.

10—Dispónese el pago por la Tesorería General al señor Daniel C. Martínez de la suma de $ 72.71 por la medianería de alambrado que construyó en "Santa Teresa" y con cargo á "Eventuales de Hacienda".

11—Nómbranse para integrar la Comisión Clasificadora de tienda y mercería á los señores Isolabella, Bado y Taborda y Teodoro Corralejo y Cía.

12—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para disponer de $ 10.00 mensuales para aumento de alquiler de la Administración de Rentas de Río Negro, con cargo á "Gastos de Oficina".

13—Autorízase á la Dirección de Aduanas para abonar á los señores Wilson, Sons y Cía, la suma de $ 44[illegible].50 por suministro de carbón á los vapores "Yaguarí" y "Resguardo" en Mayo ppdo.

14—Acéptase la donación que hace el señor Melchor Esquivel, en representacin de los señores Evaristo Herrera y SSalvador Palla, de un solar de terreno en cada uno de los balnearios "Los Manantiales" y "La Barra" (Maldonado) para asiento de las oficinas del Resguardo.

15—Autorízase á la Dirección de Aduanas para disponer de $ 8.00 mensuales para aumento de alquiler del local de la Subreceptoría de Constitución.

16—Nómbrase procurador de impuestos para Minas al señor Adrián Medina.

17—Exonérase del pago del impuesto de 1|3 por mil á la Compañía Telegráfica "Western", de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1910.

18—Autorízase á la Dirección de Aduanas para entregar á la familia del extinto marinero del Resguardo, don José Rodríguez, la suma de $ 50.00, para gastos de entierro.

19—Autorízase á la Dirección de Estadística para contratar con los señores Curriol y Cía. por $ 172.00 la impresión de 80.000 formularios de navegación y carga.

20—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para invertir $ 50.00 en los trabajos de avaluación de 150 á 200 propiedades edificadas en la planta urbana de Treinta y Tres.

21—Autorízase á la Dirección de Aduanas para la ocupación de un suplente, mientras dure la licencia del empleado del Resguardo señor Juan Larcebó.

22—Dispónese que el foguista de la lancha "Río Negro", Bautista Tihista, pase á desempeñar las funciones de marinero y se nombra en su reemplazo al marinero Manuel Pozzolo.

23—Apruébase el reglamento de vestuario de invierno para los oficiales de bomberos del puerto de Montevideo.

24—Cúmplase á la ley acordando una pensión de $ 420.00 anuales á la señora Lucía Anaya de Buela é hijos menores.

25—Acuse de recibo de la ley precedente.

26—Cúmplase á la ley por la que se acuerda una pensión de $ 360.00 anuales á la señora Clotilde Gómez de Moratorio é hijas menores.

27—Acuse de recibo á la ley precedente.

28—Resuelvése someter á la Asamblea General la petición de don Miguel Young, propietario del teatro "Apolo", de Fray Bentos, sobre exoneración de impuestos municipales é inmobiliario para el mismo, por el término de 15 días.

29—Mensaje y proyecto de ley á que se refiere el número anterior.

30—Autorízase á la Dirección de Aduanas para reintegrar á la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas $ 31.15, importe de los avisos llamando á licitación para las obras de la Subreceptoría de Dolores (Soriano).

31—Exonérase á la Compañía "La Inmobiliaria" del pago de la patente adicional de $ 500.00, corespondiente á seguros de vida, en razón de haber dejado de operar sobre ese riesgo desde el 1.o de Enero ppdo.

32—Acéptase la ubicación que ha de darse al muelle que se construirá sobre el río Negro para la Receptoría de Mercedes, la que ha sido determinada por la Dirección de Hidrografía.

33—Desestímase la petición de los señores Ramón Barreira é hijos, sobre habilitación de su barraca para descarga y embarque de productos de ganadería y agricultura, pues la Aduana tiene todos los elementos necesarios para este servicio. Esta resolución es de carácter general.

34—Acéptase la renuncia del guarda de 4.a clase del Resguardo de la Capital, don Eladio Ferreira, y nómbrase en su reemplazo á don Bernabé Beauxis.

35—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría de Cerro Largo de $ 11.06, por gastos de telegramas y giros desde Abril ppdo. á la fecha.

36—Concédese la ampliación de habilitación por el Resguardo "Concordia" que solicita el comerciante de Colonia Valdense señor Miguel J. Salomón.

37—Acéptase la ampliación de garantía hasta $ 2.000.00, que ofrece el agente de sellos de la Capital señor Juan R. Peraro, en la persona del señor Francisco J. Peraro.

38—Apruébanse los estatutos y autorízase el establecimiento de la sociedad anónima "Unión del Rosario".

39—Declárase cesante al dibujante de la Comisión de Empadronamiento de Flores, señor Alberto Gugliucci, y autorízase para disponer de los sueldos que corresponderían á aquél, para pagar á un profesional que hará los trabajos.

40—Autorízase á la Dirección de Aduanas para abonar los servicios prestados por el personal de los depósitos de cereales y frutos del país S. 1 y S. 2, desde el 27 de Mayo, fecha en que fueron habilitados, hasta el 31 del mismo.

41—Déjase sin efecto el nombramiento de capataz 1.o hecho para el depósito "Serna", y desígnase en cambio á don Joaquín Reyes Acevedo y para capataz 2.o á don Luis Felipe Bidegain.

42—Nómbrase revisador de impuestos internos para el Durazno á don Carlos R. Rodríguez, en reemplazo de don Justo Moreno.

43—Declárase jubilado de la Nación á don Juan P. Lamolle, como jefe de la Oficina Técnico-Administrativa de la Rambla Sud, con $ 3.426.22 anuales.

44—Mensaje devolviendo á la Honorable Asamblea la petición de los médicos y practicantes del Cuerpo de Sanidad Militar solicitando ampararse á los beneficios del artículo 9.o de la adición á la ley de 14 de Octubre de 1904.

45—Antecedentes á que se refiere el número anterior.

46—Orden de pago por setecientos cincuenta pesos ($ 750.00), á favor de la Dirección de Avaluaciones, para pago de la impresión de 60.000 planillas para el empadronamiento de campaña y confeccionadas por la casa Barreiro y Ramos.

47—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría de Colonia de $ 81.76, por gastos de telegramas y giros en Mayo ppdo.

48—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría de Rocha de $ 5.20, para compra de útiles para abrir un pozo.

49—Acéptase la renuncia del contramaestre del vapor "Yaguarí", señor Antonio Maresca, nombrándose en su reemplazo al patrón de falúa señor Manuel Bado, y en sustitución de éste al dragoneante don Domingo Silva.

50—Cúmplase á la ley que aumenta á $ 300.00 anuales la pensión de la señora María E. de Fresia.

51—Acuse de recibo á la ley á que se refiere el número anterior.

52—Cúmplase á la ley que acuerda una pensión de $ 360.00 anuales á la señora Josefa Rodríguez de Ríos.

53—Acuse de recibo á la ley referida en el número anterior.

54—Cúmplase á la ley que computa servicios prestados por don Avelino Barbot á los efectos de la jubilación.

55—Acuse de recibo á la ley referida en el número anterior.

56—Cúmplase á la ley por la que se computan los servicios, á los efectos de la jubilación, al doctor don Félix Vitale.

57—Acuse de recibo á la ley referida en el número anterior.

58—Cúmplase á la ley concediendo una pensión de $ 420 anuales á la hija del ex Receptor del Cuareim señorita Rosalía Onetti.

59—Acuse de recibo á la ley referida en el número anterior.

60—Autorízase á la Dirección de Aduanas para liberar de derechos un contrabando apresado por el guarda don Saturnino Píriz, de la Receptoría de Rivera.

61—Autorízase á la Dirección de Avaluaciones para retribuir con $ 70.00 mensuales los servicios del dibujante señor Manuel Rodríguez, y para emplear un auxiliar de dibujante con $ 60.00 mensuales, nombrándose á don Rodolfo O. Colombo.

62—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargarse de $ 662.85, importe de varias partidas que se hallaban pendientes.

63—Con motivo del fallecimiento del José Dante Quartino, se ascienden: á auxiliar 1.o al 2.o, señor Andrés Vázquez Crovetto; á 2.o al 3.o, señor Lorenzo E. Risso; á 3.o al 4.o, señor Luis Heijo; á 4.o, al aspirante señor Ricardo Quinteros, y en reemplazo de éste á don Wáshington Rodríguez.

64—Cúmplase á la ley por la que se acuerda una pensión de $ 420 anuales á la señora Andrea B. Devoto de Rilo Rodríguez é hijas menores.

65—Acuse de recibo á la ley referida en el número anterior.

66—Cúmplase á la ley por la que se acuerda una pensión de $ 300 anuales á la señora Angela Cavassa de Palleja.

67—Acuse de recibo á la ley referida en el número anterior.

68—Cúmplase á la ley por la que se acuerda una pensión de $ 200 anuales á la señora Laura Leira de Alcoba.

69—Acuse de recibo á la ley referida en el número anterior.

70—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para invertir hasta la suma de $ 222.00 en la impresión de 65.000 patentes de rodados para los departamentos del litoral é interior.

71—Autorízase el descargo á la Receptoría de San Eugenio de la suma de pesos 15.20 invertida en gastos de telegramas en Abril, Mayo y Junio ppdos.

72—Se manda pagar á la Dirección de Avaluaciones la suma de dos mil seiscientos veinte pesos ($ 2.620.00), importe de materiales contratados para la grasería de Lobos.

73—Permítese á los señores Razetti Hnos. la introducción libre de derechos de un automóvil usado.

74—Autorízase el descargo á la Receptoría de Rivera de la suma de $ 28.54 invertida en gastos de servicio de vigilancia por las fuerzas á cargo del alférez del 3.o de Caballería don Julián V. Amaro.

75—Líbrase orden á favor de la Dirección de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado por dos mil pesos ($ 2.000.00) para la compra de los artículos de manutención destinados á los faeneros de Lobos y Polonio.

76 Orden á la Tesorería General por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00) á que hace referencia el número anterior.

77—Declárase pensionista civil á la señora Aurelia Rosas, viuda del ex jubilado don Martín Rodríguez, con una asignación anual de $ 235.05.

78—Se manda liquidar á favor de la Compañía de Vapores "Nicolás Mihanovich" la suma de $ 297.02, procedente de pasajes expedidos por este Ministerio y dependencias en el primer semestre de 1911.

79—Declárase pensionista del Estado á la señora Eustaquia Armas, con derecho al goce de una asignación anual de pesos 255.00.

80—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes la suma que á cada uno le corresponda por exceso de cuota consignada de Contribución Inmobiliaria, dentro de la de $ 311.70.

81—Autorízase la entrega al señor Inspector de Receptorías de la Frontera Norte, don Alberto Lacordelle, de la suma de $ 300.00 para costear los gastos que se le originarán con motivo de su reciente traslado.

82—Asígnase al liquidador don Luis Mainero la suma de $ 150.00 como remuneración por los servicos extraordinarios prestados durante la recaudación del impuesto de Contribución Inmobiliaria de campaña.

83—Autorízase la inversión por la Receptoría de Santa Rosa de la suma de $ 25.00 en las reparaciones que es necesario efectuar en el local del Resguardo "Itacumbú".

84—Autorízase á la Aduana para que acepte el presupuesto del señor Francisco Barros, por la suma de $ 150.00, para practicar varias composturas en los depósitos "Capurro Nuevo" números 1, 2 y 3.

85—Autorízase el descargo á la Receptoría de Rivera de la suma de $ 8.00 invertida en útiles para dicha oficina.

86—Autorízase á la Aduana para aceptar la propuesta de don Juan Serra, por la suma de $ 127.00, para practicar las reparaciones necesarias en la casilla del Resguardo "Victoria".

87—Autorízase la inversión por la Receptoría de San Eugenio de la suma de $ 18.00 en las reparacoines necesarias en el local que ocupa la Subreceptoría del "Paso de Ramos".

88—Autorízase á la Aduana para disponer de la suma de $ 100.00 en la compra de los materiales destinados á refaccionar el pasadizo que une las barreras "Hamilton", "Wilson Sons" y "Mann George".

89—Permítese á la Dirección de Impuestos Directos el despacho, libre de derechos, de cuatro cajones conteniendo timbres para documentos de comercio.

90—Autorízase á la Aduana para aceptar la propuesta de don Francisco Pierlet, quien se compromete á efectuar las reparaciones necesarias en el edificio de la Isla Libertad, por la suma de $ 120.00.

91—Autorízase á la Aduana para aceptar el presupuesto de don M. Vidal, por la suma de $ 100.00, para efectuar reparaciones en las balanzas de los portones del muelle Maciel.

92—Autorízase á la Aduana para aceptar la propuesta de los señores Saccone y Cía., por la suma de $ 82.26, para efectuar instalaciones eléctricas en la Oficina de Análisis.

93—Autorízase á la Dirección de Avaluaciones para contratar con don Romeo Musso, por la suma de $ 65.00, las refacciones que es necesario efectuar en la propiedad escolar de la calle Reconquista número 96.

94—Autorízase á la Aduana para proveer á la Oficina de Utiles de dos armarios para depositar artículos, cuyo costo asciende á la suma de $ 145.00.

95—Autorízase la creación de un puesto de dibujante para la Comisión Central de Empadronamiento del Departamento de Artigas y nómbrase para desempeñarlo al señor Aniceto Calvo.

96—Autorízase á la Aduana para invertir hasta la suma de $ 180.00 en las reparaciones necesarias en el muelle de la Isla "Libertad".

97—Autorízase á la Aduana para invertir la suma de $ 240.00 en la compra de dos balanzas para ser enviadas á la Subreceptoría de Carmelo.

98—Autorízase á la Dirección de Aduanas para adquirir tres casillas sistema "Humphreis", por la suma de $ 789.60, destinadas á los Resguardos "Cuareim", "Lenguaso" y el de la Receptoría de Santa Rosa.

99—Autorízase á la Aduana para adquirir carbón de los señores Wilson, Sons y Cía., al precio de $ 11.75 cada mil kilogramos.

100—Acéptase el presupuesto de don Carlos Rodríguez, por la suma de pesos 327.00, para arreglar las mesas del patio nuevo de la Dirección de Aduanas que se encuentran deterioradas.

101—Autorízase á la Aduana para aceptar el presupuesto de los señores F. Molinari (hijo) y Cía., quienes se comprometen á efectuar los trabajos para el terraplenamiento de la cisterna del depósito "Capurro Nuevo" número 2, por la suma de $ 540.00.

102—Se manda pagar á la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional la suma de $ 54.00 por servicio prestado á este Ministerio en los meses de Enero á Junio del corriente año.

103—Acéptase el presupuesto de don Manuel Vidal, por la suma de $ 200.00, para la colocación de cuatro persianas en las ventanas de la Oficina de Control de la Aduana.

104—Autorízase á la Aduana para aceptar el presupuesto de don Santiago Cabano (hijo), por la suma de $ 170.00, para la colocación de seis ventanas en la Alcaidía de Aduana.

105—Declárase que la diferencia de sueldo que debe gozar el Subdirector de la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto, desde el 14 de Febrero último y mientras se halle al frente de la Dirección de la misma, es la que existe entre su cargo efectivo y el de su superior inmediato.

106—Hallándose vacante el cargo de guarda de 4.a clase de la Inspección de Receptorías de la Frontera Sud, por separación de don Juan Moreira que lo desempeñaba, nómbrase en su reemplazo á don León Polero Ortiz.

107—Acuse de recibo á la Honorable Cámara de Senadores de la nota de 28 de Junio ppdo. remitiendo la ley de Timbres y Papel Sellado á regir en los ejercicios 1912-1913 y 1913-1914. — Cumplida con fecha 28 de Junio ppdo.

108—Acuse de recibo de la nota del Honorable Senado de 28 de Junio ppdo. remitiendo la ley por la cual se prorroga hasta el 15 de Julio corriente la vigencia del Presupuesto General de Gastos.—Cumplida con fecha 28 de Junio ppdo.

109—Ley remitiendo el presupuesto de sueldos y gastos de la Sala y Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes á regir del 1.o de Julio de 1912 al 30 de Junio de 1913.

110—Acuse de recibo á la ley á que se refiere el número anterior.

La Secretaría.

SUMINISTROS Y PERJUICIOS DE ENERO Y FEBRERO DE 1910

José María Castellanos, Leopoldo y José Durañona Vidal.

SUMINISTROS Y PERJUICIOS DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1910

Seré y Cía., Atanasio Ferrón, Sebastián Díaz, Eutaquio Rodríguez Pedrozo, David Roland, Gregorio Helguera, Listur Hnos., Atiliano Abella, Berro Hnos., María J. da Costa de Díaz, Miguel Oyarzun y otro, Juan Manuel Olivera y otro, Serafín Fernández, Noel Pintos y otros, José Azemé é hijos, Torcuato Trujillo y otro.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasan á informe de la Contaduría General los antecedentes iniciados por el doctor Juan F. Loriente Melilla solicitando el abono de los sueldos que le fueron retenidos con motivo del juicio de responsabilidad á que se le sometió siendo Agente Fiscal de Cerro Largo.

—Se resuelve acusar recibo y pasar al Ministerio del Interior la nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando los nombramientos de Juez de Paz y Tenientes Alcaldes efectuados por acuerdo de fecha 26 de Junio último:

—A la Excelentísima Alta Corte de Justicia — Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

—Se resuelve pasar al Ministerio de Industrias, á los efectos solicitados, la nota de la Alta Corte de Justicia relativa á la inclusión de los Jueces de Paz entre los funcionarios autorizados para expedir telegramas oficiales en asuntos de carácter urgente en asuntos criminales.

—A la Excelentísima Alta Corte de Justicia — Aviso de la resolución que antecede.

—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas, para los informes pertinentes, la nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la gestión iniciada por varios vecinos de la 6.a sección judicial del Departamento de Rivera solicitando la creación de una nueva alcaldía.

—Se resuelve acusar recibo y hacer saber al Honorable Consejo Penitenciario y pasar al Ministerio del Interior la nota de la Alta Corte de Justicia comunicando la libertad condicional del penado Alberto Rodríguez.

—A la Excelentísima Alta Corte de Justicia — Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

—Al Honorable Consejo Penitenciario —Comunicación relativa á la libertad condicional del penado Alberto Rodríguez.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Cámara de Comercio—Antecedentes sobre la solicitud de Barbosa Caravia y Cía. por Francisco A. Giffoni pidiendo registro de la marca "Pilogenio".

—Ministerio de Obras Públicas—Solicitud de privilegio de invención para "Pique ó varilla Badel para alambrado", de Carlos Carve Urioste.

—Contaduría General—Movimiento de ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos (2 de Julio corriente).

—Dirección General de Avaluaciones—Nota acusando recibo á la suya adjuntando ejemplares de la obra "Avaluación de la Propiedad Raíz; Litoral é Interior de la República.—1910".

—Ministerio de Obras Públicas—Solicitud de J. E. Packard por el Frigorífico Montevideo, sobre exoneración de derechos para materiales y maquinarias, (27.a remesa).

—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con la construcción de boxes en el Lazareto dependiente de la División de Ganadería.

—División de Ganadería — Solicitud de subsidio y remisión del programa para la Exposición-feria á celebrarse en Nueva Helvecia, presentado por la Sociedad Exposición-feria de esa Localidad.

—Ministerio del Interior — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando la de nuestra Legación en Inglaterra relativa á la huelga de obreros mineros.

—División de Ganadería—Estado sanitario del ganado en Hamburgo por Febrero y Marzo ppdos.

—Unión Industrial Uruguaya — Nota transcribiendo la de nuestro Cónsul en Nápoles relacionada con la confección de envases para la exportación de conservas alimenticias é indicando la conveniencia de la remisión del certificado sanitario legalizado por la Legación y Consulado Italiano en Montevideo para dichos embarques.

—División de Ganadería—Se transcribe la nota de nuestro Cónsul en Nápoles relacionada con la exportación de conservas alimenticias (condiciones de envases).

—Escribanía de Gobierno y Hacienda, Instituto de Pesca y Oficina de Avaluaciones—Se les transcribe la resolución de fecha 28 de Junio último, por la cual se resuelve aceptar la promesa de venta de tres solares del Banco Francés Supervielle y Cía en Punta de Este (Maldonado), para asiento del Instituto de Pesca.

—Contaduría General—Se le transcribe la resolución de fecha 28 de Junio último por la cual se eleva hasta la suma de $ 10.000 la cantidad destinada á la impresión del informe de gira de estudios en el extranjero de la Comisión de Ingenieros agrónomos.

—Contaduría General — Inversión de fondos de la Oficina de Patentes de Invención por Junio último.

—Ministerios de Relaciones Exteriores, de Hacienda, del Interior, de Guerra y Marina y División de Ganadería—Se les transcribe el decreto de fecha 1.o del mes en curso por el cual se resuelve que desde esa fecha queda prohibida la importación al país de todo ganado bovino, ovino, caprino y porcino procedente del Con-

dado de Cumberland (Inglaterra) en virtud de la aparición de la fiebre aftosa.

—Contaduría General—Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Oficina de Patentes de Invención correspondiente al mes de Junio último.

MARCAS CONCEDIDAS

"Mercurio" — De la Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry, de Buenos Aires, República Argentina.

"Garlock"—De la The Garlock Packing Cy, de 50 Main Street, Palmyra, Nueva York, Estados Unidos de América.

"Mitre"—De la Sociedad M. S. Bagley y Cía. Ltda. de Buenos Aires, República Argentina.

"Lola"—De la Sociedad M. S. Bagley y Cía. Ltda., de Buenos Aires, República Argentina.

"Tafallá"—De los señores Silvera Bauzá y Trelles, de Montevideo.

"Baltimora"—Del señor Lorenzo Garibaldi, de Montevideo.

"Tootal's" — De la Tootal Broadhurst Lee Company Ltda., de Berlín, Alemania.

"Old Fred" — De los señores Marcel Hartwig y Cía., de Montevideo.

"Diva C. K."—De los señores Carlos Kullmann y Cía., de Bruselas, Bélgica.

"Ratner"—De la Compañía Ratner Safe Cía Ltda., de Londres, Inglaterra.

"Turicum"—De el señor R. Pedro Farga, de Buenos Aires, República Argentina.

"Ideal"—De los señores Train y Mc Jutire Limited, Glasgow, Inglaterra.

AMPLIACIÓN DE UNA MARCA

"Ancla" (número 1592)—De los señores Costa y Genta, de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasan á la Dirección Puerto de Montevideo los antecedentes relacionados con la urgente terminación de los galpones del puerto destinados á depósitos de materiales inflamables.

—Al Ministerio de Hacienda se remite un escrito del señor De Pace hijo y Cía. solicitando el despacho libre de derechos de 47 atados hierro acerado con destino á canteras de su propiedad.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se pasan las solicitudes números 4 y 5 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay sobre despacho de materiales libre de derechos.

—Se pasa á la Dirección General de Impuestos Directos una nota de la Intendencia Municipal de Minas solicitando aclaración con respecto á la patente que debe cobrarse á los automóviles de carga.

—A la Dirección de Ferrocarriles se remite un escrito de la "South American Transportation Tear Book" solicitando datos é informes sobre los ferrocarriles de la República.

—Al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, pasan los antecedentes iniciados por don Ignacio L. Sosa ofreciendo en venta un vaporcito para la vigilancia de la laguna Merím y río Yaguarón.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remiten tres notas de la Dirección de Arquitecutra solicitando la primera $ 136.70 para pago de cuentas por trabajos efectuados en la obra de la Jefatura de Maldonado; la segunda, $ 75.00 para pago de una cuenta de Ambrosio Gómez por suministro de materiales á la misma obra; y la tercera, $ 87.60 para abonar las planillas de jornales correspondientes á la Jefatura de Maldonado.

—A la Dirección de Vialidad pasan los antecedentes iniciados por el señor Alfredo Salazar solicitando permiso para establecer en Minas un salón destinado á la exhibición de vistas de biógrafo.

—Se manda entregar á la empresa de navegación á vapor Nicolás Mihanovich el certificado solicitado para acreditar los extremos que indica.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE JULIO DE 1912.

1—No se hace lugar al pedido interpuesto por el alférez de navío Eduardo M. Sáez en razón de que la antigüedad solicitada en el empleo de subteniente de marina no puede legalmente concederla el Gobierno.

2—Se manda liquidar á la señora Teodora Serantes, viuda del capitán Manuel Montaño, las pensiones adeudadas correspondientes desde Enero de 1896 hasta Julio de 1907; debiendo la Contaduría General practicar dos liquidaciones, una por la suma de $ 1.876.71 que corresponde á las pensiones desde Enero de 1896 á Junio de 1901, con arregla al artículo 19 de la ley de Presupuesto vigente; y otra por pesos 2.072.64 que corresponde á las pensiones también de Julio siguiente de 1901 á Julio inclusive de 1907, de la que se librará orden de pago, atento lo informado por la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y hecha la justificación de identidad y residencia en el país, en la forma dispuesta.

3—Patente nacional de navegación extendida al vapor "Parahyba", propiedad del señor Antioco Lanfranco.

4—Se manda expedir una orden á favor del coronel José Chiappara por la suma de cuatrocientos cuatro pesos con cuatro centésimos ($ 404.04), importe del 1 o|o que le fué deducido por la Tesorería General sobre la cantidad de cuarenta mil pesos á que asciende el presupuesto de la construcción del cuartel en la ciudad de Durazno.

4 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

5—Se manda expedir una orden á favor del Ministerio de Obras Públicas por tres pesos con tres centésimos ($ 3.03), para pago de transporte y suministro de agua al vapor aviso "Oriental" en el mes de Abril último, hecho por la Comisión Financiera de las Obras del Puerto.

5 a—Orden á que se refiere el número anterior.

6—Se manda liquidar en el presupuesto del Batallón 13 de Infantería los medios sueldos que le fueron retenidos al sargente 1.o Horacio Rocha, sargento 2.o Doroteo Cuello y soldado Arturo Rodríguez, á los dos primeros los correspondientes al mes de Mayo último, y al último el medio sueldo de Abril del corriente año, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

7—Se manda liquidar el teniente 2.o graduado Ramón Naya los medios sueldos correspondientes desde Junio de 1911 á Abril del corriente año que le fueron retenidos por hallarse sometido á la justicia militar, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

8—Se manda liquidar al Ministerio de Obras Públicas la suma de ochenta y cinco pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 85.65), para pago de conducción y provisión de agua para el crucero "Montevideo" durante el mes de Abril último, atento lo informado por el señor jefe de dicho buque.

9—Se manda liquidar á la Compañía de Vapores "Nicolás Mihanovich" la suma de mil ochocientos setenta y ocho pesos con veintiocho centésimos ($ 1.878.28) importe de pasajes y fletes expedidos desde Enero á Junio de 1911, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

10—Se reconoce, de acuerdo con la ley de Montepío Militar de 24 de Febrero de 1911, á doña Herminia Quijano, viuda del capitán José María González, el derecho á una pensión mensual equivalente á $ 53.32, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

11—Se autoriza al Consejo de Administración del Hospital Militar para adquirir en Europa los artículos de droguería que detalla, por la suma de $ 3.500.

12—Se reconoce, de acuerdo con lo preceptuado en la ley de 24 de Febrero de 1911 de Montepío Militar, á la señora Ignacia Landó, viuda del capitán Felipe Gutiérrez, el derecho á una pensión mensual equivalente á la suma de $ 45.86, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

13—Se manda liquidar al Regimiento 11 de Caballería once pesos con cincuenta centésimos ($ 11.50), para pago á los señores Jacinto P. Puntigliano y Cía. de gastos de entierro del ex soldado Pablo Cantero, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

14—Se manda liquidar al Regimiento 2.o de Caballería la suma de veintidós pesos ($ 22.00), para abonar al señor M. E. Nobelasco los gastos de entierro del ex cabo Ramón Urquiza y ex soldado Teodoro Martínez, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

15—Se manda liquidar al Ministerio de Obras Públicas la suma de cincuenta y nueve pesos con doce centésimos (pesos 59.12), importe de provisión y conducción de agua para el crucero "Uruguay" en el mes de Abril último.

16—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para contratar con los señores A. Roux y Cía. diez afustes de puentes para ametralladoras Hotchkiss, por el precio de $ 1.700.00.

17—Se concede la baja absoluta del Ejército solicitada por el teniente 2.o graduado don Lincoln Beltrán, actualmente en situación de retiro, atento lo manifestado por los señores Fiscales Militares.

18—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Shira", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

19—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Vauban", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

20—No se hace lugar al pedido interpuesto por el soldado de Inválidos Tomás Ghanes, por no proceder la liquidación de pensiones que solicita, por cuanto la fecha de éstas es anterior á la de su reincorporación á la lista respectiva, de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

21—Se manda liquidar en el presupuesto del Batallón 13 de Infantería correspondiente al mes ppdo., el sueldo de 15 soldados excedentes.

22—Se manda librar orden al Banco de la República para que gire al Landmandsbank para la S. A. Dansk Rehylriffel, Sindicat de Copenhague, la cantidad de

$ 2.745.12, importe de la primera cuota (mitad) de los 45 cañones de repuesto con accesorios, 45 cañones de reserva, é igual número de forros aisladores para fusiles ametralladoras Madsen, adquiridos por resolución de 20 de Mayo próximo pasado.

23—Se resuelve adquirir de la S. A. Dansk Rekylriffel Sindicat de Copenhague, piezas de reserva para ser ajustadas á los fusiles ametralladoras Madsen, que serán enviados á la citada fábrica á los efectos de lo estipulado en la cláusula tercera del contrato de fecha 24 de Mayo último, por la cantidad de 9.375 francos 75 céntimos, cuyo pago se efectuará en la siguiente forma: mitad, ó sean 4.687 francos con 87 céntimos, al firmarse el contrato respectivo, y la otra mitad, al dar aviso de haber sido embarcado el material con destino á este puerto, mandándose extender el contrato respectivo.

23 a—Nota relacionada con el número anterior.

24—Se manda dirigir nota al Ministerio de Hacienda para que por el Banco de la República se gire al Astillero Vulcán la cantidad de $ 280.07, para pago de efectos adquiridos para el crucero "Uruguay".

24 a—Nota á que se refiere el número anterior.

25—No se hace lugar al pedido de pensión que solicita la señora Sara Márquez, viuda del alférez Atilio Santos, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal de Gobierno; y en cuanto á las cuatro pagas íntegras á que alude, no corresponde su pago, en vista de lo dispuesto en la resolución de carácter general de 9 de Abril del corriente año.

26—Se manda estar á lo dispuesto en la resolución de fecha 15 de Enero del corriente año, en la que se dispone, de acuerdo con el artículo 2.o de la ley de 10 de Julio de 1903, no hacer lugar al pago de un vale por pastoreo de 100 caballos, que reclama la sucesión de Joaquín Laureiro.

27—Se acepta la renuncia que del cargo de Director honorario del Hospital Militar presenta el doctor Ricardo Vecino, agradeciéndosele los servicios prestados.

28—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 58 cuentas que se mandan pagar que importan la suma de $ 58.050.78, procedentes de varios suministros.

29—Orden expedida á favor de los señores Sibils, Carballal y Cía. por la cantidad de $ 39.60 para pago de dos alfombras adquiridas para la Secretaría de este Ministerio.

30—Se otorga á los menores Raúl y Máximo Tajes, hijos del general de división don Salvador Tajes y de doña Adela Arteaga, fallecidos, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo de la clase militar de su causante en situación de cuartel, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

30 a—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

31—Se otorga al ex marinero Ignacio Pazos premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

32—Se resuelve dejar sin efecto lo dispuesto en las resoluciones de 3 de Noviembre y 30 de Diciembre del año ppdo. y autorizar al Consejo de Administración del Hospital Militar para comprar un aparato de radiografía, estudiado y aconsejado por el doctor Chiòza, del tipo Blitz de Dessaner, del ingeniero Axel Sundber, modelo 1911, por el precio de $ 2.503.50, incluídos todos los gastos y pronto para funcionar, atento lo manifestado por el nombrado Consejo.

33—Se manda liquidar la diferencia que existe entre el sueldo de sargento mayor á la de teniente coronel en situación de cuartel, al hoy coronel graduado Jorge Medina, desde el 24 de Agosto de 1900 al 21 de Abril de 1906, que lo percibió como sargento mayor, atento lo informado por el Estado Mayor y la Contaduría General.

34—Se manda expedir una orden á favor del contratista don Francisco Restucia por la suma de mil nueve pesos cincuenta centésimos ($ 1.009.50) como tercera y última cuota estipulada para completar el pago de la construcción de la casa para la Estación Radiotelegráfica en Rivera, de la cual se ha recibido dicha Inspección General por haberse cumplido lo estipulado en el contrato respectivo que fué aceptado por resolución de 17 de Noviembre de 1911.

34 a—Orden á que se refiere el número anterior.

35—Comunicación dirigida á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo á la ley sancionada por las Honorables Cámaras por la que se acuerda un aumento de $ 480.00 anuales á la pensión graciable acordada á doña Inés González, debiendo compartir esta pensión por partes iguales con su hermano legítimo don José C. González.

36—Comunicación dirigida á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo á la ley sancionada por las Honorables Cámaras por la que se aumenta á $ 480.00 anuales la pensión de la señora Carmen Delgado de Alvarez, nieta del servidor de la Independencia don Francisco Delgado.

37—Comunicación dirigida á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la ley sancionada por el Poder Legislativo por la que se acuerda á la señorita Aura Acuña y de León una pensión por gracia especial de $ 400.00 anuales, como nieta del servidor de la Independencia coronel don Antonio Acuña.

38—Comunicación dirigida á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la ley sancionada por las Honorables Cámaras por la que se acuerda á la señorita Ida Virginia Diparraguerre una pensión graciable é inembargable de pesos 300.00 anuales.

39—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 22 cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de $ 20.175.23, procedentes de varios suministros.

40—Se otorga al ex soldado Julián Farías premio de constancia de 4.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor General y dictamen del señor Fiscal Militar, reconsiderándose la resolución dictada últimamente en el expediente iniciado por éste.

40 a—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia dictada en la causa seguida contra el soldado del Regimiento de Blandengues de Caballería núm. 1, Salomé Bonilla.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 2 de 1912.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Tribunal de segunda instancia, la presente causa seguida de oficio contra el soldado del Regimiento de Blandengues de Artigas de Caballería número 1, Salomé Bonilla, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Alejandro G. González del delito de insubordinación, por lo que basado en los artículos 858, 813 y 790 del Código Militar y ley de 23 de Septiembre de 1907, pide se le imponga cuatro años de Penitenciaría, con más la que ésta trae aparejadas; en oposición al cual la defensa alega que lo que corresponde es la absolución del procesado, por lo que no conformándose con la sentencia de primera instancia que impone á Bonilla la pena de dos años de la indicada pena, interpuso el recurso de apelación;

Resultando: Que el día 2 de Enero del corriente año, siendo como las 7.15 a. m., en circunstancias que el sargento 1.o Aliazar R. Plá se hallaba en el escritorio del 1.er escuadrón del referido Regimiento, oyó que alguien tocaba una flauta, por lo que le ordenó al sargento 2.o Angel Chacharo: "viese quién era que tocaba, y habiéndole éste comunicado que era el soldado Salomé Bonilla que se hallaba en arresto riguroso y que hacía un momento que se había pedido á la guardia á fin de hacerlo apronter para entrar de guardia de prevención, le ordenó al sargento Chacharo que le retirara la flauta y que lo hiciera apronter para entrar de servicio" (fojas 1-20, 5-21-28, 8 vuelta-54 vuelta, 12-22-55 vuelta, 15 vuelta-24, 17, 25 y 27);

Resultando: Que una vez entregada la flauta al sargento Chacharo, Bonilla se puso á murmurar, razón por la que el sargento Plá dispuso que pasara arrestado á la guardia (fojas 1-20, 8 vuelta-54 vuelta, 12-22-55 vuelta, 15-24 y 17);

Resultando: Que ante la orden recibida, Bonilla "se encaminó en dirección al cuerpo de guardia, siguiéndolo el sargento Plá; que Bonilla cuando salió en dirección á la guardia iba hablando, pero no pudo apercibirse el declarante (fojas 18 vuelta) lo que decía, y en esa forma iban ambos hasta que dieron vuelta la esquina que forma el alojamiento del capitán don Julio Rodríguez, y de repente volvieron á aparecer agarrados próximos á la guardia" (1-20, 5-21-38, 8-54 vuelta, 12-22-55 vuelta, 15 vuelta-24 y 17);

Resultando: Según la declaración del sargento Plá, que una vez que Bonilla había marchado como unos ocho pasos en dirección á la guardia, "dió media vuelta y le tiró un golpe de puño que recibió el declarante en la parte superior de la cabeza, volteándole el polí"; que en vista de esta "repentina agresión desenvainó" el machete y le aplicó un golpe (fojas 8 vuelta-54 vuelta);

Resultando: Según la confesión de Bonilla: que ante la orden recibida "marchó en dirección á la guardia de prevención seguido del sargento Plá y al pasar la esquina que forma el alojamiento del capitán don Julio Rodríguez, le dijo que le "iba á rajar la cabeza á hachazos", á lo que le contestó: "sí, pero la flauta no me la rompa: que el sargento Plá desenvainó un machete que llevaba en el cinturón y le aplicó con él un golpe en las espaldas al prevenido, quien en seguida le dió frente y lo atropelló, agarrándole con la mano derecha el machete por la empuñadura", trabándose en lucha (fojas 5-21-38);

Resultando: Que habiendo concurrido el sargento Chacharo al lugar del suceso, el sargento Plá "le ordenó que le pegara á Bonilla; que entonces el exponente desenvainó su sable y le pegó un planchazo, diciéndole al mismo tiempo, que siguiera para la guardia", á lo que Bonilla obedeció (12, 22, 55 vuelta);

Resultando: Que Bonilla afirma (fojas 6 vuelta), que habiendo Plá llamado al sargento Chacharo: "éste acudió y desenvainando su sable, agarró á planchazos al

prevenido; que en esto llegó también el cabo Isidoro Pintos y también éste lo agarró á trompadas";

Resultando: Que de la brega sostenida entre el sargento Plá y el soldado Bonilla, resultaron ambos heridos en la forma que detalla el informe pericial de fojas 35;

Considerando: Que si bien no hay testigos que depongan acerca de cómo se produjeron los hechos en el momento de iniciarse la colisión entre el sargento y el soldado, se demuestra por prueba supletoria que Bonilla falsea la verdad al relatar lo acaecido, sin duda para atenuar su responsabiidad en el incidente de que es el verdadero culpable: A) Porque el ponerse á tocar la flauta en momentos que se le había ordenado se aprontara para entrar de guardia, si no tenía por objeto mofarse de sus superiores, era al menos muy inoportuno; B) Porque mientras Bonilla iba en dirección á la guardia, lo hacía murmurando (resultando 3.o); C) Porque Bonilla dice que Plá sacó el machete y "le aplicó con él un golpe en las espaldas" y el certificado médico (fojas 36) no relaciona que Bonilla presentara señal alguna de golpe en tal región; D) Porque Bonilla afirma (7.o resultando) que el sargento Chacharo lo tomó á planchazos, siendo así que el recaudo médico antes referido no relaciona tales golpes; sino que relaciona tres heridas de corte curables en "tres ó cuatro días" y una sola escoriación en la piel; E) Porque comprobándose que una de las heridas la recibió en la lucha que sostuvo para desarmar al sargento Plá y que uno de los golpes se lo dió éste y otro el sargento Chacharo, únicamente no se justifica cómo recibió una de las lesiones, lo que excluye la posibilidad de que el sargento Chacharo lo haya tomado á planchazos; F) Porque Bonilla asevera que el cabo Pintos "lo agarró á trompadas", siendo que se demuestra que este clase no intervino en el incidente;

Considerando: Que no relacionando el certificado médico el golpe de machete que Bonilla dice haber recibido en la espalda, ni los "planchazos" que afirma le fueron dados por Chacharo y constatarse que el cabo Pintos no tomó parte en el suceso, destruyen su confesión en la parte que le es favorable y sólo queda como verdad que agredió al sargento y ser responsable de los actos subsiguientes;

Considerando: Que esos actos colocan á Bonilla incurso en la infracción prévista y penada por el artículo 858 del Código Militar;

Considerando: Que toda duda referente á que los sargentos Plá y Chacharo están al amparo de los artículos 944 y 936 del Código Militar, desaparece ante lo dispuesto por los incisos 6, 7 y 9 del número 750 del mismo, que son de aplicación general;

Considerando: Lo dispuesto por los artículos 813 y 790 del mismo Código y ley de 23 de Septiembre de 1907, y que el señor Fiscal no desecha la atenuante número 21, del artículo 752, que la sentencia apelada reconoce á favor de Bonilla, falla: Confírmase la sentencia apelada que condena al procesado Bonilla á la pena de dos años de penitenciaría con más los que ésta trae aparejada, computándosele la detención preventiva sufrida. Para su cumplimiento y demás efectos, vuelva al Consejo de Guerra Permanente. — Martín Souberán. — Telémaco Braida.—Juan M. Villar.—Antonio González.—Pedro Quintana.

Lo proveyó, etc.

José Luciano Martínez.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1912

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Abril ppdo.:			
FONDOS PÚBLICOS depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda Consolidada del Uruguay, valor nominal	$ 413.694 —		
Deuda Interior Unificada, valor nominal	» 52.800 —		
Empréstito de Conversión 5 °/ₒ oro—1905, valor nominal	» 239.914 75		$ 706.408 75
Efectivo en el Banco de la República en cuenta corriente	$ 19.866 18		
Idem en Caja	» 11.317 44	$ 31.183 62	
» Intereses			
Cobrado por el Banco de la República los cupones de los títulos de Deuda Consolidada del Uruguay—Trimestre 81.º	$ 3.618 39		
Deducido 1 °/ₒ de custodia	» 36 18	» 3.582 21	
» Superior Gobierno			
Recibido de la Tesorería G. del Estado la cuota del mes de Abril ppdo.	$ 2.000 —		
Deducido 1 °/ₒ de Tesorería	» 20 —	» 1.980 —	
» Descuento de 10 o/o de jubilados			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Abril ppdo.		» 1.047 44	
» Descuento del 12 o/o de jubilados			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Abril ppdo.		» 88 77	
» Descuento del 10 o/o de pensionistas			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Abril ppdo.		» 73 10	
» Descuento del 12 o/o de pensionistas			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Abril ppdo.		» 17 37	
» Reintegro de jubilados			
Descontado del presupuesto del mes de Abril ppdo., según relación respectiva		» 15 48	
» Descuento de 6 o/o			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Abril ppdo. en la planilla de empleados de la Caja Escolar	$ 18 60		
Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria el efectuado sobre los presupuestos escolares del mes de Abril ppdo	» 349 99	» 368 59	
» Descuento de 5 o/o			
Recibido de la Tesorería G. de Instrucción Primaria el efectuado sobre los presupuestos escolares del mes de Abril ppdo		» 4.850 01	
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o			
Recibido de la Tesorería G. de Instrucción Primaria el descontado de los presupuestos escolares del mes de Abril ppdo., según relación remitida		» 135 90	
» Presupuesto			
Vertido en Caja el importe de 12 días de Enero, Febrero y Marzo, devueltos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, como apoderado del maestro jubilado don Francisco Marotta, en virtud de haber éste fallecido en Italia el 18 de Enero último		» 108 —	

Á Diferencias de sueldos

Recibido de la Tesorería de Instrucción Primaria de Río Negro, la descontada á la maestra señorita Valentina T. Bialade	$ 13 90		
Idem de la Tesorería General de Instrucción Primaria, la descontada á las maestras:			
Señora Angela G. de Machado	» 18 80		
Señorita Adina Castro	» 18 80		
Señora Elena G. de Castro	» 18 80		
» María C. de Vane	» 18 80	$ 89 10	

» 12 o/o del Impuesto de Herencias y Donaciones

Recibido de la Tesorería G. de Instrucción Primaria sobre la suma de $ 5.961.43, recibida del 25 al 30 de Abril ppdo	$ 715 37		
Idem ídem sobre $ 16.867.23, recibida hasta el 23 del actual	» 2.024 07		
Idem ídem adicional sobre $ 7.683.79, recibido en el mes de Abril ppdo	» 922 05		
Idem ídem ídem sobre $ 674.68, recibido hasta el 23 del actual	» 80 96	» 3.742 45	
		$ 47.282 04	$ 706.408 75

EGRESOS

» Presupuesto

Pagado el presupuesto del mes de Abril ppdo., según las siguientes planillas:			
Jubilados	$ 11.211 87		
Pensionistas	» 875 46		
Empleados	» 310 —		
Gastos generales	» 28 50	$ 12.425 83	

» Saldo

Que pasa al 1.° de Junio entrante:			
Efectivo en el Banco de la República, en cuenta corriente	$ 23.448 39		
Idem en Caja	» 11.407 82	» 34.856 21	
Fondos públicos depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda Consolidada del Uruguay, valor nominal	$ 413.694 —		
Idem Interior Unificada, ídem ídem	» 52.800 —		
Empréstito de Conversión de 5 °/o oro, 1905, ídem ídem	» 239.914 75		$ 706.408 75
		$ 47.282 04	$ 706.408 75

Montevideo, Mayo 31 de 1912.

Luis Crosignani, Contador-Interventor.

Héctor Ortiz-Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°—*Abel J. Pérez,* Presidente.

28-v.jl.4.

CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Instrucción Primaria habido en toda la República durante el mes de Mayo de 1912.—Ejercicio económico 1911-912.

INGRESOS

Á Saldo: Que pasa de Abril último:

En la Tesorería General de Instrucción Primaria		$ 2.337 23	
En las Tesorerías Departamentales de I. Primaria		» 23.615 98	
En el Banco de la República, á saber:			
En oro	$ 61.762 24		
En plata	» 22.123 93		
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, Ley 23 de Marzo de 1906)	» 12.253 43		
En oro (Construcción y refacción de edificios, Ley 11 de Noviembre de 1911)	» 4.357 58		
En oro (Legado Silvestre Ochoa)	» 17.025 84		
En oro (Legado Enrique G. Peña)	» 49.122 56	» 166.649 68	$ 192.602 89

» Superior Gobierno

Recibido de la Tesorería General de la Nación, por cuenta del presupuesto escolar del mes de Abril último			» 48.013 81

A Impuesto de herencias y donaciones

Recibido por este concepto de la Dirección General de I. Directos	$ 14.701 75	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto	» 6.140 20	$ 20.841 95

» Impuesto de Abasto

Recibido por dicho impuesto de las Administraciones Departamentales de Rentas		» 14.368 75

» Patentes de Perros

Recibido de la Dirección General de I. Directos	$ 1.377 —	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas	» 5.101 80	» 6.478 80

» Impuesto Urbano de I. Pública

Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto		» 11.373 45

» Impuesto Rural de I. Pública

Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto		» 18 —

» Impuesto de piedra y arena

Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en los siguientes Departamentos: Colonia, por Abril último	$ 10.677 97	
Idem á cuenta de Mayo último	» 3.482 26	» 14.160 23

A *3 o/oo de Patentes de Giros*

Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos . . . . $ 925 45

» *Descuentos de 5 y 6 °/₀*

El efectuado por la Tesorería General de I. Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes, para la Caja Escolar . . . . . » 5.199 98

» *Reintegros*

El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes, para la Caja Escolar. . » 135 90

» *Diferencias de sueldos*

Importe de las que descontó en este mes la misma Tesorería, para la Caja Escolar. . . . » 75 20

» *Montepío Civil*

Importe del efectuado en este mes por la misma Tesorería, para la Caja Civil de Jubilaciones . . » 3 33

» *Reintegro Civil*

El descontado por la misma y con igual destino. . . . . » 8 04

» *Provento de Multas*

Recibido de la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos las aplicadas en Abril último . . . . $ 4 —

Idem ídem de la Administración de Rentas de Canelones . . . » 12 50

Idem ídem de la Administración de Rentas de Treinta y Tres. . » 68 06

Idem del Juzgado Departamental de 1.er turno de Salto, la aplicada á Miguel Roseiano, por heridas . . . . » 31 60

Idem del Juzgado Letrado de Maldonado la aplicada por infracción á la ley del Registro del Estado Civil (Tesorería de Maldonado) . . . . » 1 34

Tesorería de Maldonado—Recibido del Juzgado de Paz de la 3.a sección la aplicada por juegos prohibidos . . . . » 1 20 » 118 70

» *Rentas eventuales*

Recibido en la Tesorería de Minas de la Jefatura Política y de Policía el importe del alquiler de Abril de la casa escolar de Aiguá (5.a sección) . . . . $ 11 72

Tesorería de Paysandú. Recibido de Lorenzo Cassola, importe del alquiler de Abril, de la casa de propiedad escolar en la calle Treinta y Tres . . . . . . » 14 75

Tesorería de Río Negro. Cobrado á los siguientes por el alquiler de Abril de las casas de propiedad escolar que ocupan: F. Ferreira, $ 5; M. Garceu, $ 12 . . » 17 — » 43 47

» *Intereses*

Tesorería de Treinta y Tres. Los liquidados á su favor por la sucursal del Banco de la República hasta el 31 de Marzo último . . » 0 67

A *Construcción y reparaciones de edificios escolares*

Ley 10 de Noviembre de 1911.—Recibido del Superior Gobierno para las siguientes obras:

Construcción del edificio escolar del ejido de San Fructuoso, Tacuarembó. . . . . $ 3.500 —

Idem para el edificio de «Quiebra Yugo» . . . . » 5.000 —

A Idem para caño maestro del edificio escolar de la calle Canelones y Municipio. . . . . . $ 637 26

Idem construcción cerco y vereda de terreno escolar de Rivera . » 1.250 — $ 10.387 26

» *Impuesto de 1 o/o*

Importe del efectuado en este mes $ 1.335 42

Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación sobre $ 58.401.07 . . . . » 584 01 » 751 41

$ 325.507 29

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital*

Pagado en este mes por la Tesorería General de Instrucción Primaria el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:

Dirección General de Instrucción Primaria, por Abril último.	$ 7.099 87	
Administración del Impuesto Urbano de I. Primaria, por Abril último	» 348 84	
Instituto Normal de Varones, por Abril último.	» 1.371 50	
Instituto Normal de Señoritas, por Abril último	» 1.513 17	
Instituto N. de Sordo-Mudos, por Abril último	» 985 83	
Escuela de Aplicación de Varones, por Abril último . . .	» 859 36	
Escuela de Aplicación de Señoritas, por Abril último . .	» 831 54	
Personal enseñante y alquileres, por Abril último.	» 37.242 05	$ 50.252 16

» *Presupuestos de Campaña*

Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria respectivas el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:

Presupuesto de Canelones, por Abril último	$ 8.274 39	
Idem de San José, por Abril último	» 4.678 09	
Idem de Flores, por Abril último.	» 2.400 83	
Idem de Florida, por Abril último	» 4.665 83	
Idem de Durazno, por Abril último	» 4.268 47	
Idem de Minas, por Abril último.	» 5.123 82	
Idem de Maldonado, por Abril último	» 3.999 33	
Idem de Rocha, por Abril último	» 5.210 09	
Idem de Cerro Largo, por Abril último.	» 5.387 18	
Idem de Treinta y Tres, por Abril último	» 4.131 16	
Idem de Tacuarembó, por Abril último	» 4.159 70	
Idem de Rivera, por Abril último	» 4.292 85	
Idem de Salto, por Abril último.	» 4.525 30	
Idem de Artigas, por Abril último	» 3.922 15	
Idem de Paysandú, por Abril último	» 4.935 82	
Idem de Río Negro, por Abril último	» 2.909 15	
Idem de Soriano, por Abril último	» 4.478 89	
Idem de Colonia, por Abril último	» 5.904 09	» 83.267 14

Por *Asistencia Pública Nacional*		
Entregado á dicha en este mes por concepto de Impuesto de 1 o/o, según comprobantes .		$ 7 06
» *Impuesto de Piedra y Arena*		
Comprobantes que fueron entregados á la Tesorería General de I. Primaria por la Dirección G. de Aduanas, relativos á los gastos efectuados con motivo de los giros hechos del producido del referido Impuesto		» 29 71
» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*		
Entregado á dicha, por la Tesorería G. de Instrucción Primaria, lo siguiente, según comprobantes:		
3 °/₀₀ de Patentes de Giro . .	$ 1.003 01	
Por Descuentos de 5 y 6 o/o.	» 5 200 —	
» Reintegros	» 135 90	
» Diferencias de sueldos . .	» 75 20	
» 12 o/o de Impuesto de Herencias y Donaciones . .	» 2.739 44	» 9.153 55
» *Impuesto Urbano de I. Primaria*		
Pagado por la Administración de dicho Impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes . . .		» 706 08
Construcción y reparaciones de edificios escolares (Ley 10 de Noviembre de 1911).		
Pagado á la Empresa de Aguas Corrientes por trabajos efectuados en el edificio de la calle Canelones y Municipio .	$ 637 26	
Tesorería de Minas—Pagado á cuenta de reparaciones en el edificio escolar de la calle 25 de Mayo	» 879 59	» 1 516 85

Por *Terrenos, edificios y menaje escolar* (Ley 23 de Marzo de 1906)			
Tesorería de Treinta y Tres—Pagado á Ramón Sala y C.ª por vidrios y arreglo de un galpón en la escuela rural número 27.			$ 6 20
» Saldo, que pasa á Junio próximo:			
En la Tesorería G. de Instrucción Primaria.		$ 3.646 18	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria.		» 23.328 61	
En el Banco de la República, á saber:			
En oro	$ 45.821 52		
En plata . . .	» 15.355 32		
En oro (Terrenos, Edificios y Menaje Escolar, ley 23 de Marzo de 1906)	» 12.258 43		
En oro (para construcción y refacción de edificios, ley 11 de Noviembre de 1911)	» 14.010 08		
En oro (Legado Silvestre Ochoa)	» 17.025 84		
En oro (Legado Enrique García Peña). . . .	» 49.122 56	» 153.593 75	» 180.563 54
			$ 325.507 29

Montevideo, 31 de Mayo de 1912.

Héctor Suppici, Contador.

V.° B.°—*Pérez*, Inspector Nacional.

Juan Almada (hijo), Tesorero interino.

15-v.jl.4.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á ANTONIO SOININEN POR FALSIFICACIÓN Y ESTAFA.

Declaración del Jurado

El veinticuatro de Junio de mil novecientos doce, continuando en audiencia Su Señoría el señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, asistido de los señores jurados doctor don Francisco Capella y Pons, don Adalberto Pérez, don Domingo Piñeyrúa y don Aurelio M. Surra Santín, oída la lectura del proceso y llenadas las demás formalidades de la ley, por ante el suscripto Escribano se pronunció el siguiente veredicto:

Primero: Que está probado que el prevenido Antonio Soininen, en varias veces, presentó á descuento en los Bancos de la República y Español del Río de la Plata, de esta ciudad, los vales que figuran de fojas 2 á 8 y fojas 150, de este proceso,—firmados por el procesado, y en los que aparecen falsificadas las firmas de los garantes señores Inciarte, Varela y Rogberg,—y que en total importaban la suma de once mil seiscientos pesos.

Segundo: Que aun cuando no esté probado que el prevenido haya sido quien, materialmente, trazó en los vales las firmas falsificadas, ha concurrido directamente á ese hecho.

Tercero: Que el acusado es responsable de esos hechos, y su responsabilidad está atenuada por tratarse de un alcoholista que, en la época en que se cometieron, abusaba de la bebida.

Cuarto: Que está probada la buena conducta anterior del prevenido, y no consta que haya procurado, con medios eficaces, reparar el mal causado.

Y lo firman, de que doy fe. — Gard y Sanjuán. — F. Capella y Pons. — Domingo Piñeyrúa. — A. Surra Santín. — Adalberto Pérez.

Sentencia

Vista: En primera instancia esta causa criminal, seguida de oficio contra Antonio Soininen, por estafa y falsificación;

Resultando: Que el Ministerio Público acusa al procesado como reo de los delitos de falsificación y estafa comprendidos en los artículos 245 y 382 del Código Penal, y solicita se le condene á cinco años de Penitenciaría;

Resultando: Que el señor Defensor sostiene que no existe prueba de que el acusado sea el autor de la falsificación que se le imputa, y, aun cuando resulta de autos que hizo uso de documentos privados falsos, no corresponde responsabilizarle criminalmente, dado que se trata de un sujeto alcoholista, que en la época de su delincuencia se hallaba privado totalmente del uso de razón, como así lo asegura el médico especialista que lo ha reconocido;

Resultando: Que vista la causa en juicio público ante el Jurado, se pronunció el precedente veredicto;

Considerando: Dentro de los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal:

Que al prevenido Antonio Soininen debe juzgársele como reo del delito de falsificación que establece y castiga el artículo 245 del Código Penal, puesto que el Jurado declara que tomó participación directa en el trazado de las firmas falsificadas, aun cuando no está probado quién fué el que materialmente las trazó;

Que esa participación constituye codelincuencia determinada en el artículo 21;

Que si alguna duda quedara en el espíritu de que fué Soininen coautor de tal delito, se disipa por completo ante la circunstancia de que sólo á él interesaba el resultado de la falsedad, y ante la declaración tan audaz como categórica que hizo ante el señor Juez de Instrucción, al asegurar que los señores Rogberg, Inciarte y Varela, en la barandilla de los Bancos y ante la propia presencia del reo, han puesto sus firmas en los vales, las mismas firmas que se ha constatado plenamente son falsificadas;

Que el acusado es también autor del delito de estafa que cometió al descontar en los Bancos de la República y Español los vales falsificados, haciendo creer que eran auténticas las firmas de sus garantes. La estafa ha sido de cantidad mayor de mil pesos (artículo 382, parte final);

Considerando: Que con arreglo al veredicto, la responsabilidad penal del acusado no es discutible, y tan sólo debe admitirse una circunstancia de atenuación en su favor, por la causal que esta-

blece el informe médico-legal, de que se trata de un sujeto alcoholista crónico, en quien el abuso del alcohol ha podido causar perversiones del sentido moral;

Que por ello, y por el inciso 1.o del artículo 18, puede rebajarse la pena en un grado;

Que también corresponde admitir la atenuante de la buena conducta (artículo 18, inciso 7);

Que, por el artículo 70, podría la pena ser rebajada hasta dos grados, pero teniéndose en cuenta que hubo continuidad, tanto en la falsificación como en la estafa, la disminución sólo debe hacerse en un grado.

Por esos fundamentos, y además por los artículos 35, 36, 57, 73, 91 y concordantes del Código Penal, definitivamente, fallo: Condenando al reo de falsificación y estafa Antonio Soininen á la pena de tres años de penitenciaría, con quince días de reclusión celular, con descuento en forma de la prisión preventiva, debiendo satisfacer las prestaciones legales.

Ejecutoriada que fuere esta sentencia, cúmplase, comuníquese, liquídese la pena y archívese el proceso.

Publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 3 de Julio de 1912

Trámite—Diez providencias en causas criminales consultadas. Julio Herrera y Obes con Banco Hipotecario.

Administrativo—Comunicación del señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno relativa á la sucesión Lorenzo Barrére. El escribano don Melchor Esquivel formula una consulta. Don Juan Pablo Lavagnini solicita se le expida el título de escribano público. El Ministerio de Relaciones Exteriores remite un antecedente relacionado con la sucesión de don José López Saralegui. Exposición de don Rafael de los Reyes Pena. El penado Roque Morales Vilaró formula una queja contra el Honorable Consejo Penitenciario. El Poder Ejecutivo eleva unos antecedentes con motivo de un conflicto surgido entre la autoridad aduanera de Rocha y un Juez de Paz en un caso de contrabando. Obrados relacionados con el examen practicado en el el Protocolo y Registro de Protocolizaciones de los escribanos don José M. Souza, don Alberto L. Drapper y don José F. Rossi. El señor Juez Letrado Departamental y el de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno impetran licencia. El señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno remite el estado del movimiento habido en las oficinas del Juzgado en el mes ppdo. y á la vez comunica que no ha hecho depósito alguno en la Oficina de Crédito Pública. El penado de la cárcel departamental de Rivera Eliseo Zapata formula una petición.

Expedientes entrados — Administrativos, nueve. En consulta, seis. Relaciones quincenales, sesenta y uno, Oficios librados, veinticinco. Legalizaciones, tres. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, diez y ocho.

En esta audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia decretó la libertad condicional del penado Alfredo Vázquez Crovetto.

Enrique Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 3

Trámite—Enrique Rebagliatti con Antonio Rebagliatti. Julián Alvarez Susviela con la Compañía "La Transatlántica". Ramón Percibe con Evasio Boriolo. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Definitivas—Tirelli con Pereira.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 3

Trámite—José Laugarou con Amaro da Silveira. Test. de Juan M. Widmer Zubillaga y Beramendi con Nicolás Sifredi. Un sumario por contrabando. Un sumario por homicidio.

Interlocutorias—Concurso Julio Herrera y Obes.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 3

Trámite—Suc. Manuel D. Mieres. Test. Cándida Alonso de Mainero. García. Suc. Jerónimo Amilivia. Suc. Felipa Astiagarán. Suc. Catalina López de Bustos. Inc. del doctor Ramón Mora Magariños. Antecedentes relativos al incapaz Arturo Domínguez. Carmen G. de García con suc. de Flora Silva de Espinosa. Oficio de la Oficina de Crédito Público adjunta la relación de depósitos judiciales verificados por este Juzgado durante el mes de Junio pasado. Test. Eugenio O'Neill de Fernández. Suc. Carolina O'Neill de Fernández. Antecedentes relativos á la incapacidad de Magdalena Casteles do Biaggio. Suc. Juan Pippo. María Dávila de Mattos con Manuel D. Mieres. Suc. Pedro Bertrán. Antecedentes relativos al incapaz Victorio González. Suc. Dolores Ibarra de Eguia. Test. Tomás W. Howard. Antecedentes relativos al incapaz Ubaldo de Dovitiis. Suc. Ambrosio Gabino Crespo y Flora Crespo. Andrés Silveira con Félix Revello. Test. José Ventura Garaicoechea. María Oneto de Casaretto con suc. Filomena Sánchez de Cía. Apelación del Juzgado L. Departamental de Paysandú. Pedro Mongaston, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. Antecedentes relativos al incapaz María Galeti. Santiago Britos con Martina Muñiz, apelacin del Juzgado L. de Soriano. Suc. Manuel D. Mieres. Suc. de Luis A. Bicca. Test. Pío Mutter. Conc. Carmen Belén. Antecedentes relativos á los menores Fernando y Fermín Costro. Suc. María Beheregaray de Beheregaray, inc. tutela. P. Brellier y Cía con Antonio Varela, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Exhorto de Balmaceda España en autos Cristino Cabot con Casimiro Cabot. Antecedentes relativos á la incapaz Idolina Torres. Suc. Antonia Vázquez de Márquez. Suc. Silvano Fillot. Antecedentes relativos al incapaz J. Torres. Suc. de José Duro García. Antecedentes relativos al incapaz M. Muñiz. Suc. María Delfina Velazco. Suc. Napoleón C. Salvagno. Oficio del Juzgado L. Departamental de Cerro Largo en autos suc. de Luis J. de Andrade con Juan Antonio Martíns. Exhorto del señor Juez de primera instancía de Carballo (España) en autos Estrella Varela Pérez con Francisco Piñero. Test. Ovidio Cáceres. Suc. de Cristina Caputo de Tripaldi.

Interlocutorias — Suc. Josefa Carrera. Test. de Práxedes Fernández de Silveira.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 3

Trámite — Suc. Pedro Idiarte Borda. Suc. Paula Mendieta. Luisa Chaplin con Juan G. Piazza venido en apelación de Paysandú. Suc. Ricardo Massera. Suc. Josefina Labandera de Maciel. León Pereira Camacho con suc. Simón Moyano. Manuel García cón la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Intendencia Municipal con "La Comercial" y "La Transatlántica". Suc. María Casasopra de Saporiti. Francisco T. Piñeyro con Agustín Avelleyra. Percilia Dos Santos Gómez de Ceresa. Pedro Russo. Sucs. Bartolomé Sterneri ó Steneri. Agustín José y Manuel Steneri, Sterneri ó Eterneri. Aurelio Magariños con Lecncio de León venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. José Charone. Cornelio Van Donselaar con Casimiro Castro, 3.a Uruguay Land Company. Suc. Fausto González. Luis Buschiazzo con Pedro Galcerán Test. Francisco Guerra. Domingo Fernández Anaya y otros con Eduardo Miranda. inc. sobre venta. Sucs. Roque Pérez y Elvira Bardera de Pérez. Ismael. Suc. Nicomedes Castro.

Interlocutorias—Celia C. de Bouchatón con suc. Fortunato Bonifacio. Teodora Isidora Chiarello de D'Imperio. María Dominga Chiarello de Faraco y María Felicia Chiarello de Mastroianni. Test. Emilia Agustina Gastón de Leglisse, incidente por separado. Sucs. Manuel Sisneiro y María Camejo de Sisneiro.

Definitivas — Anastasia Vitale de Barrios. Celia Cristi de Bordoni. Lucía Rocabaruna de Españadero. María M. Lacaze de Mangino.

Andrés R. Chiplio, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 3

Trámite — Juan B. Pucciarelli contra Angel L. Cattáneo. Idem de daños y perjuicios. Suc. Severiano Otero. Suc. Dionisio Guerra, ciudadanía. Edmundo Miranda. José P. Frávega contra la suc. de Aleja Lawrie, cobro de pesos. Suc. Pantaleón y Teresa Riolfi. Santiago J., José M. y Antonio M. Grillo contra Guido Albertini, ejecución de hipoteca. Suc. Juan José Rocha y otros, reivindicación. Alberto G. Pombo y Humberto de Lilla contra Daniel M. Reinante, cumplimiento de contrato. Suc. María y Juan Dodera. Suc. Juan Laronde. Suc. Margarita Sponsa de Laraia. Miguel Menéndez, informe "ad perpetuam".

Interlocutorias—Francisco Silva, información "ad perpetuam". Int. Adrián Hollard.

Definitivas—Suc. María Angela Tangredi. Concurso necesario de la sucesión de Basilio Harretche. Martiniano Garrido, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la empresa del tranvía á la Unión y Maroñas. Mauricio Mendoza Silva, venia. Angela Corto de Deicas contra la empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, indemnización de daños y perjuicios. Suc. Lucio da Costa Gutiérrez. Suc. Basilio Harretche y otros. Antonio

Basso por sus menores hijos, venia. Raymundo Parrella, ap. de testamento.

Eloy G. Pereira, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 3

Trámite — Concurso de Kinley Hermanos, incidente sobre calificación de la quiebra. Alfredo Gfeller con Juan B. Cantoni. Manuel Gómez Pita con la Empresa La Interdepartamental de auto-transportes en Rocha y Puerto de La Paloma. José M. Loveletta, concordato. Manuel López Pita con la Empresa La Interdepartamental de auto-transportes entre Rocha y Puerto de La Paloma, sobre reconocimiento de firma. Héctor Fausto Giuria, solicitando título de corredor y rematador público. Concurso de Santín y Morales, incidente sobre calificación de quiebra. Carta acordada del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno. Tercería deducida por Ignacio P. Ferro en los autos Casimiro Castro, denuncia las minas La Laguna y Cuchilla Carpintería y otras. Incidente J. García. Salvador Zoppi, concordato. Francisco Bigi, concordato. R. Liesack con R. Tabares. Ano Halborg con Guillermo Bonzoll.

Interlocutorias — Hipólito Cazabán, concordato. Gil Diego, concordato. Bartolomé Candamil con Salgado y Cadenas. Bernardo Anderson con Salvador Genovés y otros. Agustín Martín y Mariano Marsico, auxiliatoria con Juan Soubié.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 3

Trámite — José Cambón con Mariño y Cía. Helene Hubert con Helene Carrau de Mercade. Faridoni y Cía. con Antonio Chinchurreta. Rogelio Fuentes con Carlos Ravena. Antonio Caramés con Pablo M. Rodríguez. Luis Roca (hijo) con José Patorni y José M. Laveleta. Juan Adams con Federico Sieul. Leoncio de León con Vicente Pirotti. Rodrigo Soto, corredor y rematador. Pedro Sabater con Julio Gilardoni. Victorio Desi con Natividad Torres. Leoncio de León con Smith y Cía. Constantin Facelli (hijo), corredor y rematador. Rafael Galli con Emilio D. de Vignatti. Dos providencias reservadas.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 3

Trámite—Francisco Lanza. Pedro Arnaig con Leopoldo Operé. Pedro A. García con Pablo R. Lamela. Adela Montenegro con José Hernández. Bernardo Elabe. Conc. Bartolo Belén. Eugenia Garibaldi con Manuel Pinasco. Antonio Gianini con Brus y Frey. Agustín Avelleyra. Margarita Vingneuxt de Filipi. Villar y Ramos con Juan Cabris. Juan Boedachar con Bernardino Sunino. María Testa de Colman con Sixto Colman. Nota del Consejo Nacional de Higiene. Pedro S. Grané. Antonio Stagnaro con Benito Argibay, inc. por costas. Carmen Romano con Salvador Malta. Pedro Camponovo solicitando una inscripción en el Registro del Estado Civil. Angela Bianchi de Coelho con Guillermo Coelho, inc. por cobro de honorarios provocado por el doctor don Agustín Musso y procurador Francisco Justo. Juan G. Casterán con María D. Mullins. Rafael Ruggiero. Amadeo Walter Parera con Sara M. Taboas. Ramón Vázquez con Vicente Galazzo. Martiniano Rosas y Cía., inc. por costas. Juan P. Barbé con Domingo é Isidoro Mola. La Sociedad Anónima de la Barraca Cooperativa con Luis Heladrini. Suc. Enrique Platero, inc. sobre ampliación de inventario mandado correr por separado. María Testa de Volmas con Sixto Colman.

Interlocutorias — René Larriera. José Bengoa con Rosario Martínez de Seoane. Alvaro Martínez con Heleno Rolando de Humbert. J. Borhacher con B. Sunino.

Definitivas—María Castiñeiras de Domínguez con José Domínguez, inc. sobre alimentos. Augusto Imperiale. Pedro Castaña. Andrés Fuffauti y Cía. con Benito M. Cuñarro. Carlos Rebagliatti y otros por rectificación de partidas, hoy suc. Margarita Boreani de Porro.

Reservadas—Diez.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 3 DE JULIO DE 1912 — HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja al Oeste de la República.

Temperatura en descenso general. Las mínimas han oscilado de 0 grados á 2 grados bajo cero en toda la República. Escarchas generales.

Dominan vientos del Oeste al Sur en la costa. Cielo en general despejado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 765.80.

Temperaturas: normal 10°40, á la intemperie 11°30, máxima 11°40, á la intemperie (sol) 18°00, mínima 2°50, á la intemperie 0°00.

Viento O. N. O. 29 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 12 h. 30 p. m.

Tensión del vapor de agua: 6.50, humedad relativa 68.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 4°90.

Cloruro de sodio por litro, gramos 4.31.

Cloro libre por litro, gramos 2.61.

Altura de las aguas: 0.45 sobre cero.

—Vientos del Sur al Este con temperatura baja.

H. Bazzano.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

Vista de la causa seguida contra Antenor Suárez, por homicidio

De mandado del señor Juez L. del Crimen de 2.° turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores jurados que lo son como titulares: Don Rómulo Mascimino, don Leopoldo B. Perrone, don José Percovich y don José Arturo Luna, y como suplentes, don Félix Rossatti, don Carlos Vignolo, don Miguel Spera y don Benjamín Viana, para que comparezcan á la audiencia del día cinco del corriente á las dos de la tarde, en la que se verá en juicio público la causa seguida á Antenor Suárez por muerte de Juan Antonio de Melo.

Montevideo, Julio 3 de 1912.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 3 de 1912.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de mes . . .	77 40
8.930	para el 4 de Julio . .	77 —
23.500	para fin de Agosto . .	76 70
23 500	para el 4 de Julio. . .	77 10
	Certificados A del Banco Hipotecario	
40.000	para fin de mes	49 —
	Empréstito de Conversión	
5.595	para el 4 de Julio . .	98 —
932 50	ídem ídem	98 —
	Títulos Hipotecarios serie G	
1.000	para el 4 de Julio . .	98 90
1.700	ídem ídem	99 —
	Títulos Hipotecarios serie J	
5.000	al contado	98 90

Segunda rueda

Deuda Consolidada

23.500	para fin de mes . . .	77 40
4.700	ídem ídem	77 30
23.500	ídem ídem	77 30
9.400	para fin de Agosto . .	76 60
4.700	para fin de mes . . .	77 20
4.700	ídem ídem	77 20
4.700	ídem ídem	77 20
4.700	para fin de Agosto . .	76 60
4.700	para fin de mes . . .	77 20
23.500	para fin de Agosto . .	76 60
23.500	para fin de mes . . .	77 20
11.100	para fin de Agosto . .	76 60
9.400	ídem ídem	76 60
23.500	para fin de mes . . .	77 20
23.500	ídem ídem	77 20
4.700	ídem ídem	77 20
6.580	para el 4 de Julio . .	77 —
4.700	ídem ídem	77 —
	Empréstito de Conversión	
5.595	para el 4 de Julio. . .	98 —
3.357	ídem ídem	98 —
3.450 25	ídem ídem	98 —
3.730	ídem ídem	98 30
	Empréstito Brasilero	
2 500	para el 4 de Julio . .	98 —
4.000	ídem ídem	98 —
	Certificados A del Banco Hipotecario	
10.000	para fin de Agosto . .	49 50
10.000	ídem ídem	49 50
10.000	ídem ídem	49 50
10.000	ídem ídem	49 80
10.000	ídem ídem	50 —
	Títulos Hipotecarios serie E	
2.000	para el 4 de Julio . . .	98 90
3.000	ídem ídem	98 90
	Títulos Hipotecarios serie F	
2.000	para el 4 de Julio . .	98 90
3.000	ídem ídem.	98 90
	Títulos Hipotecarios serie G	
6.000	para el 4 de Julio. . .	98 90
2.500	ídem ídem	98 90
	Títulos Hipotecarios serie H	
1.000	para el 4 de Julio . .	98 80
3.000	ídem ídem	98 90
	Títulos Hipotecarios serie I	
10.000	para fin de mes . . .	99 10
10.000	ídem ídem	99 —
1.000	para el 4 de Julio . .	98 80
5.000	ídem ídem	98 80

Títulos Hipotecarios serie J

Pesos		Por ciento
2.000	para el 4 de Julio . .	98 90

Títulos Hipotecarios serie K

10.000	para el 5 de Julio . .	99 —
10.000	ídem ídem	99 —
7.000	para el 4 de Julio . .	98 90
5.000	para fin de mes . . .	99 30
10 000	ídem ídem.	99 20

Títulos Hipotecarios serie L

36.400	para el 4 de Julio . .	98 80
20.000	para el 5 de Julio . .	99 —
10.000	para el 4 de Julio . .	98 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Julio 4 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 p. m	Central. . 8 p. m.

Vapores de Ultramar esperados en Julio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Italia..........	italiano...	5	Génova y escalas
Re Vittorio.....	italiano...	13	Génova y escalas
Zeelandia.....	holandés..	18	Amsterdam
Maasland......	holandés..	18	Amsterdam
A. Johnson......	sueco.....	20	Gothenburg

Vapores á salir para Ultramar en Julio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
P. Umberto....	italiano...	6	Génova y escalas
Frisia.........	holandés..	7	Amsterdam
Italia..........	italiano...	14	Génova y escalas
Re Vittorio.....	italiano...	20	Génova y escalas
Zeelandia......	holandés..	28	Amsterdam

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 3 de Julio de 1912

José Granesse, italiano, 62 años, casado, Mercedes 393c.

Un feto, Canelones 149.

Inés Appa de Vita, italiana, 71 años, viuda, Reconquista 40.

Enrique Taramaso, oriental, 7 años, Cerro Largo 298.

Antonio Coito, español, 65 años, casado, Nueva Palmira 67a.

Luis Alberto Díaz, oriental, 8 días, República 298.

Pascual Florentino, italiano, 53 años, Hospital Maciel.

Carlos Rodríguez, 1 día, Hospital Maciel.

Feliciano Píriz, oriental, 45 años, Hospital Maciel.

Jesusa Cotelo, española, 22 años, soltera, Canelones 430.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232

CAMARA DE SENADORES

45.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 3 de Julio de 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 50 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Lenzi, Ferrer, Astigarraga, Otero, Albín, Accinelli, Vidal, Fleurquin, Arena, Pérez Olave, Repetto, Tiscornia y Saldaña.

Faltan:

Con aviso, los señores: Enciso, Espalter y Gomensoro.

Con licencia, el señor Castro.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes que acuerdan pensión á las señoras Carmen Delgado de Alvarez, Ida Virginia de Diparraguere, Inés González y Aura Acuña y de León."

—Archívense.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital á regir en el ejercicio 1912-1913."

—Repártase.

"La Presidencia de la Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje del Poder Ejecutivo en el que solicita interpretación del artículo 2.o de la ley de cabotaje."

—A la Comisión de Fomento.

"La señora Fernanda Herráez y Troncoso solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Casildo Corbo solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Carmelo Ferrano se presenta ampliando su anterior petición."

—A sus antecedentes.

"Las señoritas Maura y Norma Pérez Elis solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Areco — Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se ha dado cuenta figura el informe producido por la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital, sancionado por la Cámara de Representantes.

Es un asunto de urgente resolución. Las modificaciones introducidas al proyecto son conocidas de todos nosotros por la discusión habida en la Cámara de Representantes, y en realidad no alteran fundamentalmente el criterio que presidió á la sanción de la misma ley en el año anterior.

Según entiendo, la más importante de ellas es la supresión en la ley de todas las disposiciones referentes á la expropiación de bienes en este departamento.

Señor Vidal — Es exacto.

Señor Areco — Por consiguiente, en vista de la urgencia que hay en que ese proyecto se convierta en ley, dado que todos sabemos que en el mes de Julio se empieza á percibir por el Estado esa renta, yo hago moción para que ese asunto sea tratado en esta sesión en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el ejercicio 1912-1913.

Son de poca importancia las modificaciones que se proyectan á la ley vigente.

Se incorporan en el artículo 4.o las secciones 18, 13 y 15 en las que se ha practicado el trabajo de empadronamiento.

Se suprimen los artículos 8.o y 9.o que tienen relación con expropiaciones de bienes por causa de utilidad pública, y que al presente deben sólo quedar subordinados á los principios de la ley general últimamente dictada.

En el artículo 25 se eleva á 50.000 pesos la asignación para gastos de Empadronamiento, trabajo que existe urgencia en que sea activado y terminado.

Es de evidente conveniencia la disposición que se incluye en el artículo 20, relativa á obligación por parte de los escibanos de expedir testimonios de las planillas en caso de división ó ventas parciales.

La Honorable Cámara de Representantes ha agregado un artículo que lleva el número 20, haciendo obligatorio para los agrimensores dar á conocer á la Dirección de Impuestos todos los datos relativos á las mensuras en que intervengan.

En consecuencia, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto acompañado.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 3 de Julio de 1912.

Blas Vidal.—Federico Fleurquin.

(Se empezó á leer el proyecto de Contribución)...

Señor Areco—Mociono para que se siga la práctica de todos los años: que de este proyecto se suprima la lectura en general, y que en particular se vote en block, salvo las observaciones que se hagan por algunos de los señores senadores, si tienen que hacerlas.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador.

Señor Otero—Interpretando la moción, entiendo que se leerán en la discusión particular las modificaciones por separado. No las conozco en resumen, sino por las referencias del informe.

Señor Areco—El señor miembro informante podría aclararlas.

Señor Vidal—Son los artículos citados en el informe de la Comisión los modificados.

Señor Otero—¿Se leerán los artículos?

Señor Vidal—Eso es.

Señor Otero—Los artículos que se refieren á la Contribución Inmobiliaria no tendría objeto en que se leyeran.

(El proyecto cuya lectura se suprimió, es el siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En el año económico de 1912-1913 los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que los poscan éstos, del Departamento de Montevideo, pagarán como Contribución Inmobiliaria una cuota de seis y medio por mil, quedando únicamente exceptuados del impuesto:

1.o Las propiedades nacionales.
2.o Los edificios destinados al culto.
3.o Los puentes.
4.o Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.o Los edificios en construcción cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de trescientos pesos y todas aquellas que por leyes y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7.o Los edificios pertenecientes al Ateneo de Montevideo, á la Asociación Rural del Uruguay, á la Unión Industrial Uruguaya, á la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón, á los hospitales en que se preste asistencia gratuita á los pobres y á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.
8.o Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola donde se eduquen gratuitamente por lo menos ochenta niños ó niñas pobres.

Art. 2.o La Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las demás construcciones de todo género que en ella existan.

Art. 3.o En el año económico 1912-1913 regirá la misma avaluación del año anterior; respecto de los bienes que no hayan sido empadronados con arreglo á los decretos del Poder Ejecutivo, fechas 29 de Marzo de 1905, 8 de Julio de 1908 "y 26 de Abril de 1911".

Los bienes que se encuentren en el caso del inciso anterior podrán ser materia de nueva avaluación toda vez que el propietario ó el apoderado que tenga constituído en forma, previa consignación del importe del impuesto, lo solicite de la Dirección de Impuestos. Si ésta y el contribuyente, con el concurso de la Dirección de Avaluaciones, se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, la Dirección de Impuestos dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva.

Queda á la vez facultada la Dirección de Impuestos para proceder á nueva tasación de las propiedades que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

Art. 4.o Respecto de los bienes definitivamente empadronados, comprendidos en las secciones 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, "8.a, 18.a, 19.a, y parte de la 13.a y de la 15.a", regirá para el pago del impuesto el aforo que se les haya fijado, siempre que tal aforo hubiere sido aceptado por el propietario ó confirmado por el Jurado Avaluador de que trata el artículo 5.o.

Las Direcciones de servicios encargadas de la prosecución y conservación del empadronamiento, como el Jurado Avaluador, en los casos de bienes empadronados, deberán establecer el aforo con una tolerancia de quince por ciento abajo de los precios corrientes.

El Jurado Avaluador, cuando se trate de bienes empadronados, deberá hacer el justiprecio determinando las áreas y los precios unitarios del terreno y de los distintos pisos de la construcción.

El propietario que no acepte, por considerarlo elevado, el aforo fijado en el empadronamiento, deberá proceder en la forma establecida en el artículo 3.o de la

presente ley, consignando el importe del impuesto.

Si la Dirección de Impuestos y el contribuyente se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, aquélla dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva, haciendo constar el aforo fijado en el padrón y demás datos pertinentes.

En todos los casos de consignación en que no se acuerde un nuevo aforo entre la Dirección de Impuestos y los contribuyentes, las cuestiones serán resueltas inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Art. 5.o En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, la Dirección de Impuestos, con el concurso de la Dirección General de Avaluaciones, determinará el valor de la propiedad.

Si el propietario no se conformase con la resolución de la Dirección ó del Poder Ejecutivo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Art. 6.o Los propietarios de los bienes empadronados á que se refiere el inciso 1.o del artículo 4.o que consideren que el aforo fijado á sus propiedades es inferior al 85 o|o de su valor, tendrán derecho á exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señale para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

La Dirección de Impuestos, previo informe de la Oficina de Avaluaciones, podrá moderar el aforo que haga el propietario, siempre que á su juicio resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamos de aforo.

Art. 7.o Los propietarios que no hicieren pedido alguno de elevación del aforo serán considerados como aceptando y encontrando justos con el margen de tolerancia indicado en el artículo 4.o los que se hubiesen fijado en el empadronamiento.

Art. 8.o Cuando se trate de moderación de aforos, el Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, el Director General de Avaluaciones y dos propietarios nombrados por la Junta Económico-Administrativa de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar el aforo—aunque provenga el aumento de las operaciones de empadronamiento, de que habla el artículo 4.o y en los casos del inciso 3.o del artículo 6.o—se excluirá uno de los funcionarios, y el Jurado se integrará con un propietario más, designado en la forma antedicha. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, indicará el funcionario que en tales casos debe ser excluído.

Art. 9.o El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, consignando los datos y antecedentes en que las funda, y las comunicará á la Dirección de Impuestos Directos y á los respectivos contribuyentes.

El cargo de Jurado será obligatorio y honorario.

Art. 10. Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta ley.

En caso de impedimento de algunos de los miembros del Jurado para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo á sorteo, por uno de los tres suplentes propietarios que nombrará la Junta Económico-Administrativa al hacer la designación que establece el artículo 8.o.

Art. 11. Los Jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 12. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multas de diez á treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria, ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 13. La Contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico, en dos plazos, siendo libre la acción de aquellos que quieran efectuarlo de una vez sola, pero no podrán dejar para el segundo el pago del primero.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo que fije el Poder Ejecutivo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de dos por ciento sobre la cuota que caiga en mora.

Art. 14. Los propietarios que no satisfagan la cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de 5 c|o, cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo; de 10 o|o, cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes; de 15 o|o cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes, y de 25 o|o si el retardo fuese mayor, siendo además de su cargo las costas en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como pena el recargo del veinticinco por ciento por cada año adeudado.

Art. 15. Los dueños ó poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedarán relevados de multas ó recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente al presente ejercicio y al anterior.

En el corriente ejercicio económico, este favor sólo se mantendrá dentro de los plazos señalados para el pago del impuesto.

La disposición del inciso 1.o de este artículo será aplicable durante el presente ejercicio á los casos de regularización de áreas de terreno declaradas en planillas, ó de edificios omitidos en ellas y á que se refiere el inciso 4.o del artículo 20 de esta ley.

Para los demás casos regirá la prescripción establecida por el artículo 1196 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargos.

Esta misma prescripción de cuatro años regirá para todos los casos en que proceda la devolución de este impuesto.

La prescripción se interrumpe, tanto por la notificación judicial como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente ó quien lo represente.

Art. 16. Sólo serán denunciables las propiedades que nunca hayan abonado Contribución Inmobiliaria, incluyéndose en esa categoría las edificaciones. En tal caso, el denunciado pagará como multa otro tanto del impuesto adeudado.

Art. 17. Los propietarios de bienes no empadronados deberán denunciar por escrito, ante la Dirección General de Avaluaciones, las construcciones que lleven á cabo, tan pronto como estén terminadas, á los efectos de la tasación que se hará por la misma y pago del impuesto correspondiente.

Las construcciones que se terminen en el segundo semestre del ejercicio, abonarán por primera vez la cuarta parte de la cuota del impuesto que corresponde.

Las que se terminen en el primer semestre, abonarán la totalidad del impuesto.

En caso de omisión ó de retardo en la denuncia, se aplicarán los recargos que correspondan con arreglo á la escala del artículo 14.

Art. 18. En los juicios por Contribución Inmobiliaria entenderá el Juez de Paz de la sección en donde esté situada la propiedad, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, con apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescripto por la ley para los juicios breves y sumarios con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pudiendo el Juez condenar en costas y aún en costos, según corresponda.

Art. 19. Para el cobro extrajudicial y judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará, personalmente, al propietario del inmueble.

Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará al ocupante del inmueble, y en su defecto, á los linderos y á dos vecinos, haciendo constar sus declaraciones.

Conociendo el Juez Nacional de Hacienda, podrá éste delegar en el de Paz de la sección donde están ubicados los bienes la diligencia á que se refiere el inciso anterior.

Si aun no fuera posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó su domicilio conocido, se publicarán en un periódico del departamento edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre si fuera conocido y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere, se le nombrará defensor.

Art. 20. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se le acredite previamente, por exhibición de la planilla respectiva ó por el boleto y certificado correspondiente de empadronamiento, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esta circunstancia en la escritura, y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

Tratándose de una propiedad empadronada, se hará constar expresamente en la escritura y en el registro correspondiente el número que individualiza á dicha propiedad en el padrón.

Tampoco podrá autorizar el acto de dominio, si la planilla de Contribución determina un área menor de la que arroja el título de propiedad, ó no exprese exista construcción alguna, tratándose de enajenación de edificios.

En ese caso, deberá previamente regularizarse la planilla por la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

A los efectos de la estadística por nacionalidades, los escribanos y actuarios deberán establecer en las escrituras é hijuelas sobre transmisión de dominio de bienes raíces la nacionalidad de los adquirientes, enajenantes ó causantes, según corresponda.

En todo caso de transmisión de dominio á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva ó en el certificado de empadronamiento, según corresponda, el que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de "Transmisiones", con indicación del área, aunque sea la misma que ésta exprese, y del precio, siempre que lo hubiese determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto en los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

Cuando se trate de la venta parcial de un inmueble, de partición hereditaria ó de división de condominio, el escribano autorizante, además de anotar la planilla, expedirá en papel simple ó en un formulario especial, á cada uno de los interesados que carezcan de planilla, una constancia en que se exprese la fecha y lugar de la enajenación, partición ó división, el nombre de los otorgantes, su nacionalidad, el valor estipulado ó atribuído en la escritura, ubicación y área del bien y número de la planilla de Contribución utilizada, así como la fecha en que ella fué expedida.

El formulario á que se refiere este inciso será suministrado gratuitamente á los escribanos por la Dirección de Impuestos y servirá á los interesados para que en oportunidad se les expida la planilla correspondiente por la oficina del ramo, sin necesidad de presentar la escritura respectiva.

Art. 21 Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente, en papel común administrativo, por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 22. En todos los casos en que los agrimensores practiquen una mensura, estarán obligados á entregar á la Dirección de Impuestos y al propietario un certificado extendido en los formularios que en libretas talonarias le entregará gratuitamente la Dirección de Impuestos, en los que se hará constar el número de la planilla de Contribución, fecha y escribano que autorizó el título, si fuera presentado, renta efectiva ó probable del predio medido, sección ó zona donde está ubicado, límites actuales, superficie del título y superficie de la mensura, anotando también ésta, el agrimensor, al pie de la planila de Contribución, toda vez que se le presente.

La Dirección de Impuestos, como el propietario, otorgarán recibo del certificado en el talón del mismo.

En lo sucesivo la Dirección de Impuestos liquidará la superficie por la obtenida en la mensura, teniendo el propietario tres meses de plazo á contar de la fecha del certificado para presentarse á abonar la contribución por el excedente, incurriendo en las multas respectivas si no se presentara dentro de ese plazo.

Los agrimensores que no expidieran el certificado ordenado, incurrirán en una multa equivalente al valor de la contribución de toda el área medida, y en caso de reincidencia, á un año de suspensión en el ejercicio de su profesión.

Art. 23. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del Impuesto Inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Todo propietario deberá entregar en la oficina recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año del impuesto pago, pudiendo exigir un comprobante de dicha entrega.

2.o La planilla del año corriente que se expida al contribuyente servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo gestiones pendientes, administrativas ó judiciales.

Art. 24. La Dirección de Obras Municipales de la Intendencia estará obligada á pasar quincenalmente á la Dirección General de Avaluaciones, en formularios especiales, copias de todos los permisos para construír ó reedificar que expida, expresando para cada caso el nombre del dueño y número de la planilla ó boleto de empadronamiento corriente, del impuesto abonado por la propiedad que haya de construirse ó reedificarse, determinada con toda exactitud, y en cuya planilla ó boleto anotará el permiso solicitado.

Art. 25. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en gastos de movilidad para los notificadores á los morosos, una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de recargos de 5, 10, 15 y 25 por ciento, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley.

También podrá disponer para operaciones censales ó de empadronamiento hasta la suma de $ 50.000.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 24 de Junio de 1912.

HÉCTOR R. GÓMEZ,
Vicepresidente.

Domingo Veracierto
Secretario

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Vidal—Debo manifestar que el señor senador por Río Negro hizo, en el seno de la Comisión, algunas indicaciones referentes á la conveniencia de estudiar la cuestión de cuotas de este impuesto, que podían estimarse algo elevadas una vez terminados los trabajos de empadronamiento que actualmente se ejecutan.

La Comisión manifestó al señor senador por Río Negro que también ella consideraba necesario estudiar esta cuestión de las cuotas del impuesto de Contribución Inmobiliaria, pero que la oportunidad sería cuando terminara el trabajo de empadronamiento á que me he referido y que aun estaba pendiente de conclusión en muchas secciones del Departamento de la Capital, pues solamente en ese momento podría apreciarse la verdadera importancia de la recaudación total del impuesto y estudiarse este asunto, estableciendo una norma de igualdad para todos los contribuyentes.

Es cuanto debía manifestar.

Señor Presidente—Léanse los artículos modificados.

(Se leyeron los artículos 14, 20, 22 y 25).

Se va á votar si se aprueba el proyecto en particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se dará por aprobado en primera discusión.

En segunda discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Se va á votar si se aprueba el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto que amplía la ley de divorcio.

Había quedado con la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Teniendo necesidad de ausentarme por un momento, ruego al señor Vicepresidente tenga la bondad de ocupar la Presidencia.

(Así lo hace el doctor Vidal).

Señor Areco — Cuando sonó la hora reglamentaria, señor Presidente, en la sesión del lunes, me parece que había demostrado de una manera indubitable que el proyecto de ley cuya sanción aconsejamos al Senado estaba fundado en evidentes razones de justicia, y que era necesario que se modificara la ley vigente, llevándola hasta las conclusiones que nuestro proyecto expresa para que esa ley quedara encuadrada dentro de la verdad y de la más absoluta justicia; y concluí mi exposición después de haber leído una opinión de Portaliz, para demostrar cuál era el concepto que aquel eminente jurisconsulto tenía del matrimonio, aún considerándolo como contrato; y otra cita de Planiol, que fué el autor que sirvió de caballo de batalla, — si así puede decirse, — al señor senador por Maldonado, en que ambos coincidían en la necesidad de reconocer que no podía considerarse perfectamente indisoluble el matrimonio y que había situaciones en la vida que el legislador estaba obligado á contemplar, en las cuales procedía el divorcio, es decir, la constatación en derecho de las uniones matrimoniales disueltas en el hecho.

El señor senador por Maldonado, cuando hice la cita á que yo me refiero de Planiol, me interrumpió diciéndome que yo entendía mal las palabras que traducía de Planiol en la exposición que hacía ante este Honorable Cuerpo, y que este comentador de derecho civil no se pronunciaba jamás en favor del divorcio, sino cuando estó fuera alegado por la parte que no hubiera dado origen á la disolución del vínculo matrimonial.

En realidad, yo podría dejar la contestación de ese argumento que se me hizo, para más tarde, para cuando entre, dentro de un momento, á ocuparme de una manera precisa de la discusión del matrimonio-contrato que se ha alegado como un argumento ilevantable para demostrar que bajo el punto de vista jurídico el proyecto que prohijamos no puede tener andamiento.

Pero yo quiero, desde luego, consecuente con el propósito que manifesté de no dejar nada que en mis manos estuviera aclarar en este asunto, sin hacer la más completa luz,—decía que dentro de los sistemas generales de las legislaciones vigentes, que admiten el divorcio, según la clasificación que de ellas hace Planiol, en la página 377 de su obra y en el párrafo 1178, está perfectamente comprendida, señor Presidente, la forma nueva de divorcio que aconsejamos, es decir, que según Planiol, hay legislaciones positivas que admiten el divorcio aún en casos en que la disolución del vínculo matrimonial no puede ser opuesta al cónyuge contra el cual ese divorcio se solicita. Yo bien sé que Planiol no es partidario del divorcio, sino en forma limitada, pero es indudable que en la clasificación de legislaciones que hace ese autor encaja perfectamente bien en el segundo grupo de nuestra fórmula.

Planiol dice: "Las diversas legislaciones se han mostrado muy desiguales en el número y naturaleza de las causas de divorcio admitidas por ellas. Las más no admiten como tales sino las faltas graves cometidas por uno de los cónyuges contra el otro: es el sistema del Código Napoleón y de la ley francesa de 1884, que se ha separado poco de las disposiciones primitivas del código; es también el sistema del Código Nerlandés. Las otras permiten el divorcio por hechos que no tienen el carácter de una falta á un deber matrimonial, tales como la emigración, el estado de ausencia, la locura. Es el sistema de la ley francesa de 1792 y del Código Civil alemán. Estas dos categorías de legislación reposan sobre dos concepciones diferentes del divorcio: las primeras lo consideran como "una sanción de los deberes que impone el matrimonio", de suerte que los hechos que no son imputables á falta de uno de los cónyuges no son causas de divorcio y deben ser soportadas por el otro, por más enojosas que sean para él, como riesgos inseparables de la existencia humana. Las otras, al contrario, ven en el divorcio "un medio de libertar uno de los esposos del lazo conyugal, desde que el objeto del matrimonio no puede más ser llenado, aun cuando no haya ninguna falta del otro cónyuge."

Pues bien, señor Presidente; precisamente la legislación sobre el divorcio que rige en nuestro país, admite, como forma de conseguir ese resultado, el mutuo consentimiento de los dos esposos; y cuando el mutuo consentimiento de los esposos se ejercita para solicitar el divorcio, no se hace manifestación de causa de ninguna especie ante los magistrados que están llamados, después de verificar los plazos legales, á decretar ese divorcio, y por consiguiente, ya nuestra legislación positiva está perfectamente encuadrada dentro de este segundo grupo de legislaciones de que habla Planiol, dentro de aquel grupo en el cual "el divorcio es un medio de libertar á los esposos del lazo conyugal, desde que el objeto del matrimonio no puede más ser llenado sin que no haya ninguna falta del otro cónyuge".

Y bien, señor Presidente: ¿acaso el divorcio unilateral en la forma que nosotros lo proyectamos no puede aplicarse dentro de ese mismo grupo de legislaciones?

Para mí es evidente, con una evidencia que se impone como la luz del medio día, que es precisamente allí, en ese grupo de legislaciones, donde hay que incluir la nueva forma de divorcio que proponemos, y por consiguiente, que aun cuando Planiol en realidad no sea, como no es, partidario del alargamiento del divorcio y sólo lo acepta en la forma limitada en que rige en Francia, cuya legislación comenta especialmente, ha admitido, como resulta de la cita que acabo de hacer, que dentro del criterio de las legislaciones positivas se acepta el divorcio sin que sea necesario que medie culpa del cónyuge contra el cual se pide.

Y eso tiene que ser así, señor Presidente, por la propia fuerza natural de las cosas.

Repito lo que decía los otros días: señor, es indiscutible que el legislador ha tenido que preocuparse de resolver los conflictos matrimoniales que se producen en la vida real y que tienen por consecuencia inmediata el hacer imposible que el matrimonio llene los fines que la sociedad está interesada en esperar que se produzcan en esa asociación que es la base de la familia y del Estado; y que, por consiguiente, cuando se da cuenta de que ese conflicto se ha producido y el matrimonio ya no existe sino en el nombre, ha necesitado el medio ó la forma de facilitar la constatación de esa disolución, con el objeto no sólo de favorecer, de prestigiar, de respetar, mejor dicho, la libertad individual de cada una de las personas que forman la unión, sino también teniendo en cuenta un alto interés social, cual es el de permitir que el hombre y la mujer que no pueden, dentro del matrimonio que han contraído, hacer llenar cumplidamente los fines de la unión, queden libertados para poder constituir nuevas uniones regulares saliendo de las uniones irregulares á que la coacción ó la falta de facilidades de la ley los obligaría fatalmente, cuando se trata del hombre y muchas veces cuando se trata de la mujer.

Y por eso es que ya no es Portaliz, ni es Planiol, sino que son todos los autores que se ocupan de estas cuestiones, los que de una manera terminante, sin discrepancia casi, llegan á establecer que el divorcio en general no pone jamás en peligro la solidez de la unión conyugal y no representa, por consiguiente, un mal social. Es sólo el abuso el que se teme, pero yo afirmo, y lo probaré, que el abuso siempre puede corregirlo el legislador.

Montesquieu. (He leído esta parte en una obra de derecho muy nueva, de la cual no ha llegado hasta ahora á Montevideo sino el primer tomo, escrita por el célebre jurisconsulto cuyo nombre ha sido traído hasta nosotros, en otra discusión interesante habida en este alto Cuerpo hace algún tiempo, por el señor senador por Artigas—por Mentha, autor del Manual de Derecho Civil Suizo.

Mentha dice en la página que voy á leer: "El divorcio es un mal necesario."

"Montesquieu decía que: "El divorcio "tiene ordinariamente una gran utilidad "política; y agregaba: "y en cuanto á la "utilidad social está establecido para el "marido y la mujer y no es siempre favo-"rable á los hijos" si para ellos es favo-"rable. En su informe presentado á la Cá-"mara de Diputados de Francia, el 7 de "Febrero de 1881, León Renán exponía por "su parte: "Por interesante y dolorosa "que sea algunas veces la situación de "los esposos separados, ó la de aquel es-"poso separado que haya sido víctima en "el matrimonio, no sería ciertamente esa "una razón suficiente para establecer el "divorcio, si realmente el divorcio pusie-"ra en peligro, bajo cualquier concepto, "la solidez de la unión conyugal, tal co-"mo es necesario que ella sea, fuerte y "respetada, centro y punto de partida de "la sociedad". "No la pone de ningún mo-"do en peligro, es menos el divorcio que "el mal matrimonio".

"Por otra parte, la experiencia ha pro-"bado que él no es el enemigo del orden "social, y tiene esta incontestable supe-"rioridad sobre las separaciones de cuer-"pos, donde, para decirlo todo de una "vez, la suerte de los hijos es ó puede ser "más triste, y es de no incitar á las unio-"nes ilegítimas".

Y señor Presidente, ¿qué es lo que queremos, qué es lo que buscamos nosotros cuando insistimos en la sanción del proyecto que defendemos?

Es comprender dentro de la ley de divorcio, que nos rige, todos los casos en que el matrimonio está disuelto de hecho; es concluir de una vez con la existencia de los malos matrimonios, que según Mentha, son un peligro social; es dar el medio legal, el único que poseemos para evitar el mal que resulta, como decía Planiol, de que existan en el hecho, dentro del Estado, muchos maridos sin mujeres y muchas mujeres sin maridos.

Señor Tiscornia—Pero eso es lo contrario de lo que dice Renán. Lo contrario de la cita que acaba de hacer el señor senador.

Señor Areco—El señor senador la entiende así; yo la entiendo de otro modo.

Señor Tiscornia—Sin embargo, la letra es contraria.

Señor Areco—Coméntelas. Yo insisto en que mis citas son favorables. En cuestión de opiniones puedo estar equivocado yo ó el señor senador.

Por eso, señor Presidente, en derecho moderno ya no se limitan los codificadores á establecer los casos precisos y determinados por los cuales se puede ir al divorcio.

La tendencia es ir á establecer dentro del Código un precepto que pueda contemplar los casos que no están precisados dentro de la legislación positiva, ó en la cual no han querido encuadrarse dentro de una forma precisa, haciendo una enumeración interminable.

Ya todas las legislaciones nuevas, y lo saben todos los que conozcan el Código Alemán y el Código Suizo, que es el más moderno, ya no se limitan á decir como dice nuestra ley vigente: es necesario ir al divorcio en el caso de adulterio, en caso de abandono del hogar, en el caso de injurias, ó cuando el mutuo consentimiento de los esposos se produce, sino que establecen también otras causas por las que el divorcio puede producirse, sin determinarlas, pero dejando al arbitrario criterio de los jueces el que disciernan y determinen en cada caso si el divorcio ha de pronunciarse sí ó no.

Rosel y Mentha, que acabo de citar hace un momento, dice en su "Manual de Derecho Civil Suizo", página 205, párrafo VI, lo siguiente:

"Causas indeterminadas. ¿El legislador "debería admitir otras causas de divorcio "que las determinadas, netamente defini-"das, derivadas de hechos precisos, é im-"plicando en la regla una falta á cargo "de uno de los esposos? No. Evidente-"mente, no; si la rigidez de las fórmu-"las legales pudiera adaptarse á la "vida móvil y diversa. "Hay matri-"monios en los cuales la incompati-"bilidad de caracteres, la desinteligen-"cia y la hostilidad irreductibles, siem-"bran más trastornos y dividen más irre-"mediablemente que un adulterio, que "las injurias, que las sevicias, que en su-"ma se pueden perdonar. La comunidad "forzada de la existencia es entonces un "interminable suplicio, y los hijos no tie-"nen bajo sus ojos más que perpetuos "ejemplos de discordia y de odio. ¿No se-"ría entonces cometer arbitrariedad y "rehusarse á ver la verdad de las cosas, "diciendo: Ahí no hay causa determina-"da, y por consiguiente no hay divorcio? "Los martirios inútiles y funestos no de-"ben ser impuestos por la ley".

Y para robustecer al respecto las opiniones de Mentha, que es el tratadista de Derecho Civil más moderno que conozco, puedo citar, señor Presidente, las observaciones que hizo la Corte de Casación con motivo del proyecto de divorcio por mutuo consentimiento, que fué propuesto en Francia por Coulón, y que confirma la necesidad de establecer en la ley otras causas de divorcio que las determinadas.

La Corte de Casación entonces manifestó sus opiniones al respecto en una forma tal, en términos tan favorables para la tesis que nosotros sostenemos, que aun cuando ese informe se produjo, ya digo, con referencia al proyecto que trataba de implantar el divorcio por mutuo consentimiento, yo no resisto al placer de hacer conocer esas opiniones al Honorable Senado, porque encajan más que en aquel proyecto en el proyecto que nosotros proponemos.

La Corte de Casación decía (yo hago todas estas citas entre paréntesis, porque como se ha dicho y repetido en todos los tonos que nosotros estamos imbuídos por ideas de novelistas, quiero demostrar á mis honorables colegas y á todo el país que nos lea, que no sólo son las opinio-

nes de novelistas y de psicólogos las que nos acompañan en este caso, que hay otras autoridades tan respetables como lo son los autores de derecho que he citado; y como lo es nada menos que la Corte de Casación de Francia, cuyas conclusiones podemos invocar en nuestro favor).

Señor Arena—Apoyado.

Señor Tiscornia—Pero los autores de derecho que cita son contrarios á la tesis del señor senador.

Señor Areco—Le contestaré en este caso lo que según me han referido le contestó Ferri á Spencer: "Maestro, acepto los principios que creo ciertos y me hago mis conclusiones fundado en ellos, aunque sean distintas de las á que llegó quien sentó el principio".

El señor senador estará en su derecho demostrándome que las conclusiones que saco de esos principios no son exactas; si puede hacerlo.

Yo estoy convencido de la verdad de las conclusiones á que hemos llegado con mis compañeros de Comisión, y abrigo la esperanza de convencer, si no al señor senador, cuando menos á algunas otras personas que no estén predispuestas en contra del proyecto, como tiene que estarlo el señor senador. — (¡Muy bien! — Aplausos en la barra).

Señor Tiscornia—El señor senador basa sus opiniones en lo que dicen los autores que tienen opiniones contrarias á las suyas.

Señor Accinelli—El señor senador debe demostrar lo contrario de las conclusiones á que llegamos nosotros.

Señor Tiscornia—El señor senador está solo, puesto que sostenemos que esos autores que nombra no lo acompañan.

Señor Arena—¡Es admirable!

¡Lo que prueba la bondad de nuestra tesis es que hasta los autores contrarios á ella nos dan á puñados argumentos favorables!—(Aplausos en la barra).

Señor Tiscornia—¿De manera que los autores son los confundidos y los señores senadores son los que ven la luz?

Señor Arena — Podría suceder.

Señor Accinelli—¿Qué le extraña al señor senador que lleguen á conclusiones á que no deberían llegar?

Señor Areco—Oiga la cita de la Corte da Casación, y se verá precisado á ir conmigo á que es necesario en realidad, modificar la ley vigente, extendiéndola hasta el extremo que pueda comprender todas las causas del divorcio posibles.

Son verdades tan evidentes éstas, que se imponen á todos. Por eso es que las traemos aquí, al debate.

La Corte de Casación dice: "El objeto directo del divorcio es remediar las desgracias domésticas é insoportables de los esposos".

Este es un axioma que me parece que nadie puede discutir.

"Se sabe, dice, que esas desgracias obedecen lo más á menudo, no á hechos precisos que se puedan articular y probar, sino á una serie de procederes amargos, de contrariedades irritantes, de tratamientos hostiles, de oposiciones de gusto y de carácter, de pasiones inconciliables".

Este es otro axioma.

Todos los que han vivido un poco; los que han salido de sus hogares; los que conocen los hogares de los vecinos cuando menos, sino los del barrio en que viven,— todos ellos tienen que saber que en estos párrafos, la Corte de Casación dice una verdad indiscutible.

Y agrega: "Vivid algunos días en los hogares que la discordia destroza y que el odio habita y veréis, ó á un esposo hipócrita que colma su compañera de respetos exteriores ante los extraños, y que le destila la hiel en particular; ó á una esposa artificiosa que oculta sus vicios bajo el velo de la decencia pública, á menudo, aún, bajo una falsa ternura, y que destroza tanto más cruelmente el corazón de un marido estimable, cuanto que ella sabe quitarle el derecho de quejarse. La contestación más ultrajante, la más viva querella no esperan para recomenzar, más que el momento que los testigos se han eliminado. Sólo los hijos, es decir, aquellos mismos á quienes sería más interesante alejar de esas escenas de dolores, son los que suponen y bien pronto conocen esas discordias tan escandalosas y tan funestas á su dicha, á su educación y á sus costumbres. ¿Dónde está el hecho que un marido ó una mujer puedan alegar? ¿Dónde aquél que ellos puedan probar? ¿Dónde el que se pueda juzgar? "Reducir á hechos precisos las causas de separación "y de divorcio es, pues, lo más á menudo, "no hacer nada; es proponer un remedio "para los desgraciados, á condición de "que ese remedio no pueda curar las desgracias, las más crueles, las más intolerables."

Señor Arena—¡Y estas no son palabras de sociólogos, sino de jueces!

Señor Areco—Esta cita está tomada de una obra que trata estas cuestiones, de Valenzi, que precisamente la coloca en el capítulo en que trata del divorcio por la voluntad de uno solo.

El señor senador por el Durazno, que ha manoseado ese libro, sabe que la cita es exacta.

Señor Tiscornia—¿Me permite una interrupción?

Señor Areco—Todas las que quiera.

Señor Tiscornia—Pues, eso está contestado en Planiol; y es raro que el señor senador, que tanto lo conoce, no haga mención nuevamente de él.

Planiol decía que el divorcio es malo, en cuanto se extiendan las causas que puedan determinarlo; y es malo en Francia, dice, porque la judicatura hace uso de extremada benevolencia para juzgar los casos, y, por consiguiente, concede divorcios cuando no debe concederlos.

De manera que esa cita de la Corte de Casación está contestada por Planiol. Es, precisamente, un defecto que hace del divorcio en Francia una verdadera calamidad.

Señor Accinelli — Pero, ¿qué es que quiere decir con eso en favor de la tesis que sostiene?

Señor Tiscornia — Con eso quiero decir que un gran jurisconsulto de la talla de Planiol, que constantemente invoca el señor senador por Treinta y Tres, dice que los tribunales franceses cometen un desacierto al extender, de hecho, las causas de divorcio, y que, por consiguiente, producen un mal.

Señor Accinelli — ¿ Y por qué desacierto?

Señor Tiscornia — Porque hay que decir la verdad: en Francia, la generalidad de los autores, la casi totalidad de autores (y deben ser todos en cuanto el señor senador por Treinta y Tres no ha invocado ninguno) creen que la ley de divorcio ha sido funesta, y que, por consiguiente, es indispensable corregirla.

Señor Arena — No apoyado. Yo no puedo suponer á la intelectualidad francesa tan atrasada.

Señor Accinelli — Eso es demasiado liberalidad de los magistrados franceses, que no sé si han de ser todos de la talla de Planiol. Por lo menos habrá alguno de ellos.

Vamos á las opiniones, no á la ley francesa.

Cuando los magistrados franceses dictan esas sentencias, es porque creen que las ideas que las informan son conclusiones legítimas, beneficiosas para la sociedad, y si no las aplicaran no las harían valer.

Lo que estamos tratando en el debate son opiniones, no la ley francesa.

Señor Tiscornia — Yo, por cariño tal vez, tengo más simpatías y les reconozco más mérito á estos autores en los que hemos aprendido Derecho que á las sentencias dictadas por los jueces, cuya competencia ignoro. Por lo menos no tienen la fama de estos autores.

Señor Accinelli — No es extraño que le merezcan esa simpatía.

Señor Arena — No olvide el señor senador que estudió Derecho hace diez ó quince años, y que en ese transcurso de tiempo han avanzado mucho las ideas. No es extraño, pues, que los textos á que se refiere estén hoy en desuso.

Señor Tiscornia — Yo me refiero á los autores que invoca á cada momento el señor senador por Treinta y Tres y que mucho mérito han de tener para él.

Señor Arena — Invoca esos autores el señor senador por lo que dije hace un momento: porque en ellos se encuentran á puñados argumentos favorables á nuestra tesis.

Señor Tiscornia — Insisto en que no debe haber otro que sostenga la tesis del señor senador por Treinta y Tres, porque no lo ha invocado.

Señor Accinelli — Se ha invocado el nombre de autores; y me parece que el señor senador por Treinta y Tres ha hecho una exposición bastante clara.

Señor Areco — El hecho de que los tribunales franceses en la práctica resuelvan contra las disposiciones expresas de la ley casos de divorcio, lo que significa es que la ley es mala, y que es necesario modificarla, encuadrarla dentro de la naturaleza humana, porque, vuelvo á repetir lo que dije el lunes, (no soy yo ni la Comisión, los que sólo lo dijeron): también otro notable hombre versado en estas cuestiones, cuando se discutió en el parlamento francés el divorcio, en el año 31, afirmó que cuando las leyes no se adaptan á la naturaleza humana y la violentan, contra esas leyes se produce ó una reacción violenta por el crimen ó una protesta lenta y sucesiva por la corrupción de las costumbres.

De manera que en los tribunales franceses, en estos casos de divorcio, se ha ido á la corrupción de la ley, lo que es malo, lo que es perjudicial, lo que nosotros debemos y podemos evitar, desde que tenemos entre las manos los medios de hacerlo.

También se ha ido á la corrupción de la ley en los tribunales franceses, en los casos de investigación de la paternidad que estaba prohibida por el artículo 340 del Código Napoleón.

Todos sabemos que á pesar de que la ley prohibe la investigación de la paternidad, los tribunales franceses, fundándose en la obligación de indemnizar á todo el que causa un daño á otro, han establecido la jurisprudencia de que la madre seducida y abandonada debe ser indemnizada por el padre de la criatura que ha alumbrado. ¡Y, ¡cosa curiosa! Como se ve, es considerando en calidad de padre que se impone la indemnización y, sin embargo, como la ley lo prohibe, esas sentencias no declaran padre del hijo aunque disponen indemnizar á la madre los daños y perjuicios del embarazo, del alumbramiento del mismo hijo, y muchas veces hasta por los gastos que imponen el entretenimiento de éste. Véase cómo las leyes que no se adaptan á la naturaleza humana son torturadas hasta por los mismos encargados de aplicarlas!

Señor Arena—Lo que quiere decir que los jueces de Francia están salvando el principio, enseñándole el verdadero camino á los autores.

Señor Areco—Vuelvo á repetir que de todas estas citas que voy haciendo saco las conclusiones favorables para la tésis que sostengo, y esto me parece perfectamente justo y perfectamente legítimo.

Yo soy el primero que me adelanto á manifestar, cuando lo sé, cuando conozco por completo las opiniones del autor que invoco, si es ó no partidario del divorcio unilateral.

Más tarde voy á citar las opiniones de Valenzi, que es contrario, y sin embargo, considero perfectamente jurídico y que se encuadra perfectamente dentro de la legislación vigente, aunque por razones de opotunidad lo cree prematuro, considerando que la mujer no está bien independizada todavía jurídica y económicamente como para esa reforma.

Pero el principio, señor Presidente, está abonado por las opiniones de todos ellos.

¿Por qué no ha de ser posible traerlas al debate?

Bendant, autor de derecho civil, dice en la página 15 y 19—(no he leído este libro, tomo de Valenzi las citas)—y veamos cómo las consecuencias que saca al expresarse sobre el mutuo consentimiento encajan perfectamente bien dentro de nuestra teoría, cómo nos llevan al ánimo naturalmente, sin violentar, sin trastornos de ninguna especie, la convicción de que hay que ir al divorcio por la voluntad de uno solo, es decir, estableciendo en la ley la única fórmula que permitirá constatar en derecho todas las desuniones matrimoniales producidas en el hecho.

Bendant dice: "Hay serias razones para admitir el divorcio por consentimiento mutuo, desde que se admite el divorcio.

En efecto: no son sólo hechos precisos los que producen y entretienen las desinteligencias entre los esposos: hay las oposiciones de caracteres y de gustos, que envenenadas por la sujeción de la vida en común, quiebran sin remedio la unión conyugal y conducen á irremediables antipatías...

"... Quién no ignora que la obligación de cohabitar entre personas que se odian es un suplicio sin semejante, que el odio decupla en presencia de la irrevocabilidad? ¡Cuántos desórdenes hay que no se ofrecen á la publicidad de los debates judiciales que quiebran la realidad moral de la unión, que extinguen en el corazón de los esposos la afección y el respeto y crean esas situaciones intolerables no teniendo más remedio que la muerte!"

Pues bien, señor Presidente, si es que nosotros consideramos al hombre y á la mujer como deben serlo, como susceptibles de todas las pasiones, de todos los defectos, de todos los errores, de todas las virtudes de los hombres, desde que estamos legislando para ellos, para los vivientes, no para habitantes del limbo, ¿cómo es posible, señor Presidente, que nosotros que sabemos que las discordias conyugales no se producen siempre por hechos que se pueden materializar y precisar, si tenemos en nuestras manos el remedio para concluir con la desgracia que esas discordias conyugales producen, concediendo la disolución del vínculo que hemos concedido en otros casos semejantes, dejemos de facilitar ese remedio para los que lo necesiten? ¿Cómo es posible eso?

Hasta la sociedad tiene que salir ganando con que se produzcan legalmente las disoluciones que, entre paréntesis, la ley no impone, de los matrimonios mal avenidos, porque no llenan sus fines y son indisentibles las ventajas de orden moral y económico que representa el concluir de una vez con las mujeres sin maridos y con los maridos sin mujeres; (que es lo que sucede en el hecho real de la vida con esos matrimonios), porque el ideal de una sociedad bien organizada sería que todas las mujeres tuvieran marido y que todos los maridos tuvieran mujeres. —(¡Muy bien!—Apoyados).

Y nuestro anhelo, digo más,—aunque quiera pretenderse utilizar más tarde esta frase en contra de nosotros—es que todos los maridos quieran entrañablemente á las mujeres y que todas las mujeres quieran entrañablemente á los maridos; que las uniones fueran en el hecho perfectamente indisolubles.—(Aplausos en la barra).

Si ese es el ideal de la sociedad, y lo que nosotros sostenemos tiende á asegurarlo, tiende á hacer desaparecer, tiende á suprimir todos esos malos elementos, á dar por lo menos al desgraciado el medio de salir de sus desgracias y de poder rehacer su vida, que es el derecho más legítimo y más inalienable de la personalidad humana, desde que no se contraríen los intereses generales, que son los únicos que pueden poner cortapisas á los derechos de la vida humana.—(¡Muy bien!—Aplausos).

¿Y no es la sociedad la que ganará con esas vidas rehechas?

Y, señor Presidente, no es sólo la opinión de la Corte de Casación ni la opinión de Bendant las que yo traigo al debate. En la exposición de motivos del proyecto del Código Civil Suizo pueden leerse, según Valenzi, en la página 122 del tomo 1.o estas frases que van á conducir al mismo resultado, es decir, á que en la ley se incorpore una cláusula que conceda el divorcio en todos los casos en que la unión matrimonial esté rota.

"Hay situaciones en las cuales el lazo "conyugal está más profundamente lesio-"nado que en el caso de una causa de-"terminada de divorcio, y que, mientras "tanto, no entran en ninguna de esas cau-"sas. A este respecto la ley debe com-"prender un texto que autorice el divor-"cio".

Yo, señor Presidente, se que las sociedades europeas á que me refiero,—los que han liberalizado en este sentido mayormente su legislación, son los suizos y los alemanes.

Han tenido miedo de implantar en la legislación positiva el divorcio por la voluntad de uno de los esposos en forma tan clara y tan terminante como la que nosotros proponemos. Pero reclamo para nosotros, señor Presidente, la ventaja que nuestros ideales significa.—(Apoyados).

Cuando menos estamos dentro de la verdad, y queremos...

Señor Arena — Y dentro de la moral.

Señor Areco — ... y dentro de la moral. Y queremos evitar, señor Presidente, la necesidad en que se ven los Jueces en esos países de torturar la ley cuando están convencidos de que el matrimonio no llena sus fines, con la constatación de la disolución matrimonial producida en los hechos.

Señor Arena — Y que evitan las mistificaciones dentro de la justicia.

Señor Tiscornia—¿Me permite una interrupción?

A mí me parece mucho que nosotros pretendamos sindicarnos y hasta hacernos ejemplo singular enfrente de sociedades como la alemana y la suiza, que tienen muchos años de existencia; que tienen una disciplina social reglamentada y que, por consiguiente, toda innovación reposa sobre estudios profundos y observaciones meditadas.

Mientras que nuestra sociedad es incipiente, y por mucho que sea nuestro afán por las libertades, la prudencia nos impone el deber de seguir la enseñanza de lo que pasa en esas sociedades.

Señor Arena—A mí me llama mucho la atención que un espíritu tan superior como el del doctor Tiscornia entienda que para marchar hacia adelante hay que consultarles, no sólo á los vecinos, sino á los que están mil leguas distante de nosotros.

¡No! para ir hacia lo que creemos justo y bueno no debemos consultar á nadie. Y si hemos sido los primeros en dar un paso hacia la verdad y hacia la justicia, lo único que debemos hacer es enorgullecernos á justo título de nuestro esfuerzo.

¿Qué culpa tenemos nosotros que los señores suizos y los señores alemanes, á pesar de la disciplina de que nos hablaba el señor senador, no hayan sido capaces de hacer lo que estamos haciendo nosotros? Tal vez sea, precisamente, esa disciplina lo que les ha hecho vacilar, disciplina impuesta por las tradiciones conservadoras de aquellos países. Y lo que me persuade á mí que es esa disciplina, que es el peso del convencionalismo lo que los ha detenido, son esos mismos párrafos del Código Civil Suizo que nos acaba de leer el señor senador por Treinta y Tres, en los que se ve bien que los codificadores han querido ir con su intervención mucho más lejos de lo que han ido con sus palabras; en lo que se demuestra que á los mismos que han de aplicar la ley les están aconsejando que la torturen para servir mejor á la buena causa.

Señor Tiscornia — No; lo que hay es otra cosa.

Señor Arena—Vamos á ver.

Señor Tiscornia—Es que esas innovaciones se aprecian en esos países de tradición secular, muchas veces secular; se aprecian en toda su integridad; son problemas que se estudian en todas sus proyecciones; mientras que entre nosotros con un solo elemento, que es el que hasta ahora ha invocado el señor senador por Treinta y Tres como fundamento del proyecto, el fundamento único de la libertad de cada cónyuge, el derecho personal á lo que se llama felicidad, se pretende hacer una innovación cuyas consecuencias y cuyas proyecciones se desconocen; y que se limitan á contestar con una sola afirmación, diciendo: no hay motivo bastante para suponer que esto que nosotros destinamos á un fin noble va á servir para un fin innoble.

Bien puede pasar con este proyecto de ley lo que pasó con el que inventó el automóvil: creyó servir al proletario, creyó hacer una máquina que diera comodidades al que no podía costearse un vehículo, por los onerosos gastos de conservación y movilidad, y sin embargo resultó un carruaje para los ricos.

Señor Arena—¡Pero el señor senador lamenta que se haya inventado el automóvil!

Señor Tiscornia — Lo que yo digo es que el automóvil no sirve al proletario como quiso hacerlo servir el inventor.

Señor Areco—Es la misma grita que se armó contra las máquinas de coser y de tejer.

Señor Tiscornia—Lo que yo digo, aplicando por analogía al caso, es que el intento del señor senador por Treinta y Tres es servir á los desgraciados, mientras que el medio que pone en manos de cualquiera, puede utilizarse para pervertir á la sociedad.

Señor Accinelli—Por un "puede ser" no puede dejar sin amparo á mucha gente.

Señor Tiscornia — Voy á demostrar, cuando hable, que este medio ha sido utilizado, y que este medio ha dado los más perniciosos resultados...

Señor Accinelli — Según dice el señor senador.

Señor Tiscornia—... y que por consiguiente sería necesario una prueba en contrario.

Señor Areco — Consiento que el señor senador me interrumpa, pero no me haga discursos.

Señor Arena—Déjelo interrumpir. Yo voy á contestarle con dos palabras.

Señor Tiscornia—Entonces quiere decir que no hago tan mal en interrumpir.

Señor Areco—Tiene derecho; el señor senador por Maldonado nos dejó interrumpir; es justo que dejemos interrumpir al señor senador.

Señor Arena—Lo único que lamentamos es de no disponer de más tiempo para contestar todas las observaciones que el señor senador pudiera hacernos.

Ahora voy á contestarle.

El argumento del señor senador nos tiene curados de espanto hace mucho tiempo, porque si yo tuviera á mano la crónica parlamentaria de cuando discutimos el otro divorcio, estoy seguro de que nos encontraríamos con las mismas palabras del señor senador.

Señor Accinelli—Exactamente los mismos argumentos; se repite ahora lo que se dijo entonces.

Señor Arena—Entonces también nos dijo: "Ustedes no saben qué arma van á emplear, creen que es para servir á los desgraciados, y van á desorganizar á la sociedad".

Nosotros le contestamos entonces: no desorganizamos nada! Y, de la misma manera, y con más autoridad moral ahora, podemos contestarle ahora que con nuestro proyecto no desorganizamos nada. ¡Tenemos en nuestro favor la experiencia de nuestra obra!

Señor Tiscornia—¿Me permite contestarle?

El divorcio fué instituído en Roma...

Señor Arena—Hable del nuestro y no del de Roma.

Señor Tiscornia—... y no se utilizó en 500 años. Fué letra muerta.

Señor Areco—Es cierto.

Señor Tiscornia—Pero después que fué utilizado una vez, la corrupción en la sociedad romana se produjo de una manera tan rápida que levantó...

Señor Areco—No es cierto.

Señor Accinelli—No fué por esa causa, no es exacto, fué por otras causas totalmente distintas, señor senador.

Señor Areco—Si lo podemos correr en su mismo terreno!

Señor Arena—¡Qué me importa á mí, ni al pueblo uruguayo, de la corrupción romana! ¡Hablemos de la sociedad uruguaya, concretémonos á ella, que tenemos bastante!

Señor Areco—El primero que se divorció en Roma fué Camilo Rugga, que se divorció de su mujer porque era estéril, á pesar que la quería entrañablemente.

Señor Tiscornia—Esa fué la causa inicial.

Señor Areco—Yo tendría que hacer una larga disertación, que no haré, para justificar cuál era el concepto que del matrimonio se tenía en aquel tiempo, en el cual se necesitaba á la mujer para tener hijos, para que éstos continuaran en el hogar las prácticas religiosas que debían servir para satisfacer las ansias de los antepasados, que no se suponían nunca muertos definitivamente. Es decir, que se creía que vivían en espíritu, y que las almas permanecían dentro de los lares, de los cercados del terreno donde se ejercía la acción del hogar.

Pues bien: después del divorcio de Camilo Rugga, pasaron largos tiempos sin haber nuevos divorcios.

Es cierto que en los últimos tiempos, en los tiempos del Imperio, cuando las costumbres estaban perfectamente corrompidas, no porque el divorcio, que había vivido muchos años sin que se utilizara, sino por otras causas, entre las que no deben dejarse de citar la facilidad para contraer varias clases de matrimonios.

Los romanos tenían cuatro clases de casamientos, y á tal extremo los consideraban, que todavía se encuentran sarcófagos donde están enterradas las mujeres, los hijos legítimos de la mujer, la querida, los hijos de la querida; y el padre, el esposo, el amante, en una sola inscripción lamentaba la pérdida de aquellos seres queridos.

Pues bien: esa fué una de las causas que produjo la corrupción en Roma, y que trajo por consecuencia el que se produjera el caso de una mujer que se casó 27 veces!

Pero no se haga culpable á la ley de divorcio de esa corrupción de que acaba de confesarse que estuvo 500 años sin que se produjera un divorcio. Las leyes, como veremos, rara vez influyen mucho en las costumbres para corromperlas; por lo general son éstas las que trampean á las leyes.

Continúo, señor Presidente.

La Comisión, en su informe, manifestó que el proyecto cuya sanción aconsejamos no podía ser discutido bajo el punto de vista jurídico, y en realidad, decíamos más de lo que en rigor de derecho estábamos obligados á hacer, al establecer esa concesión, ó al hacer esa manifestación en nuestro informe y en la exposición de motivos, porque yo no sé hasta que punto podemos hacer intervenir la cuestión jurídica, ó tratar al matrimonio como un contrato, desde que en nuestro derecho positivo no encontramos jamás en ninguno de los artículos que legislan sobre la materia, expresado que la intención de legislador fué considerarlo como tal contrato; nadie encontrará un solo artículo en nuestro Código que hable del contrato civil del matrimonio.

El matrimonio, con arreglo al Código Civil, es una institución, lo mismo que la patria potestad, que la curatela y otras por el estilo; pero dando de barato, poniéndonos en el peor de los casos, en el terreno en el cual sabíamos que habían de atrincherarse nuestros adversarios para atacarnos con el argumento aplastador del Código y del contrato, la Comisión de Legislación expresó que aún en el supuesto de que el matrimonio fuese un contrato, dentro de ese criterio jurídico, que considera al matrimonio un contrato, era perfectamente viable, legítimo, correcto, el proyecto que presentamos. Yo voy á demostrarlo de una manera contundente.

Desde luego, quiero dejar á salvo esto: yo no creo, señor Presidente, que el matrimonio, dentro de nuestra legislación positiva, sea tal contrato equiparable á los demás contratos ordinarios sobre los cuales legisla nuestro Código; yo insisto en creer que el matrimonio no es más que una asociación, y en este terreno,—y lamento que no se encuentre presente el señor senador por Maldonado,—estoy perfectamente acompañado. No es sólo Acolla—á quien la Comisión de Legislación en mayoría ha tomado la definición del matrimonio—quien lo establece; es el propio senador por Maldonado que tanto nos impugnaba y que en uno de sus discursos nos decía: "para mí el concepto que tengo del matrimonio ¿quiere que se lo diga cuál es?: es la asociación del hombre y de la mujer fundada en el interés de la procreación de la especie para el socorro y la asistencia mutua consagrada por la ley."

Nosotros dijimos, en las interrupciones producidas por el señor senador por Montevideo y por mí, que firmábamos esa definición. Después que salimos de sesión le decía al señor senador por Montevideo, procediendo con la sinceridad y buena fe que todos mis compañeros me reconocen: "pero qué error grave cometimos al no agregarle á la definición de Acolla la frase "consagrada por la ley"; si yo le digo esto, toda esta larga discusión que hemos tenido hubiera sido ahorrada; el señor senador por Maldonado no hubiera tenido nada que decirnos en contra de nuestra definición.

Señor Arena—Se nos hubiera escapado.

Señor Areco—La hago ahora. Que se me deje tomar indistintamente la definición dada por el señor senador por Maldonado á la definición de Acolla, agregando la partícula "consagrada por la ley", ó si se quiere más claro todavía, "á lo que la ley le da efectividad".

Debo decir que esto de llamarlo contrato al m trimonio no se pierde en la noche del tiempo como el matrimonio mismo, pues debemos recordar que el matrimonio existió antes de que existiera sociedad y que existiera legislación de ninguna especie ni escrita ni en las costumbres.

Señor Arena—Apoyado.

Señor Areco—El matrimonio, como un pacto de verdadero derecho natural, es el precursor de la sociedad, el precursor de la familia, y el precursor, por consiguiente, del Estado, y anterior, por consecuencia, indudablemente sentada esa premisa, á toda la ley que haya podido legislar sobre el mismo.

Se le llama contrato civil al matrimonio desde la revolución francesa, esa revolución que podrá criticarse todo lo que se quiera, contra la cual podrán hacerse todos los cargos que se imaginen, pero que, sin embargo, es fuente fecunda de grandes enseñanzas y bajo el punto de vista de los derechos individuales ha representado la serie de conquistas más completas que se hayan producido hasta ahora en la humanidad.

Señor Arena—Muy bien!

Pido la palabra, señor Presidente, para hacer una moción de orden.

El orador desearía que se prorrogara la sesión por media hora, para poder redondear mejor su discurso.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda prorrogada la sesión por media hora.

Señor Areco—Ruego, pues, á mis colegas que cada vez que me oigan hablar del contrato de matrimonio, porque he hablado muchas veces desde que empezamos á discutir el divorcio absoluto en el Cuerpo Legislativo, — de que yo he formado parte, — ruego que no se tome esa palabra "contrato" sino en el sentido que se le da desde que la revolución francesa estableció en su Constitución un artículo que decía: "el matrimonio es un contrato civil".

¿Qué quisieron decir los revolucionarios al definir el matrimonio en esos términos? Sencillamente lo siguiente, señor Presidente: que era necesario, para casarse, para que el matrimonio existiera, el libre consentimiento del hombre y de la mujer, y como no había en general contrato ni convención de ninguna especie que pudiera formalizarse sin el consentimiento de las partes, por eso se llamaba contrato; y le agregaron civil, porque tenían que laicizar el matrimonio, porque querían sacárselo, porque aquella revolución no sólo se produjo en el orden político y en el orden económico, sino en el orden filosófico y en el orden religioso,—querían sacar el matrimonio del absoluto dominio de la iglesia donde había permanecido desde que ésta ejerció su influencia sobre los emperadores romanos y consiguió que en las leyes prevalecieran sus opiniones.

Repito que para mí el matrimonio es la asociación del hombre y de la mujer fundado en el noble sentimiento del amor sometido á la doble ley de la libertad y de la igualdad, y agrego: al cual la ley le da efectividad; ó si no se quiere poner

esa frase, "el cual está consagrado por la ley".

Vamos á ver ahora si aunque esto no fuera exacto, si aunque en realidad el matrimonio fuera un contrato, ¿es viable ó no es viable el proyecto de la Comisión de Legislación en mayoría?

Voy á leer también opiniones extrañas, consecuente con lo que dije al principio. Tengo que traer lo que dijeron otros al debate para robustecer más nuestras opiniones, porque en realidad, á pesar de todo el favor con que hemos sido tratados por el señor senador por Maldonado, cuyo discurso contestamos, nos sentimos chiquitos cuando tratamos esta cuestión, lo mismo que cuando tratamos cualquier otra de las cuesiones que preocupan la atención del Parlamento de que formamos parte.

Señor Arena — Sobre todo después de la encuesta de "El Siglo"; ¡dos contra doscientos y pico!

Señor Areco — Del libro de los hermanos Margueritte muy conocido, también...

Señor Tiscornia—¿Me permite el señor senador, antes de continuar sobre ese punto?

Quería decirle que el señor senador sin duda no se ha dado cuenta de que por nuestra legislación el matrimonio civil es un contrato. El artículo 4.o de la ley vigente sobre el matrimonio civil obligatorio dice: "Si al acto que se refiere la excepción del inciso último del artículo precedente fuese llamado el Oficial del Registro Civil, éste procederá, previa presentación de certificado médico que acredite el peligro de muerte de uno de los contrayentes, á "efectuar el contrato civil de matrimonio" con anotación de las circunstancias especiales que lo motivan".

Señor Arena — Es una palabra.

Señor Areco—No me oyó el señor senador.

Señor Tiscornia — Después dice, más adelante, el artículo 7.o:

"En el mismo día, y si no fuese posible en el siguiente "á la celebración del contrato", el Oficial del Registro Civil fijará y publicará edictos anunciando el acto practicado, llenando las demás formalidades prevenidas en los incisos 1 al 4 del artículo 91 del Código Civil reformado".

Señor Areco — El no encuentra en el Código Civil una sola palabra.

Señor Tiscornia — ¿Es en el Código Civil?

De manera que esta ley sobre matrimonio civil...

Señor Areco — No vamos al detalle; una coma de más ó de menos no quita razón al principio.

Señor Tiscornia — ¡Esto pasa de coma, señor senador!

Señor Areco — Yo he afirmado, señor senador, que en el Código puede ser que exista, pero no he encontrado ni un sólo artículo que clasifique de manera clara y categórica, que establezca que el matrimonio dentro de nuestra legislación positiva es un contrato.

Señor Accinelli — El Código habla y se refiere á todos los contratos en general, sin embargo no hace mención del matrimonio.

Señor Arena — Hay algo más, mucho más contundente. El señor senador tiene en sus manos el Código Civil; vea la sección destinada por el codificador,—que era un hombre muy inteligente,— á los contratos, y vea si encuentra el matrimonio entre ellos. Vea si el codificador no se limitó á introducir en esa sección de los contratos la sociedad conyugal, porque le pareció,—no podía menos de parecerle,—que sólo la cuestión bienes del matrimonio puede ser motivo de la verdadera contratación á que se refiere el título de los contratos.

Señor Tiscornia—Pero, ¿en qué quedamos entonces? ¿Esta ley, que define el matrimonio como un contrato en dos ó tres artículos, no debe tomarse en cuenta?

Señor Arena — El señor senador es bastante inteligente para reconocer que por una palabra incidental...

Señor Tiscornia — Está perfectamente clasificado.

Señor Arena — Ha tenido que recurrir á incisos aislados de una ley.

Señor Tiscornia — No, artículos.

Señor Arena — Si la ley hubiera querido decir que el matrimonio era un contrato, habría empezado por establecer terminantemente en su primer artículo: "El matrimonio es un contrato civil en todo el territorio de la República, sujeto á todas las leyes de los demás contratos". Eso es lo primero que hubiera dicho el legislador.

Señor Areco — Es inútil seguir discutiendo al respecto. Vamos á darle de barato que el matrimonio sea un contrato; yo me pongo en ese terreno.

Señor Arena — Es que como el señor senador por Río Negro nos interrumpe para eso, vamos á demostrarle que no ha tenido ninguna razón.

Señor Areco — Se entiende como contrato de matrimonio desde la definición que le dió la Revolución Francesa, para distinguirlo en absoluto del concepto de sacramento, como entonces se consideraba, que era el criterio religioso con que lo encaraban los católicos, y se llamó "contrato" porque exige el consentimiento de las dos partes, y "civil" porque era necesaria su consagración en la ley civil para darle validez.

Señor Arena — Es una palabra revolucionaria.

Señor Areco — Y á tal extremo es así, que el señor senador, que ha leído en estos días todo lo que al respecto se ha producido en cuanto á esos hechos, por aquella Asamblea Revolucionaria, sabe que como inmediatamente de esa declaración no se crearon los oficiales del Estado Civil, se produjo una gran serie de conflictos, porque no se sabía cómo debían de casarse las gentes, hasta que tuvo que intervenir la Convención creando los oficiales del Estado Civil para laicizar el matrimonio *definitivamente*.

Pero me pongo en el terreno, por el momento, del matrimonio-contrato.

Señor Presidente: si el matromonio es un contrato, y un contrato civil—hay que reconocerlo, —lo reconoció el señor senador por Maldonado, lo dice Portaliz, lo dice Planiol y lo dicen todos los que consideran el matrimonio como tal contrato, que este es un contrato de naturaleza especial, llegando algunos hasta decir que está fundado en el derecho natural, por lo cual hasta muchos de ellos empiezan por llamarlo pacto de derecho natural y concluyen después aplicándole la denominación de contrato. Muy bien: el matrimonio es un contrato-concesión que hacemos por media hora á nuestro distinguido contrincante.

Señor Tiscornia—Si me hace esta concesión, me va á permitir que le lea un artículo del Código Civil.

Señor Arena—Vamos á ver.

Señor Tiscornia—El artículo 1227 dice: "La validez y el cumplimiento de los "contratos no pueden dejarse al arbitrio "de uno de los contrayentes".

Señor Arena—Esto se refiere á otros contratos; y se lo voy á demostrar.

Señor Areco—Déjeme el señor senador y sea un poco leal conmigo.

Estoy poniéndome en el terreno del señor senador; estoy diciendo que por media hora voy á considerar el matrimonio como un contrato. Déjeme que desarrolle las opiniones que tengo para convencerlo de que, aún considerado como un contrato, procede nuestro proyecto; y después hágame las interrupciones que quiera. Eso es más lógico y así ordeno mi discurso y la discusión.

Señor Arena—No se olvide que nosotros no perdimos oportunidad para hacerlo.

Señor Areco—Tomo una página de Margueritte para hacerlo. Margueritte es un novelista, indudablemente, y tal vez sea un psicólogo, un gran psicólogo. A mi juicio, por las teorías que he visto desarrollada en los libros de Margueritte, lo tengo por un psicólogo.

Señor Tiscornia—Pues, yo lo tengo por un sociólogo.

Señor Areco—Lo tengo por un psicólogo; y como estamos en los dos extremos, sabe Dios si no hay por ahí alguno que lo tenga por medio psicólogo, ó un cuarto de psicólogo.

Señor Arena—El señor senador ha querido hablar irónicamente de los sociólogos!...

Señor Areco—Voy á continuar.

Margueritte no refiere las opiniones de un psicólogo, sino las opiniones de un hombre cuyo nombre me parece haber leído en algún libro de Derecho Civil, de Vivianne. Dice Margueritte:

"El matrimonio no es más que un pacto, un contrato de fidelidad, de socorro, de asistencia recíproca, una asociación libre entre los esposos, ha dicho excelentemente Mr. Vivianne en el último Congreso. Que uno de los dos trasgreda ese pacto,—¿qué legislador osaría decir: el lazo que os une será siempre estrictamente anudado, sean cuales sean los casos que puedan sobrevenir? ¿Los quebrados del matrimonio, pues, serán los únicos asociados á perpetuidad? Pero nuestra ley moderna ha condenado como contrarios á las costumbres los contratos personales. No se puede uno vender á título de esclavo, ni pronunciar en el convento votos eternos; no subsisten hoy de esos contratos personales abolidos, más que el servicio militar y el matrimonio. Se tiende á disminuir de más en más la duración del primero y sería una afrenta para el buen sentido y las buenas costumbres pretender *decretar la indisolubilidad del segundo*; pues es ella la negación de ese principio de libertad individual que, como lo ha dicho muy bien Naquet, ilumina nuestro derecho público.

"Sí, libertad para todos; desde que no sufrís, ¿por qué me obligas á sufrir á mí?"

Y para matizar un poco las opiniones del psicólogo Margueritte con la de algún otro hombre versado en Derecho, será bueno que metamos aquí una paginita de Cambaceres que tiene la ventaja, al citarlo en este debate, de que ha sido autor de dos proyectos de Código Civil que sometió á la consideración de la Convención Francesa y coautor en primera línea de ese monumento en la Legislación que se llama Código Napoleón, que fué sancionado por la Asamblea Legislativa en *1803*.

Cambaceres producía su informe ante la Convención sobre el tercer proyecto de Código Civil, porque el segundo fué presentado por Jacqueminot según creo.

Decía Cambeceres:

"La indisolubilidad no es una ley natural y no puede ser una ley de la sociedad conyugal. Sería á la vez absurdo y cruel forzar dos esposos que se odian ó se desprecian á vivir juntos en la discordia y el enojo hasta la muerte. El divorcio es, pues, en sí una institución sabia; y está fundado en la naturaleza, en la razón, en la justicia, en el derecho de libertad personal; y debe subsistir con las modificaciones que la experiencia ha hecho necesarias, conciliando el derecho de disponer de sí con el respeto debido al más sagrado de los lazos. Nadie ha expresado sus dudas sobre la necesidad del divorcio cuando los esposos cambian de voluntad, cuando uno de ellos abandona ó maltra-

ta al otro, cuando es condenado uno á pena aflictiva ó infamante... La sola causa de incompatibilidad de humor y de carácter ha parecido asustar por su extensión, por las consecuencias que ella puede tener, por los desórdenes de que puede ser fuente. Se ha pretendido que había entre los caracteres de una nación la misma analogía que se observa entre las fisonomías; esta aserción desmetida por los hechos no prueba nada contra motivos sacados de la naturaleza y de las relaciones del orden social. Si la fidelidad conyugal estuviese sujeta á menos tentaciones, y el adulterio pudiera perseguirse ante los Tribunales, si el espectáculo de las uniones mal avenidas no ofreciera un testimonio constante de las depravaciones de las costumbres, y no existieran, algunas veces, entre los esposos, causas de alejamiento fundadas, puede ser que hubiéramos propuesto rechazar un medio del que la inmoralidad puede abusar para hacer violencia á la ley; pero desde que es destruir la fe conyugal si se sustituye la coacción á la voluntad, desde que el divorcio está fundado en la libertad inalienable de los esposos, "es necesario que uno de ellos tenga el derecho de pedirlo contra la voluntad del otro, sin obligarlo á particularizar hechos cuya prueba es á menudo imposible y sin exponerlo á revelaciones de las que se alarmaría el pudor".

"El divorcio tendrá lugar, pues, por consentimiento mutuo de los esposos ó á pedido de uno solo de ellos, sea que la incompatibilidad de humor ó de carácter sea motivo, sea que se funde en las causas determinadas, ó en los hechos especificados en la ley." (Fenet, tomo IX).

Y Berlier, contestando muchos años más tarde, en 1801, cuando se discutía ante el Consejo de Estado el proyecto del Código Napoleón, la objeción esa del matrimonio-contrato que se oponía al mutuo consentimiento y á la crítica que se hacía al divorcio unilateral ó por incompatibilidad,—Berlier decía, según Fenet—y es una lástima que el autor del que tomo esta nota no haya dado la opinión extensa, porque en aquella época no había taquígrafos: "Que la objeción sacada de que un contrato formado por la voluntad de dos no podía disolverse por uno solo, es más especiosa que sólida; que, en efecto, el contrato de matrimonio, por sagrado que sea, no es menos una especie de enajenación de sí mismo de que se puede ser relevado sin otras limitaciones que las que pueden ser juzgadas útiles en el interés social."

Pues bien: á esto podría agregar y cabe agregar desde luego la opinión de un juez que creo es Presidente de una de las Cortes ó de los Tribunales franceses, que es un juez cuyo nombre es muy conocido porque en la conciencia popular se considera el sucesor de "Magnaud, le bon juge".

Me refiero al Presidente Sevé De Rivieres, quien en la "enquete" de los Margueritte, cuando solicitaron de la Cámara Francesa la aprobación de un proyecto de ley semejante á este, contestó en estos términos textuales: (y ya ve el señor senador por Río Negro cómo hay algunos versados en la materia que son partidarios del divorcio por la voluntad de uno solo de los cónyuges):

"Señores: Me apresuro á enviaros la opinión que teméis á bien pedirme sobre el divorcio por consentimiento mútuo y por la voluntad de uno solo.

Civil ó religioso, el matrimonio es un contrato cuyas realidades escapan á toda coerción.

Cuando una discordia invencible se produce, recíproca ó unilateral, ¿qué quiere usted que haga la sociedad? La policía no es la que reglamenta el amor; por lo cual el adulterio no debería ser un delito, como tampoco no se le castiga más que con penas insignificantes.

La sociedad no puede intervenir más que para forzar la indemnización debida á la mujer injustamente abandonada y para asegurar el alimento de los hijos. El divorcio debía ser simplemente la consecuencia de esta reglamentación previa. Se economizaría de ese modo el oprobio y la puerilidad de las investigaciones para llegar á esos juicios llenos de vergüenza y de lágrimas para los hijos.

Cansados de formular sentencias de este género, algunos jueces comienzan á ratificar implícitamente el acuerdo de las partes. Tales son las sentencias que declaran injurioso el abandono de domicilio, la ruptura de la proclama conyugal, sin examinar si esta ruptura ha sido ó no concertada entre los esposos. Para los indigentes, este divorcio existe hace muchos años en el "Tribunal de la Seine". No hay más que quejarse para obtenerlo, sin ninguna información judicial. Las notas de policía con las cuales se pretende suplir la información judicial son en efecto inexistentes, por esta razón perentoria: que no pueden ser notificadas al rebelde.

Y aquí, para los que no estén muy versados en esta cuestión, bueno es que les diga que, introducida la demanda de divorcio ante los Tribunales franceses, se llama á un sargento de policía, ó á un comisario del barrio, para que éste haga la averiguación, quien consigna sus notas al respecto, y después las suministra á los jueces, y éstos, entonces, en presencia de esta indagación policial, dictan su fallo.

Además, siendo suministradas por indicadores anónimos, no se puede garantir su veracidad.

El divorcio por la voluntad de uno sólo existe también para los indigentes; se pronuncia igualmente sin información judicial cuando uno de los cónyuges está ausente, y, si vuelve, se lanza á un nuevo matrimonio, después de un divorcio pronunciado contra él, por rebeldía, sin otra precaución que una publicidad ilusoria.

Es la lógica misma del divorcio que impone á los legisladores el consentimiento mutuo ó la voluntad de uno solo, á condición de que se fijen y se garantan previamente las rentas alimenticias en provecho del cónyuge repudiado y de los niños nacidos de aquel matrimonio.

En cuanto á los insolventes, ellos han escapado siempre á las leyes y á las ejecutorias. Solo la conciencia y el amor pueden sujetarles.

Tal es mi opinión, conforme á la vuestra."

Delpech, produciéndose sobre el mismo tema, decía:

"Es necesario dar á los esposos el derecho de romper por mutuo consentimiento, ó á pedido de uno solo, un lazo que no tiene más razón de ser, desde que los sentimientos que fueron su causa han desaparecido. La unión está rota de hecho, desde que el acuerdo desaparece, y la demanda de uno de los dos contratantes debe bastar para imponer la ruptura. Se trata aquí de un derecho primordial del que la ley no puede restringir ese ejercicio. Para justificar las restricciones que contiene la ley actual, se invoca el interés social y el de los hijos: esos no son más que sofismas. El interés de la sociedad, de los esposos y de los hijos mismos, reclama la ruptura legal de las uniones mal avenidas, que son causa permanente de desorden y de dolor, sin beneficio para nadie. Es ahí donde los demandantes no deben explicaciones á los magistrados. La libre expresión de su voluntad, basta, después de vencidos los plazos que se consideren necesarios, para evitar las decisiones irreflexivas."

Estaunie agrega por su parte:

"Si se quiere una ley justa y no solamente razonable, es necesario ir más lejos. El matrimonio es un contrato. Y en materia de contratos el hecho de que una parte se sustraiga á sus obligaciones, libra á la otra parte y entraña la anulación. ¿Cómo no reconocer en el matrimonio la no ejecución del contrato por una de las partes si se rehusa á la otra el derecho de hacer la prueba en todos los casos? El divorcio por la voluntad persistente de uno solo, estando esta voluntad debidamente establecida y constatada, es, pues, la fórmula completa y humana, fuera de la cual no habrá siempre más que reglas incompletas y dolosas."

Señor Tiscornia—Se olvida del artículo 1227 de nuestro Código.

Señor Areco—Después me lo va á leer.

Señor Arena—¡Eso no tiene nada que ver con el matrimonio!

Señor Areco—Más tarde le leeré al señor senador ese artículo. Después que cite estos artículos, voy á ir al Código, y voy á pedir hasta el sustituto de la obligación de hacer en el matrimonio.

Gustavo Rivet, cuyo nombre es muy conocido entre nosotros, porque es autor del proyecto sobre investigación de la paternidad sancionado por el Senado francés, hace apenas un año y medio, dice al respecto:

"El divorcio por la voluntad de uno solo es cosa más grave, y es la aplicación delicada de todo aquello que toca de cerca á las costumbres, la intimidad, la vida social. Pero cualquiera que sean las dificultades de aplicación y bajo la reserva de indemnización por el perjuicio causado, tenemos que proclamar el derecho natural que ha sido aquí formulado por Juan Jacobo Rousseau: "el hombre debe ser siempre dueño de su persona".

Gohier, para concluir con esta cita de los Margueritte, agrega:

"Es un sofisma decir, desde que ha sido necesario el concurso de dos voluntades para formar el matrimonio, es necesario el acuerdo de esas dos voluntades para disolverlo."

Y fíjese, señor Presidente, en la fuerza que tiene este argumento, que es ilevantable y que basta exponerlo para que todo el mundo tenga que decir con nosotros, que no hay más remedio que reconocer la verdad de lo que pasa en la vida real y efectiva.

Señor Arena—Apoyado.

Señor Areco—Dice Gohier: "Justamente porque ha sido necesario el concurso de dos voluntades para formar el matrimonio, es necesario el concurso de esas dos voluntades para mantenerlo."

¡Por Dios, señor Presidente! No me explico un marido sin mujer constituyendo matrimonio, ni una mujer sin marido constituyendo matrimonio. Esto no es posible.

Señor Arena—Sin embargo, los señores senadores por Maldonado y Río Negro conciben esos matrimonios y los defienden.

Señor Tiscornia—Por razones de orden y autoridad social que las olvidan.

Señor Areco—Cuando no se quieren más el marido y la mujer, cuando ya no viven juntos ni se soportan, ¿dónde diablos está el matrimonio!

Sería sostener que el matrimonio puede constituirse por un solo ser humano.

Señor Arena—Yo le pido al señor senador por Río Negro que nos demuestre cuáles son esas razones y la utilidad de esas razones.

Señor Tiscornia—Voy á dárselas todo lo más ampliamente que pueda.

Señor Areco—Y concluye Gohier: "Una sola voluntad no puede encadenar dos personas. Ningún individuo tiene derecho sobre otro individuo, por un tiempo indefinido. Es odioso y disgustante que un hombre pretenda seguir siendo el marido de una mujer á pesar de ella, ó que una mujer pretenda ser esposa de un hombre contra la voluntad de éste."

Y tiene tanta fuerza, es tan poderosa la fuerza de este argumento, que nuestro propio contrincante, el señor senador por Maldonado, no pudo escaparse nunca cuando lo atropellábamos en interrupciones y le preguntábamos si era posible que la ley sancionara la violación ó la prostitución legal, que no otra cosa importa el obligar á la fuerza á la mujer ó al marido á cumplir con los más esenciales deberes que impone el matrimonio.

Y á propósito de ésto, bueno es introducir un aparte para decir que no debe tomarse como una simple declamación eso de la violación legal dentro del matrimonio. Es una materia que ha sido discutida por publicistas, si el marido tiene ó no derecho de violar á una mujer; si comete el delito de violación cuando la forza, y ese caso no está en las novelas solamente. El señor senador por Canelones conoce uno en que si el marido no ha violado á la mujer fué porque la mujer tenía más fuerza que él y le pegó una soba, pero intentó violarla.

Y yo pregunto qué cara hubiera puesto el Juez de Instrucción, si el otro hubiera consumado su propósito, y la mujer se le presenta y dice: "Castigue á este hombre que me ha violado"; ¿ha cometido ó no delito de violación desde que comete violación, con arreglo al Código Penal, el que forzadamente obtiene una aproximación sexual con una mujer que no quiere prestarse para ello?

Y reanudando ahora el hilo de mi discurso en lo que al matrimonio-contrato se refiere, para concluir las citas al respecto, voy á leer una página de Valenzi, quien, vuelvo á repetir, por razones de oportunidad no acepta la implantación inmediata del divorcio unilateral en Francia.

Señor Tiscornia — Otro autor contrario á las ideas del señor senador.

Señor Areco — Otro autor contrario á mis ideas, que como va á ver el señor senador, es inconsecuente o tiene miedo de ir hacia la verdad y hacia la ley, porque después de lo que voy á leer se deduce que es necesario ir á esta conclusión: que después de lo que se había afirmado se debía haber ido fatalmente á la solución de lo que nosotros proponemos.

Valenzi, dice en la página 263 "De l'aplication de le loi du divorce". Dígame que Valenzi es abogado, es un hombre de derecho, no es un novelista, y trata tan ampliamente la cuestión del matrimonio-contrato, que, casi casi, después de leerlo, no me va á dejar á mí lugar sino para leer dos ó tres artículos de nuestro Código.

Dice Valenzi:

(Lee):

"¿Es necesario admitir el divorcio por la voluntad no motivada de un solo cónyuge?"

"Descartemos, desde luego, la objeción de principio opuesta á esta forma de divorcio.

El carácter esencial del matrimonio, se dice, es el de ser una convención signalamática, un contrato bilateral que implica el consentimiento de las dos partes. Desde entonces, ¿cómo admitir que pueda ser posible á una sola de las partes romper el contrato?

"Según los términos del artículo 1134 (igual á eso de nuestro Código que nos acaba de leer el señor senador por Río Negro) del Código Civil, las convenciones legalmente formadas, no pueden ser revocadas fuera de los casos previstos por la ley, sino por el consentimiento mutuo de las partes. Esta objeción supone que el matrimonio es un contrato, sometido como tal, á los principios que rigen los contratos civiles ordinarios.

"Este punto de vista, aunque contestable en nuestra opinión, no excluye, sin embargo, el divorcio por voluntad unilateral. En efecto, aunque cuando el matrimonio fuera un contrato en el sentido estricto de la palabra, es imposible no reconocer que es un contrato de una naturaleza especial, en el que, á diferencia de los otros, una venta, un cambio, por ejemplo, que no obligan sino el patrimonio, el matrimonio obliga la personalidad física y moral de los contratantes.

"Desde entonces, su resolución por la voluntad de una de ellas se impone necesariamente. En efecto, aun en los contratos á título oneroso, desde que la personalidad misma de los contratantes se encuentra un poco obligada, la ley, teniendo una enajenación total de la persona humana, y fiel en eso á los principios fundamentales del derecho en Francia, se cuida de reservar á cada parte el derecho de resolver, por su sola voluntad, el contrato, salvo daños y perjuicios en ciertos casos, á la otra parte."

Señor Tiscornia—¿Me permite una interrupción, ya que está leyendo?

Señor Areco—Déjeme concluir de leer.

Señor Tiscornia—Es que viene bien para aclarar.

Señor Areco—Le permito todo lo que quiera.

Señor Tiscornia—Yo le voy á decir que todas esas opiniones de Valenzi, están contestadas por Briand; Briand dice que el matrimonio no es más que la prestación de un servicio; por consiguiente, las reglas que rigen á la prestación de servicios son perfectamente aplicables al matrimonio.

Señor Arena—El error del señor senador es creer que por que Briand opine así debemos acatarlo estrictamente.

Señor Tiscornia—Quiere decir entonces que también son superiores á Briand.

Señor Arena—Superiores, no; que no estamos de acuerdo con Briand.

Señor Areco—Vamos á acorralarlo con el mismo Briand. Que aplique el artículo del Código Civil, que dice que cuando se trata de prestacion de servicios, no hay contrato, como decía el señor senador por Maldonado. Yo he dicho que hay, pero que es un contrato que puede resolverse por la voluntad de una parte cuando quiera, sin indemnización de perjuicios á la otra.

Señor Tiscornia — Le voy á leer á Briand, con eso se entretiene un rato.

Señor Areco — Si el señor Briand dice lo que ha dicho el señor senador, el señor senador tendrá que concluir conmigo, junto con Briand, que puede resolverse el matrimonio por la voluntad de una sola de las partes, sin indemnización de perjuicios.

Señor Accinelli — Pero aún admitiendo lo que dice el señor senador por Río Negro, de acuerdo con Briand, el matrimonio sería resoluble por voluntad de una sola de las partes, como lo es toda prestación de servicios.

Señor Arena —¡Lo realmente curioso es que el señor senador por Río Negro se haga defensor de Briand!

Señor Tiscornia — No, señor; pongo en contradicción á los señores senadores.

Señor Accinelli — No hay tal contradicción; al contrario.

Señor Arena — ¿Qué tenemos que ver nosotros con Briand en esa materia? ¿Acaso hemos dicho que nosotros compartimos en este punto las opiniones del señor Briand? ¡Yo no sabía siquiera que Briand se hubiera ocupado del matrimonio!

Señor Accinelli — Pero lo que manifiesta el señor senador por Río Negro no dice nada en favor de lo que pretende sostener, porque si el contrato de matrimonio es una prestación de servicios, se resuelve como todos los contratos de prestación de servicios: por la voluntad de una sola de las partes.

Señor Tiscornia — ¿El señor senador por Canelones ha oído lo que va diciendo Valenzi?

Señor Accinelli — ¡Cómo no!

Señor Tiscornia — Valenzi dice que el contrato de matrimonio no es un contrato como todos los otros especificados en el Código, y yo digo que Briand dice que sí, que es de los especificados en el Código, que es lo mismo que una prestación de servicios.

Señor Areco — Voy á poner después el ejemplo de Briand.

Señor Accinelli — El señor senador por Río Negro no nos enseña nada con eso; tanto con Valenzi como con Briand, le vamos á demostrar que tenemos razón.

Señor Areco — Mándele por correo la observación á Valenzi; pero déjeme á mí con mi opinión, que es medio parecida á la de Valenzi, en este caso, en otros no.

Señor Tiscornia — Yo leería con mucho gusto alguna obra del señor senador por Treinta y Tres, porque me imagino que en la disertación que hace no reflexiona suficientemente; por consecuencia sus ideas no son bastante meditadas.

Señor Arena — El señor senador por Treinta y Tres hace meses que está meditando la cuestión.

Señor Tiscornia — Podría haber escrito un librito, entonces.

Señor Arena — Pero por lo menos puede pronunciar un buen discurso.

Señor Areco — ¿Sabe el señor senador la dificultad que he tenido para eso? Es que no he encontrado un secretario que me aguante. Si el señor senador quiere dedicar dos horas diarias á ese objeto y soportar todas las impertinencias—que son muchas—en mis días de mal humor, me comprometo á terminarla en tres meses.

Señor Arena — Pero está mucho más cerca el señor senador por Treinta y Tres que Briand.

Señor Areco — Pido, señor Presidente, que se prorrogue la hora al solo efecto de dar por terminada la lectura que estaba haciendo.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor senador por Treinta y Tres, si se prorroga la sesión hasta que termine la lectura de los párrafos á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Areco — Puede ser que yo esté equivocado, que esté ofuscado, y que vaya á conclusiones distintas de la que la verdad impone.

Agrega Valenzi.

(Lee):

"Es así, por ejemplo, que el arrendamiento de servicios ó contratos de trabajo por tiempo indeterminado, puede siempre cesar por una de las partes contratantes (artículo 1780). Es así, todavía, que el contrato de sociedad termina por la voluntad expresada de uno solo ó de muchos de los asociados (artículo 1865, inciso 5.o). Desde que el Código, derogando los principios que rigen los contratos, admite este modo de disolución para ciertos contratos bilaterales, los contratos personales, es decir, aquellos que obligan la personalidad de los contratantes, forzoso sería admitirlo también para el matrimonio, porque si éste es un contrato, necesariamente tendría que ser colocado entre los contratos personales.

"En realidad (y aquí estoy de acuerdo con él en absoluto) el matrimonio no es un contrato y cuando se dice que es

un contrato civil, por la palabra "contrato", se quiere decir simplemente que el fundamento del matrimonio, como de todo contrato, es el acuerdo de dos voluntades; por la palabra "civil" se quiere afirmar el carácter secular-laico, se dirá hoy, del matrimonio. Tal es el verdadero sentido de las palabras "contrato civil" aplicadas al matrimonio. Es el sentido que la Constitución de 1791 ha querido dar á su célebre fórmula: la ley no considera al matrimonio sino como un contrato civil." (Título II, artículo 7.o).

Aquí viene algo interesante, y es la refutación de la teoría del contrato para el matrimonio que sostiene el lógico Kant, nada menos que el lógico Kant, en que fué acorralado de tal modo que lo dejaron sin respuesta. Y si Kant no ha podido imponer á nadie sus opiniones ó su creencia de que el matrimonio era un contrato, me parece que todos los otros que tengan esa pretensión van á fracasar lo mismo que Kant.

Señor Tiscornia — Pero nosotros tenemos una ley que lo declara contrato.

Señor Areco — Sigo con Valenzi.

(Lee):

"Sin querer emprender una refutación en regla de la teoría matrimonio-contrato, porque ella conduciría, á pesar de todo, al divorcio por voluntad unilateral y que no ofrece, por otra parte, ningún interés práctico — notemos que todos aquellos que han querido presentar el matrimonio como un contrato en el sentido estricto de la palabra, no han llegado á eso sino por sofismas y no han tocado sino contradicciones. Kant mismo no ha conseguido más que los otros. Para demostrar que el matrimonio es un simple contrato, el gran filósofo sostiene que en este acto el hombre hace de sí mismo una cosa, lo que es contrario al derecho de la humanidad que reside en su propia persona. Pero esto no es contrario al derecho de la humanidad sino en apariencia: en efecto "al mismo tiempo que una de las personas es adquirida por otra, ella la adquiere también recíprocamente y de esta manera ella vuelve á entrar en posesión de ella misma y restablece su propia personalidad". Esta teoría peca por su base; pues la personalidad, como lo indica su propio nombre, es una cosa tan íntima y tan exclusivamente adherida á la persona, que es absolutamente incomunicable. Emilio Acollas, que ha criticado con mucha precisión esta teoría de matrimonio-contrato, le observa muy justamente: "Kant se refuta él mismo suficientemente declarando que en el acto que es á sus ojos el objeto de la obligación nacida del matrimonio, el hombre se hace una cosa y viola su propio derecho. El razonamiento por el cual él restituye á cada uno de los dos esposos su personalidad, no es más que el extremo recurso de la lógica de los acorralados. Y donde el lógico Kant ha fracasado, no triunfarían otros". Queda, pues, que el matrimonio "es un acto" fundado en un acuerdo de voluntades. Y si es necesario el acuerdo de dos voluntades para dar nacimiento á ese acto, será necesario, siempre lógicamente, vista la naturaleza de ese acto, el concurso de esas dos voluntades para mantenerlo. El divorcio por la voluntad de uno solo de los cónyuges sería la afirmación más alta de la esencia misma del matrimonio. Bajo el punto de vista jurídico, pues, como bajo el punto de vista moral, el divorcio por voluntad unilateral, sin alegación de motivos, está pues, plenamente justificado."

Hasta aquí Valenzi.

Señor Accinelli—Véase si podemos y debemos utilizar esas opiniones en favor de la tesis que sustentamos.

Señor Tiscornia—Valenzi no es partidario de una ley semejante.

Señor Accinelli—Pero el señor senador reconocerá que es un argumento perfectamente aprovechable.

Señor Presidente—Habiendo terminado de leer el señor senador los párrafos de que se había hecho mención, queda levantado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 6 y 35 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 4 de Julio de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.* Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de ocho balanzas de 10.000 kilos cada una, frente y dentro de los depósitos números 20, 21, 24 y 25, ubicados, los dos primeros, entre las calles de Asunción y Lima, y entre las de Venezuela y Guatemala, los segundos.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General de Aduanas.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el día 11 del corriente á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo estimare. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *La Dirección.*

16-v.jl.11.

AVISO

Llámase á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en el vapor nacional "Resguardo".

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General de Aduanas.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el día 13 del corriente á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo estimare. — Montevideo, Julio 3 de 1912. — *La Dirección.*

17-v.jl.13.

Tesorería General de Instrucción Primaria

Esta Tesorería procederá al pago del presupuesto escolar, correspondiente al mes de Junio, en los días 3, 4 y 5 del corriente á la hora de costumbre.— Montevideo, Julio 2 de 1912. — *El Tesorero.*

18-v.jl.5.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1353



Con fecha 7 de Junio de 1912, el señor F. L. Moratorio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CABEZA CORONADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 3, 4 y 9, clases 3.a, 16.a á 28.a inclusive, 29.a, 30.a, 31.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 41.a, 42.a, 43.a y 75.a. — Montevideo, Julio 3 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

29-v.jl.22.

ACTA N.o 1368

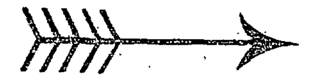
Con fecha 18 de Junio de 1912, los señores Costa y Genta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"STANDARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 58.a, inclusive. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

13-v.jl.22.

ACTA N.o 1354



Con fecha 7 de Junio de 1912, el señor F. L. Moratorio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FLECHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 3, 4 y 9, clases 3.a, 16.a á 28.a inclusive, 29.a, 30.a, 31.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 41.a, 42.a, 43.a y 75.a. — Montevideo, Julio 3 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

30-v.jl.22.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Adoquinado del Galpón de Inflamables en el puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para el adoquinado del Galpón de Inflamables en el puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazar todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

22-v.jl.10.

Adoquinado de las calles anexas á los depósitos números 24 y 25 del puerto de Montevideo.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el adoquinado de las calles anexas á los depósitos números 24 y 25 del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 del corriente á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazar todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

23-v.jl.10.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Justino Puydarrieux, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Rivera, Junio 18 de 1912. — *Vicente Marrupe,* Actuario.

25-v.ag.4.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber: Que en los autos caratulados: "Año 1912. — Número 102. — María de los Angeles Roca, solicitando rectificación de partidas é información supletoria. —Libro 12, folio 378", se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 2014. — Mercedes, Mayo 15 de 1912. — Vistos: Este juicio sobre rectificación de partidas, seguido con intervención del Ministerio Público; Resultando: Que, á fojas 8, se presentó doña María de los Angeles Roca solicitando, entre otras cosas, la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: de bautismo de su señora madre, doña Isabel Castromán, en cuanto se designa al padre de ésta, don José Castromán, con el apellido de Castro, en vez de Castromán, que era el verdadero; de óbito de la nombrada señora Isabel Castromán, en cuanto se le designa á ésta con el apellido de Castro, en lugar de Castromán; y de bautismo de la peticionaria doña María de los Angeles Roca, en cuanto se designa á su señora madre doña Isabel Castromán, con el apellido de Castro, en vez de Castromán; Que hechas las publicaciones dispuestas por el auto de fojas 9 vuelta, no se presentó nadie oponiéndose á las rectificaciones solicitadas; Considerando: Que la información corriente de fojas 16 á 18, comprueba en un todo los hechos invocados; y que corrida vista al señor Agente Fiscal, éste se expidió de conformidad á lo solicitado á fojas 26 vuelta. Por estos motivos, se resuelve: Rectifíquense las partidas de la referencia en la forma expresada en el primer resultando; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital y justificada que sea su publicación, lo que podrá hacerse presentándose los diarios en la Oficina, sin necesidad de escrito; ofíciese á la Dirección General del Registro del Estado Civil, desglósense y entréguense á don Anacarsis H. Prestes las partidas mandadas rectificar.— *Pedro M. Lago.*"

Y de acuerdo con lo mandado, se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 24 de 1912. — *Eduardo Pérez Olave,* Escribano.

14-v.jl.4.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GALLETTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 58, y doña MARIA MERCEDES CASTELLANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

46-v.jl.12.

10 Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO REBELLA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lima número 14, y doña MAGDALENA JOSEFINA MINETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Arteçona,* Oficial del Estado Civil.

47-v.jl.12.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL OLARTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 99, y doña ESTHER IBARRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María número 54 (8.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.12.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ACOSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jor-

nalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña CELIA SEUANEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
50-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña MARIA ANGELICA MARTINEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
49-v.jl.12.

Venta de despacho de bebidas

Por la presente hago saber que he prometido vender á don Manuel Bermúdez el despacho de bebidas que tengo establecido en el camino al Cerro esquina al de la Barra de Santa Lucía. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1912. — *Gabriel Román.*
27-v.jl.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pública otorgada ante el escribano público don Darío Bucheli, hemos constituído una sociedad comercial que girará bajo la razón social de Saravia y Mato. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Laguna del Junco (8.a sección de Cerro Largo), Julio 3 de 1912.—*Ramón V. Saravia.* — *Juan A. Mato.*
31-v.jl.27.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio, que con esta fecha he prometido vender á doña Juana Jaquim y á don Santiago Isi, el negocio que en el ramo de café, bar y billares tengo establecido en esta ciudad, calle Guaraní número 21. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, los que se consideren con algún derecho podrán hacerlo dentro de los treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Julio 3 de 1912. — *Luis Abyague.*
26-v.jl.27.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber que he prometido vender á don Angel Oliveri, la peluquería que tengo establecida en la calle Colonia número 503. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1912.— *Donato Donadío.*
19-v.jl.27.

Venta de peluquería

Se hace saber al público que por ante el escribano don Federico Silva y Ferrer, he vendido á los señores Rafael Santurcieri y Luis Catena, la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Andes número 180, citando á todos los que se consideren con derecho á ella, para que comparezcan al local de la referencia á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Pedro Gioscia.*
24-v.jl.27.

Venta de tambo

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á don José Vigo el tambo que tengo establecido en la casa número 75 de la calle Uruguayana, de esta ciudad, á cuya casa deberán concurrir los que se consideren acreedores ó interesados contra el firmante, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Manuel Rama.*
20-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del taller mecánico para reparación de automóviles, etc., establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 446, que gira bajo la razón de Domecq y Echeverría, participan al público que hemos disuelto totalmente esa sociedad, quedando el activo y pasivo á cargo del firmante Norberto Domecq. Los acreedores se presentarán con los justificativos respectivos para serles pagos sus créditos, en la calle Isidoro De María número 9a. Pasado el término legal, el firmante señor Ernesto Echeverría, queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *Norberto Domecq.* — *Ernesto Echeverría.*
21-v.jl.27.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los departamentos de campaña en la forma siguiente: mil quinientos uniformes de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana y dos mil cuatrocientos cincuenta de blusa, bombacha y poncho para las rurales; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.
Las propuestas serán presentadas en la Fiscalía el día 1.o de Octubre próximo á las 3 p. m., y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *El Secretario.*
2599-v.oct.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de útiles de labranza y materiales para la construcción de alambrados de los terrenos propiedad del Estado en las comisarías de los departamentos del interior, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254: todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.
Las propuestas deben presentarse por separado el día 5 de Julio próximo á las 2 p. m., y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 26 de 1912.— *El Secretario.*
2578-v.jl.5.

LLAMADO A LICITACION

Se llama á propuestas para la provisión de trescientos sables y doscientos cinturones con tahalíes y chapas para machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.
La propuestas deben preesntarse el día diez y seis de Agosto próximo á las 2 p. m. y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1912. — *El Secretario.*
2479-v.ag.16.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de trescientos machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.
Las propuestas se presentarán el día 8 de Julio próximo á las 2 p. m. y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.— Montevideo, Mayo 4 de 1912. — *El Secretario.*
2208-v.jl.8.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública, por segunda vez, para la provisión de sesenta caballos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.
Las propuestas serán abiertas el día 6 de Julio próximo á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe Político en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — P. A.: *A. Villaverde,* Oficial 1.o.
2579-v.jl.6.

Asistencia Pública Nacional

A LOS CONSTRUCTORES

Se llama á licitación para la construcción de un pabellón destinado á cocina en el Hospital Fermín Ferreira.
Las propuestas extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán al pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 23, todos los días hábiles, de 2 á 6 p. m., y se recibirán hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la misma Oficina, el sábado 6 del próximo mes de Julio á las 4 p. m. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *La Dirección General.*
2576-v.jl.6.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1910. — *La Administración.*

Oficina de Crédito Público

EMPRESTITO DE CONVERSION 5 o|o 1905
13.a *amortización*

		Fondo Amortizante
Proporción que corresponde á esta plaza sobre la circulación calculada	$	74.600 00
A deducir de servicios anteriores....	"	69 09
	$	74.530 91

El 5 del corriente á las 3 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros del Empréstito de Conversión 5 o|o 1905 hasta la cantidad de "setenta y cuatro mil quinientos treinta pesos y 91 centésimos" en efectivo, que corresponde á este servicio.
Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.
El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, 1.o de Julio de 1912. —*Miguel V. Martínez,* Director.
9-v.jl.5.

Escribanía de Aduana

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á don Martiniano Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, á estar á derecho en el sumario instruído el 27 de Enero del corriente año ante la Subreceptoría de "La Charqueada", Departamento de Artigas, con motivo de haber apresado el guarda don Felipe Bugnitz y el sargento de policía Victoriano González una majada compuesta de 590 ovejas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Fernando I. Díaz,* Adjunto interino.
2328-v.ag.24.

Secretaría de la Dirección G. de I. Primaria

TEXTOS ESCOLARES

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1913, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.
Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares. — Montevideo, Junio 10 de 1912. — *El Secretario General.*
2454-v.ag.31.

Secretaría de la Escuela N. de Comercio

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer una cátedra de idioma inglés en esta Escuela, de acuerdo con las bases que se pondrán á disposición de los señores interesados en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.
El plazo para la presentación de las solicitudes vence el día 14 de Septiembre próximo, á las 4 de la tarde. — Montevideo, Junio 13 de 1912. —*El Secretario.*
2473-v.jl.15.

Ministerio de Industrias

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por segunda vez y por el término de cinco días para la impresión de cuatro tomos de 700 páginas cada uno, conteniendo los informes producidos por los agrónomos recientemente llegados de Europa. Los precios serán presentados por separado para la impresión de dos mil quinientos y cinco mil ejemplares de cada tomo. El respectivo pliego de condiciones estará á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.
Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado y abiertas el día 6 del corriente á las 3 p. m., en presencia del Oficial Mayor y de los interesados que concurran á la licitación, haciéndose presente que cualquiera sea el número de los proponentes se adjudicará el trabajo á la

esta Secretaría convenga á los intereses del Estado, reservándose el derecho de rechazarlas todas si así lo creyere conveniente. — Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *La Secretaría.*

8-v.jl.6.

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1369



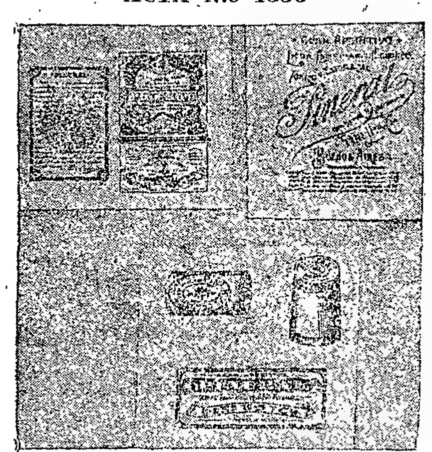
Con fecha 18 de Junio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. Pérez Alvarez y L. Camacho, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CARETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

7-v.jl.19.

ACTA N.o 1356



Con fecha 8 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pini hermanos y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"PINERAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2591-v.jl.16.

ACTA N.o 1359



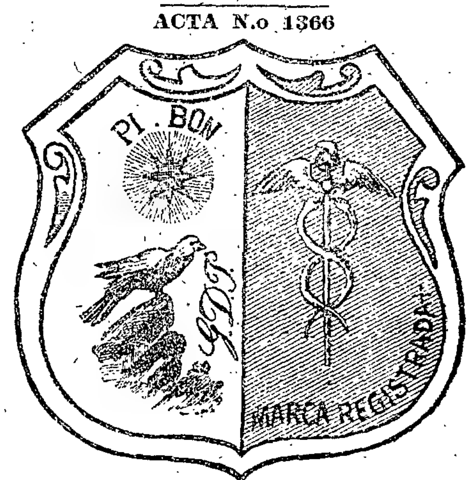
Con fecha 10 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de "The Distillers Company Limited", de la ciudad de Edimburgo (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

"WESTMINSTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2592-v.jl.16.

ACTA N.o 1366



Con fecha 15 de Junio de 1912, el señor Gaudencio del Pozo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 2, clases 53.a, 54.a y 10.a. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2567-v.jl.13.

ACTA N.o 1340

Con fecha 3 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Peters Cartridge Company", de Cincinatti, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PETERS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 12.a y 28.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2540-v.jl.11.

ACTA N.o 1324



Con fecha 28 de Mayo de 1912, el señor Alfredo Castells Carafí, por la Compañía "West India Oil", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5, 9, clases 9.a, 39.a, 80.a. — Montevideo, Junio 18 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2501-v.jl.6.

ACTA N.o 1344



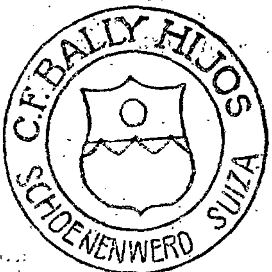
Con fecha 5 de Junio de 1912, el señor Agustín Pin, apoderado de los señores Domino y Dotto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CENTAURO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a á 60.a, 61.a á 71.a. —Montevideo, Junio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2522-v.jl.9.

ACTA N.o 1326



Con fecha 28 de Mayo de 1912, los señores Gustavo Vogelmann y G. Müller, apoderados de la razón social de esta plaza "Sociedad Bally Ltda.", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2569-v.jl.13.

ACTA N.o 1377

Con fecha 20 de Junio de 1912, el señor Alfredo Castells Carafí, apoderado de la Compañía "West India Oil", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WICO"



destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5, 9, clases 9.a, 39.a, 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2598-v.jl.11.

ACTA N.o 1333



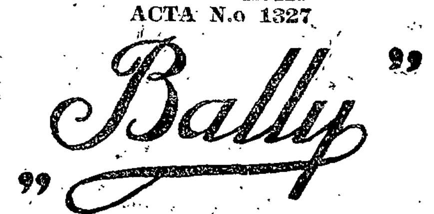
Con fecha 1.o de Junio de 1912, los señores Diaz Aznárez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VELLON DE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2536-v.jl.11.

ACTA N.o 1327



Con fecha 28 de Mayo de 1912, los señores Gustavo Vogelmann y G. Müller, apoderados de la ra-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

zón social de esta plaza "Sociedad Bally Ltda.", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BALLY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 6 y 9, clases 10.a, 11.a, 32.a, 46.a, 47.a, 53.a y 80.a — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2568-v.jl.13.

ACTA N.o 1308

Con fecha 17 de Mayo de 1912, el señor Santiago Tellechea, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA VIZCAINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 8, clases 8.a á 15.a, 16.a, 17.a y 28.a, 32.a, 33.a y 35., 38.a á 43.a, inclusive, 60.a. — Montevideo, Junio 20 de 1912. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2520-v.jl.9.

ACTA N.o 1329

Con fecha 29 de Mayo de 1912, el señor José F. Uslenghi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS CUTERS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2589-v.jl.16.

ACTA N.o 1355

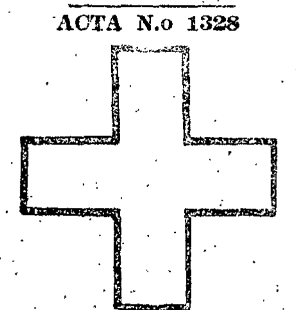
Con fecha 8 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pini hermanos y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FERRY BOAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2590-v.jl.16.

ACTA N.o 1328



Con fecha 28 de Mayo de 1912, los señores Gustavo Vogelmann y G. Müller, apoderados de la razón social de esta plaza "Sociedad Bally Ltda.", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA CRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 11.a, 47.a, 53.a y 80.a. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2570-v.jl.13.

ACTA N.o 1348



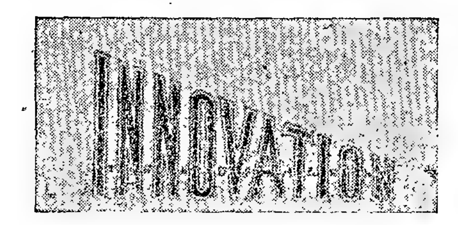
Con fecha 5 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma F. Sttubgen y Cía., de Erfurt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MURCIELAGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 39.a. — Montevideo, Junio 19 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2512-v.jl.8.

ACTA N.o 1358



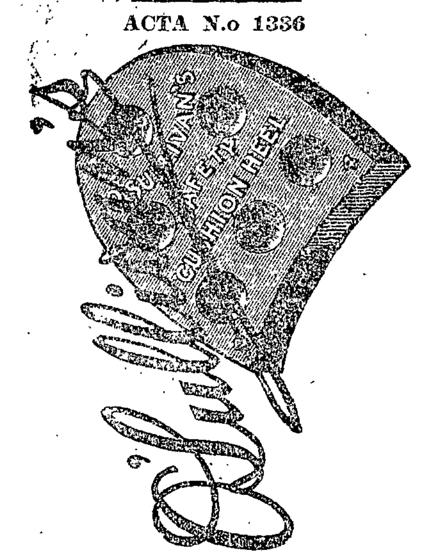
Con fecha 10 de Junio de 1912, los señores Hijos de Guillermo Vanrell, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INNOVATION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 6, clases 36.a á 43.a, inclusive, 54.a y 80.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2534-v.jl.11.

ACTA N.o 1336



Con fecha 3 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "O'Sullivan Rubber Company", de la ciudad de Loowell, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"O'SULLIVAN'S SAFETY CUSHION HEEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2538-v.jl.11.

ACTA N.o 1306

Con fecha 15 de Mayo de 1912, los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"B. P. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.— Montevideo, Junio 18 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2504-v.jl.6.

ACTA N.o 1325



Con fecha 28 de Mayo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hoenigfeld y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"PRENSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2535-v.jl.11.

ACTA N.o 1347

Con fecha 5 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Detmolder Kuns werkstater fur Stuch-und Bildhanerarbeiten Alb. Lanerman (Sociedad con responsabilidad Ltda. en Detmolder, (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"STUCCOLIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2537-v.jl.11.

ACTA N.o 1349



Con fecha 5 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Aktien Gesellschaftder Hollerschen Carlshutte, radicada en Rensburg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a á 25.a, 27.a, 29.a, 31.a y 35.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2539-v.jl.11.

Acta N.o 1338



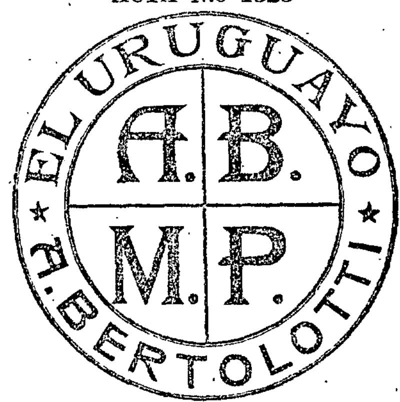
Con fecha 3 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "American Screw Company", de la ciudad y Condado de Providence, en Estado de Rhode Island (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"AGUILA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, Junio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2521-v.jl.9.

ACTA N.o 1323



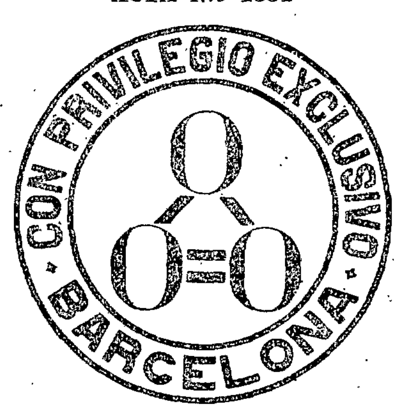
Con fecha 24 de Mayo de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EI URUGUAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 6, clases 1.a, 9.a, 11.a, 13.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 28.a, 32.a, 38.a, 55.a. — Montevideo, Junio 19 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2510-v.jl.8.

ACTA N.o 1331



Con fecha 31 de Mayo de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Grés Casas, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"TRES O"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 68.a, 69.a y 80.a. — Montevideo, Junio 19 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. Sección.

2511-v.jl.8.

ACTA N.o 1322

Con fecha 24 de Mayo de 1912, el señor Alfredo Castells Carafí, por la Compañía "West India Oil", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CALORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5, 9, clases 9.a, 39.a, 80.a. — Montevideo, Junio 18 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2502-v.jl.6.

ACTA N.o 1310

Con fecha 21 de Mayo de 1912, el señor Pedro Bergeret, por Ernesto A. Bunge y J. Born, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"RIO BRANCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 1.a. — Montevideo, Junio 18 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2500-v.jl.6.

ACTA N.o 1311

Con fecha 21 de Mayo de 1912, el señor Pedro Bergeret, por Ernesto A. Bunge y J. Born, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SUBLIMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 1.a. — Montevideo, Junio 18 de 1912.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2499-v.jl.6.

División de Agricultura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Para el arrendamiento de un potrero en la Colonia «General Rivera» (Departamento de Artigas).

Llámase por segunda vez, á licitación pública, para el arrendamiento del potrero de la colonia "General Rivera", compuesto aproximadamente de 696 hectáreas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la División de Agricultura y en la Administración de Colonias (San Eugenio).

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Administración de Colonias citada, hasta el día 10 de Julio del corriente año, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *La Secretaría.*

2565-v.jl.10.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Ampliación del cajón metálico de fundación de la torre de «La Panela»

Llámase á licitación pública para las obras de ampliación del cajón metálico de fundación de la torre de "La Panela", de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 5 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2574-v.jl.5.

LLAMADO A LICITACION

Obras de macadamización en el camino que conduce de la Estación Capurro al paso de Belastiqui en el Departamento de San José.

Llámase á licitación pública para las obras de macadamización á efectuarse en el camino que conduce de la Estación Capurro al Paso de Belastiqui en el Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2562-v.jl.12.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el Río Tacuarembó (Paso del Borracho) en el Departamento de Tacuarembó.

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente sobre el Río Tacuarembó (Paso del Borracho), en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 23 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2563-v.jl.23.

LLAMADO A LICITACION

Pavimentación de calles en la villa de Trinidad (Departamento de Flores).

Llámase á licitación pública para la pavimentación de calles en la villa de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Intendencia Municipal de Flores.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Flores, hasta el día 9 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 19 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2525-v.jl.8.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un transporte marítimo

Llámase á licitación pública para la provisión de un transporte marítimo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 26 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2149-v.jl.26.

LLAMADO A LICITACION

Provisión y colocación de 24 transportadores eléctricos (Electrio-Runways) para el puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de 24 transportadores eléctricos (Electrio-Runways) para el puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m. y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de *cinco pesos.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Julio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 13 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2041-v.jl.13.

Capitanía General de Puertos

ESTACIONES RADIOTELEGRAFICAS

Se hace saber á sus efectos, que la Superioridad ha resuelto prorrogar hasta el 15 de Julio próximo, el plazo acordado á todos los buques que conduzcan pasajeros entre los puertos de la República y extranjeros, para establecer á bordo estaciones radiotelegráficas. — Montevideo, Junio 21 de 1912. — *El Capitán General de Puertos.*

2530-v.jl.15.

Junta de Administración Militar

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la impresión del Reglamento de Uniformes para Jefes y Oficiales de Marina.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 10 de Julio corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, cualquiera que sea el número de licitadores concurrentes, en presencia de los interesados que asistan al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Julio 2 de 1912.— *Claudio Buzón*, Presidente. — *Eduardo Dogliotti*, Secretario ad-hoc.

12-v.jl.10.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle 18 de Julio de la Villa de la Unión, desde el camino de Propios hasta la plaza 20 de Febrero, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el sellado correspondiente, el día 8 de Julio próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *La Dirección.*

2580-v.jl.6.

Licitación pública

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del macadam asfáltico en la nueva Avenida Constituyente, desde su arranque en la calle Patria hasta la Rambla Pocitos, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están para consulta en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán redactadas en el papel sellado correspondiente, el día 5 de Julio próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Junio 25 de 1912. —*La Dirección.*

2573-v.jl.4.

Ley de Expropiación

Debidamente autorizada por la Intendencia Municipal, y á los fines consiguientes, esta Dirección previene que el párrafo 3.o del artículo 35 de la ley de Expropiación de 28 de Marzo ppdo., prescribe que: "Los propietarios de terrenos urbanos que quieran venderlos en lotes, no podrán efectuar ni anunciar su venta si no después de obtener la autorización respectiva y la aprobación correspondiente plano de alineación y división de lotes." — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *La Dirección.*

2561-v.jl.6.

DIRECCION DE CENSO, ESTADISTICA Y BIBLIOTECA MUNICIPAL

Llamado á licitación

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen anual de Estadística Municipal de 1911, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 12 del corriente á las 2 p. m., hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 2 de 1912. —*La Dirección.*

6-v.jl.12.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Roberto Esparraguera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 28 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de su señor padre, don Bernardo Esparraguera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 10 de 1912. — *La Administración.*

2550-v.ag.20.

Dolores García Zúñiga de Turreyro y Adelaida García Zúñiga de D'Albenas, se han presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 2 de la Rotunda del Cementerio Central, que está á nombre de la sucesión de don Martín García de Zúñiga.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1912. — *La Dirección.*

2497-v.sep.19.

Los señores Adalberto y Enrique Rodríguez se han presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 6 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de su finado padre, Francisco Rodríguez. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 8 de 1912. — *La Dirección.*

2495-v.sep.17.

Don Juan José Peyrallo se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Añón, Josefa Acosta, Cayetana P. de Tagliafferro, Ramón Castro, Dolores Valverde de Fernández y los de un adulto, cuyo nombre se ignora, que se encuentran depositados en el nicho número 24 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, 10 de Abril de 1912. — *La Administración.*

2079-v.jl.20.

Intendencia Municipal del Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 700 plátanos y 400 paraísos, de reposición en las calles y plazas de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 10 de Julio próximo

á las 3 p. m. — Durazno, Junio 21 de 1912. — *Rufino Peluffo*, Intendente. — *Alfredo Marfetán*, Secretario.

2552-v.jl.9.

Intendencia Municipal de Flores

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar, que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Pedro L. Ramos, solicitando permiso para desviar el camino que partiendo del departamental de Vilasboas, conduce al Paso de Juan Pablo en el arroyo Porongos, 6.a sección judicial del departamento. A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Trinidad, Junio 6 de 1912.—*Juan Puig*, Secretario. 2441-v.jl.11.

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar, que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Pedro L. Ramos, solicitando permiso para desviar tres trozos de caminos, suprimiendo uno de ellos, que conducen al Paso de Juan Pablo en el arroyo Porongos, 6.a sección judicial del departamento. A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Trinidad, Junio 6 de 1912.—*Juan Puig*, Secretario. 2440-v.jl.11.

Intendencia Municipal de Soriano

LLAMADO A LICITACION

Adoquinado de calles

Llámase á licitación pública por el término de cuarenta y cinco días para la construcción del afirmado de adoquín en las siguientes calles de esta ciudad:

Ituzaingó desde Soriano á Cerro Largo.
Artigas desde Soriano á Yi.
Colón desde Río Negro á Yi
18 de Julio desde Soriano á Tacuarembó.
25 de Mayo desde Paysandú á Durazno.
Sarandí desde Paysandú á Cerro Largo.
Buenos Aires desde Paysandú á San José.
Uruguay desde Río Negro á San José.
Yi y Durazno desde Artigas á Colón.
Cerro Largo desde Bequeló á Sarandí.
Minas desde Dolores á Sarandí.
San José desde Dolores á San Salvador.
Alzaga y Montevideo desde Dolores á Uruguay.
Paysandú desde Palmas á Uruguay.
Soriano desde Ituzaingó á 18 de Julio, ó sean 94.800 metros cuadrados aproximadamente.

Estas obras se practicarán de acuerdo en un todo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 1|2 a. m. y de 2 á 4 1|2 p. m.

Las propuestas podrán presentarse por el total del radio mencionado anteriormente ó bien por el que ha sido designado por la Honorable Junta para dar comienzo á las obras y que comprende las calles: Artigas, Colón, Yi y Durazno, Cerro Largo, Minas, San José, Alzaga, Montevideo, Paysandú y Soriano, entre las calles Ituzaingó, 18 de Julio ó sean unos 34.700 metros cuadrados aproximadamente.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en la Secretaría de la Intendencia, bajo pliego cerrado y lacrado hasta el día 3 de Agosto del corriente año á las 10 a. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se previene que las propuestas se presentarán de acuerdo con el formulario inserto en el pliego de condiciones, rechazándose todas las que presenten redactadas en otra forma y que de conformidad con la ley de 10 de Enero de 1910, serán elevadas al Superior Gobierno para la aceptación de la más ventajosa ó rechazo de todas si no convinieren á los intereses del municipio. — Mercedes, Junio 19 de 1912. — *A. González Viera*, Secretario

2553-v.Ag.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 93, y doña JOVITA GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle Mercedes número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2556-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JARA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 309, y doña CARMEN PEÑALONGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle Andes número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2511-v.jl.4.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PIGNI, de 26 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 26c, y doña MANUCHA LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Mera, provincia de Coruña, domiciliado en la calle Rondeau número 56, y doña DOLORES ABELLA, de 43 años de edad, de estado viuda de don Enrique Pérez, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL OTERO MASEDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 22, y doña MARIA REMEDIOS GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2531-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber:) Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO KRASENSKY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad austriaco, nacido en Viena, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 90, y doña ENRIQUETA CRISTINA STRACHHOLDER de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Berlín, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2512-v.jl4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la Plaza Zabala número 56, y doña HESILDA SANTOMÉ de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2513-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SEOANE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Zabala número 95, y doña ELISA CASAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Misiones número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2514-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON TEIGEIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Paysandú número 109a, y doña MANUELA BAHAMONDE Y REVOLLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2515-v.jl.4.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 11 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LORENZO CASARETTO, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sierra número 161b, y doña MARIA ANGELA SANGUINETTI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

24-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 y 15 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO TESTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Mercogliano, Avelino, domiciliado en la calle Sarandí número 44, y doña ADRIANA DEWAILLY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

25-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANGIOLINI de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Reconquista número 76, y doña IDA TADDEI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Massa Carrara, domiciliada en la calle Ituzaingó número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

8-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 3 y 10 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FUENTES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad portugués, nacido en Fayal (Portugal), domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 12, y doña MARGARITA LUISA MEDEIROS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buneos Aires, domiciliada en la calle Sarandí número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2537-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 11 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SENATORE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno (Italia), domiciliado en la calle Madrid número 7, y doña ROSA BELO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Recinto número 30.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2516-v.jl.4.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO DELL'ACQUA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 240, y doña EMILIA CIVETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 287.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

4-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 52, y doña SOFIA SALA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 48.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

5-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PICARELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Canelones número 130, y doña MARIA ANTONIA MAUTONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 178.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2538-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PEDRONZO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 64, y doña CANDIDA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 116.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2517-v.jl.4.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LLAMES, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yaguarón número 407, y doña SARA ZELMIRA URIARTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Yaguarón número 407.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

6-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARIOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 378, y doña ANGELA GORGA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 17 de Abril de 1895, domiciliada en la Avenida de la Paz número 349.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2539-v.jl.6.

6.a Sección del Departament de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOVE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión taquígrafo, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de San José, domiciliado en la calle Cuareim número 239, y doña MARIA TERESA GARCIA DE ZUÑIGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 147.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días cómo lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

26-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BATTISTA GIACOMIZZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad austriaco, nacido en Warena, domiciliado en la calle Paysandú número 141, y doña CLAUDIA DE FRANCESCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Warena, domiciliada en la calle Paysandú número 361.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

27-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA RODRIGUEZ COSTA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 145, y doña MARIA DE JESUS SUAREZ VILLAMIL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

28-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO SANZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Gaboto número 171, y doña LIDIA LLAURADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Yi número 189.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2540-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMIAN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 30a, y doña MARIA DIRON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 269.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2541-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MILBURN AGUIRRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 167, y doña CAROLINA ZAFFARONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau número 27.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2532-v.jl.5.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BOTTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 64, y doña MARIA ANOUILH, de 33 años de edad, de estado viuda de Eugenio Robella, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 468.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

29-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SOSA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Durazno número 444, y doña MARIA OLIVERA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Durazno número 444.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

30-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOTTA, de 43 años de edad, de estado viudo de María Bermúdez, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potence, domiciliado en la calle Colonia número 487, y doña EUGENIA MARASCO, de 41 años de edad, de estado viuda de Miguel Tufano, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potence, domiciliada en la calle Colonia número 487.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

31-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído ma-

trimonio "in extremis" don GUILLERMO ALBIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 4, y doña MARIA LUISA GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Rivera número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

32-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALVO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Estanzuela número 166, y doña JESUSA FUENTES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela número 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

7.v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colonia número 417, y doña CARMEN CANCELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 417.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

8-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO SOUTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 203, y doña ASUNCION SUAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2542-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOLAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Médanos número 80, y doña MARIA ROSA CARRERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2533-v.jl.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO ROSSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Figueroa número 146, y doña VIRGINIA TRAVERSO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 59b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería* Oficial del Estado Civil.

9-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 86, y doña SATURNINA OLEGARIA ORGAMBIDE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Avenida General Flores número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2560-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO SORIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Asunción número 73, y doña MANUELA GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2561-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VANNI de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Masacarrosa, domiciliado en la calle Asunción número 72, y doña ANA GARRONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2518-v.jl.4.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO COPPO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Alejandría, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA BUSCHIAZZO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil.

10-v.jl.10.

En Colón, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SALDUMBIDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tropero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Abayubá, y doña JUANA LASA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil.

12-v.jl.10.

En Colón, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA ALPUY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Colón, y doña EMA ALPUY, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil.

2543-v.jl.6.

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MONGASTON, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en Colón, y doña JULIA LAGUZZI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil.

2544-v.jl.6.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN AMARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Sarandí número 80, y doña ELISA VERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Figueroa número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

33-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HERMIDA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Córdoba número 2, y doña ANTONIA GALVIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Humberto.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

11-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAREO REDONDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Larravide número 37, y doña ROSA DIEGUI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Artes número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2562-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES MOLINARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el barrio Porvenir, y doña LUISA SAVIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2519-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición le los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROSSELLI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jorna-

lero de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el barrio Libertad, y doña AMELIA REPETTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2520-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIAZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Policía Vieja s|n. y doña JOSEFINA GIACOMETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en el barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2521-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME MEROLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Barrio Porvenir, y doña ANTONIA ESPERANZA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el barrio Porvenir.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2522-v.jl.4.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIO LARAIA, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña MARIA IRIGOYEN, de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

34-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TRAVERZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 368, y doña ROSA GELDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Arenal Grande s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2563-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Constitución s|n., y doña CRISTINA BUCHIONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2564-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALFREDO PIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Londres número 22, y doña TERESA PETRONA SALVADORA ROMANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Londres número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2565-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GALLERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Colorado s|n., y doña CRISELDA ACEVEDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2523-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL SALIBA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Millán número 240, y doña ANA DEGRANDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2524-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR FUMAGALLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución s|n., y doña SARA EBOLE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número...

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2525-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GUILLERMO CANEVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Madrid número 87a., y doña ANTONIA ROSA RIESTRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ceibal número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2526-v.jl.4.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO LOPEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Bagé, domiciliado en la calle Perú número 38, y doña VALENTINA FERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Perú número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

35-v.jl.11.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TORRES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz, domiciliado en la calle Ecuador número 93, y doña CARMEN CEJAS, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ecuador número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

36-v.jl.11.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO PAEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle España s|n., y doña LEONARDA CEJAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle España s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

37-v.jl.11.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MATTO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Grecia s|n., y doña MARIA CABALLERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino, domiciliada en la calle Grecia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

2545-v.jl.6.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Paloma, y doña EMA MORALES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en La Paloma.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

2546-v.jl.6.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DE MAESTRI, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en la calle Italia s|n., y doña OFELIA SILVA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Eugenio, domiciliada en la calle Italia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

2547-v.jl.6.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVAREZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Egipto s|n., y doña

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SARA TRIGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Egipto s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
2548-v.jl.6.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CRUSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 248, y doña MANUELA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Capurro número 60.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
38-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO BONACICH, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 104, y doña ANUNCIA FERRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana número 104.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
13-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BORJA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Jujui número 46, y doña MANUELA NOVO MONTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jujui número 41.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
14-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JUAN AZORIN GOMEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 193a, y doña EMA JULIANA SANCHEZ ROJI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesias número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2557-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DANIEL EDWARDS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lucas Obes número 37, y doña JUANITA FERRANDI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 37.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2549-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURO MALLERO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol el 15 de Enero de 1870, domiciliado en la calle Córdoba número 14, y doña FELIPA ORTEGA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, el 28 de Febrero de 1882, domiciliada en la calle Suárez número 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2527-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BLANCO WILSON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 124, y doña BLANCA HUGHES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 876.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2528-v.jl.4.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GIUZZI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 21, y doña ADELA BIANCO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Gallisano (Génova), domiciliada en la calle Salsipuedes número 21.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
39-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARMORA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay número 15, y doña CAYETANA VILA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Estero Bellaco número 26.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
40-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIEZCURRENA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 12, y doña ANA CLARA ANDRIEU, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 225.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
15-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMAÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 107, y doña ANTONIA GARCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Rivera número 141.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
16-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGUILERA SORIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Yatay número 25 (barrio General Flores), y doña LEONOR FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Marta de Ortigeira, domiciliada en la calle Nueva York número 93 (8.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2550-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BALDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Maldonado número 573a, y doña ANA SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vilaloa (Coruña), domiciliada en la calle Maldonado número 573a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2534-v.jl.5.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 104, y doña EMA PATRONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Buceo.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
43-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CAMAGNI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Miní número 33, y doña ELENA ADELA CAPANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Maldonado número 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
45-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAPEANS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 60, y doña ISABEL SUAREZ, de 20 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 335.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
41-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MANUEL DE ONOFRIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gómez número 21, y doña NATIVIDAD RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en

esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 180a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

42-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS LARROSA de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 20, y doña JUANA BOREAN de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 10a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

44-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE POSE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 67, y doña ESPERANZA CERVIÑO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Buschental s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2566-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SCARPA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Timbó número 58, y doña ELVIRA CAFFERRATTE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lisboa número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2558-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SCAPUSIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 35, y doña CARMEN CÁNEPA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 660.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2559-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1912, á las 8 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO JOSE ALBORNOZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Chuy número 6, y doña EUGENIA LANDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Chuy 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2529-v.jl.4.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL STASI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 399, y doña CARMEN ANDUANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

17-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CARTEZANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Constitución número 8, y doña FILOMENA GRECO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

18-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GUTIERREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Patria número 72, y doña CIPRIANA BELLINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Nueva Palmira s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2567-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CATERINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Justicia número 70, y doña MARIA CARMEN CONTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Independencia número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2551-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RICCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Salsipuedes número 304, y doña CRISTINA CAMARANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2535-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO ALONZO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart s|n., y doña DOLORES RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Hocquart número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2536-v.jl.5.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 227, y doña PASTORA POSE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Camino al Cerro número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

19-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GRILLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Nuevo París, y doña EMMA CLEDON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lorea número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

20-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO LANTES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña JUANA IRIBARNE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

21-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en La Teja, y doña RITA FORNEIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2552-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN FABIAN PEREYRA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Folle s|n., y doña MARIA PERLINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Folle s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2553-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARCIA BENTANCUR, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 130, y doña MARIA ELENA ANZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
2554-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESTAPÉ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en los Campos Elíseos número 88, y doña BUENAVENTURA MARGARITA CABOT, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Elíseos número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
2530-v.jl.4.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS FONTANA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña CATALINA TERESA MACCIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
22-v.jl.10.

En Sayago, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICTOR TOMAS COGURNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino á Sayago s|n., y doña MARIA MAGDALENA AMELIA BUGNA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino á Sayago s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
23-v.jl.10.

En Sayago, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO OLIVERI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en Peñarol, y doña MAGDALENA MAINERI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
2555-v.jl.6.

JUDICIALES

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "María Isabel Arriola contra su esposo Edgardo Souza.—Separación de bienes", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Edgardo Souza, para que comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, emplazándose también al nombrado Edgardo Souza, para llenar el requisito de la conciliación. — Durazno, Abril 13 de 1912. — *Isidro Vidal,* Escribano Público.
2102-v.jl.24.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber el fallecimiento del intestado don Miguel Báez, emplazándose á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado, justificando su parentesco, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 20 de 1912. — *Román Guerra,* Escribano Público.
2374-v.jl.31.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados "Juicio sobre rectificación de la partida de matrimonio de Alejandro de Olivera Farías y Cándida Anuncia de Olivera Farías", ha recaído la siguiente resolución: "Rivera, Julio 11 de 1907. — Vistos: Este juicio iniciado por doña Cándida Anuncia de Olivera Farías, sobre rectificación de partida, con intervención del señor Agente Fiscal, doctor Arturo Lapoujade; Resultando: 1.o Que la nombrada se presentó ante este Juzgado, acompañando testimonio de su partida de casamiento con Alejandro de Olivera Farías, expedida por la parroquia de San Fructuoso de Tacuarembó, y diciendo que en dicha partida había dos errores, pues su esposo figuraba con el nombre de Alejandro Ferrera de Carvallo y su suegro con el de Joaquín Moreira de Carvallo, cuando en realidad se llamaban, el primero como anteriormente se ha expresado y el segundo Joaquín de Olivera Farías; 2.o Que la interesada, para comprobar sus afirmaciones, pidió se recibieran las declaraciones de los testigos José Jacinto Osorio, Joaquín do Prado, Juan Pedro Camargo y María de Olivera Farías, al tenor del interrogatorio que formulaba; 3.o Que los testigos mencionados expresan en sus declaraciones, que efectivamente el verdadero nombre del esposo de la peticionaria era Alejandro de Olivera Farías y el del padre de éste Joaquín de Olivera Farías, *atribuyendo la alteración á que se trató de* evitar la dispensa de parentesco (fojas 8 á 12); 4.o Que por los periódicos agregados á fojas 14 y 15 se ha acreditado que se han hecho las publicaciones legales ordenadas; 5.o Que el señor Agente Fiscal en su dictamen de fojas 17 vuelta, no opone reparo alguno en que se provea de conformidad ordenando la rectificación solicitada; y Considerando: 1.o Que si las declaraciones de dos testigos hábiles y contestes puede constituir plena prueba, debe respetarse tanto más fidedigna la información producida, por cuanto son cuatro los declarantes, y no consta que se haya presentado nadie á contradecirla, á pesar de haber transcurrido el término de las publicaciones; 2.o Que de la información referida se desprende también que está equivocado el nombre de la interesada, pues figura con el nombre de Cándida María de Olivera Farías, siendo el verdadero Cándida Anuncia; 3.o La conformidad expresada por el Ministerio Público en el dictamen mencionado y lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro de Estado Civil, y 1.o de la de 9 de Julio de 1888; por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y ordeno se proceda á rectificar por quien corresponda y en la forma de estilo la partida que luce á fojas 6 de estos autos, haciéndose constar que en lugar de "Alejandro Ferreira de Carvallo", "Cándida María de Olivera" y "Joaquín Moreira de Carvallo", nombres con que figuran los contrayentes y el padre del primero, debe decir: Alejandro de Olivera Farías, Cándida Anuncia de Olivera Farías y Joaquín de Olivera Farías, respectivamente. Hágase saber, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos diarios de la Capital, y acreditado que sea habérsele dado entero cumplimiento, previa tasación y pago de las costas, archívese el expediente. — *Constancio Bocage.* — Y á los efectos de lo ordenado se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 24 de 1907. — *Enrique Segovia y Graña,* Escribano público." — Rivera, Febrero 27 de 1912. — *Vicente Marrupe,* Actuario.
2480-v.jl.10.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de Su Señoría el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de Remigio Martínez y Joaquina Romana da Costa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á los herederos ausentes, Belmiria y Dionisio Perfirio Martínez ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado en forma se presenten á hacer valer sus derechos en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que represente sus personas y bienes en el mismo. — Rocha, Junio 19 de 1912. — *Juan Cendán,* Escribano.
2-v|oct.2.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno de Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo y á solicitud del doctor don Juan Reta, se cita y emplaza á doña Rosario Portugal para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio seguido por doña María D. Portugal de Guaita y otros contra Antonio Olivera Portugal, sobre nulidad de partición, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Junio 13 de 1912. — *Constantino Piacenza,* Actuario.
2554-v.jl.24.

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que en el expediente caratulado: "Horacio Piegas y otros — Rectificación de partidas", se ha dictado la resolución siguiente: "Número 3673. — Salto, Junio 1.o de 1912. — Visto: este juicio de rectificación de las partidas del estado civil de fojas 1, y parroquial de fojas 2; Resultando: Que lo que pretende es lo siguiente: 1.o En el certificado de defunción de fojas 1, la extinta aparece llamarse María Isabel S. de Piegas, es decir, con sólo la inicial de su apellido paterno que es Silveira. Consiste la rectificación á verificarse en poner en lugar de la inicial S el apellido Silveira, para que quede María Isabel Silveira de Piegas; 2.o En la partida de bautismo de Virgilio, fojas 2, éste aparece como hijo de Francisco Piegas y de María Isabel Silveira Cruz, siendo así que el padre se llama Francisco da Cruz Piegas y la madre María Isabel Silveira de Piegas. Lo que se busca por los interesados, con respecto á esta partida, es, relativamente al padre, agregar el término da Cruz después del nombre Francisco y antes del apellido Piegas; y, en cuanto á la madre, poner Silveira, en vez de Silvera, y de Piegas, en lugar de Cruz, que debe eliminarse; Resultando: Que, mandada receptar, con citación fiscal, la información de testigos ofrecida, depusieron don Angel Saldaña y don Enrique Moratorio, corroborando en un todo lo expuesto en el anterior resultando; y que hechas las publicaciones del caso, por treinta días, y vencido el término, se agregaron los diarios, sin que nadie se presentase á deducir oposición; Resultando: Que dada la intervención del caso al señor Agente Fiscal, éste se manifestó de acuerdo en que se llevara adelante la rectificación en la forma pedida; y Considerando: Que en mérito á lo relacionado, y habiéndose llenado los requisitos legales, el Juzgado no puede hallar inconveniente en que se acceda á lo solicitado. Por todo ello, y por lo dispuesto por el artículo 72 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, y artículo 1.o de la de 9 de Julio de 1888, fallo: Ordenando se hagan las rectificaciones pedidas, de acuerdo con lo determinado en el 1er. resultando. Al efecto, y siendo parroquial la partida de fojas 2, publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital, y vencido el término, agréguense los diarios, lo que podrá hacerse sin necesidad de escrito. Cumplido, y á los efectos de las anotaciones de la ley, envíese testimonio de este auto á la Intendencia de este Departamento y á la Dirección General del Registro del Estado Civil acompañando las partidas al que se remita á la última. En oportunidad, páguense las acrecidas, debiendo este expediente seguir agregado al sucesorio. — *José Ferrando y Olaondo.*" — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, en la ciudad del Salto, á primero del mes de Junio de mil novecientos doce. Doy fe. — *Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación. —Salto, Junio 10 de 1912. — *Constantino Piacenza,* Actuario.
2519-v.jl.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don José Escanellas, se cita y emplaza á don José Fernández, Lucas Fernández, Feliobina Fernández, Ana Fernández, Florencia Fernández, Adelaida Fernández, Emencia Fernández, Antonio Fernández, Ana Fernández y Clara Fernández, ó á sus sucesores á cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, á deducir los derechos que se crean asistidos, en los autos sucesorios de doña Ceferina María Pereira, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Salto, Marzo 27 de 1912. — *Constantino Piacenza,* Actuario.
2350-v.ag.29.

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Rio Negro

EDICTO—Por disposición del infrascrito Juez de Paz de la 4.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Carlos Fanoni, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, á contestar la demanda que, por cobro de pesos, le ha instaurado el doctor don Alberto Stirling, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio si no compareciese. Al mismo tiempo, se le cita para llenar el requisito de la conciliación. Se previene al expresado Fanoni que los bienes de su pertenencia que dejó en Viraroes han sido inventariados y depositados por este Juzgado hasta que dicho señor se presente á reclamarlos. — Sánchez, Junio 8 de 1912. — *Roberto Alfredo Fischer,* Juez de Paz.
2467-v.jl.13.

COMERCIALES

Al público y al comercio

La nueva sociedad constituída en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 474, de Caulin hermanos y Cía., se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Caulin y Cía. Quien ó quienes tengan algún crédito contra ésta, deberán presentarlo para su verificación dentro del término de treinta

días que previene la ley. — Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *Caulin hermanos y Cía.*

5-v.jl.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Signorini y hermano las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Olimar números 1 y 3, esquina Cerro Largo, número 397, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad—Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *Antonio C. Manso.*

4-v.jl.25.

Venta de maquinarias

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Compte y Piedra las maquinarias del molino de nuestra propiedad, sita en la Villa de la Unión. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 29 de 1912.—*Juan Borsani.* — *Sucesión de María Frontini de Borsani.*

1-v.jl.25.

Venta de horno de ladrillos

Participamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á don Simón Elgue el establecimiento de "Horno de ladrillos", que poseemos á inmediaciones del Paso de la Arena, en este Departamento, en campo de la viuda de Gastambide. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren con cualquier derecho, concurran á deducirlo dentro del término legal al local indicado. — Montevideo, Junio 28 de 1912. — *Alvarado y Cía.*

2600-v.jl.25.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Ramón Antelo mi reparto de leche empadronado con el número 302, jardineras y demás enseres correspondientes. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1912. — *Héctor Castillo.*

3-v.jl.25.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender á don José Brun mi comercio en el ramo de almacén, tienda y despacho de bebidas situado en el Paso del Borracho, Departamento de Tacuarembó. Cito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los correspondientes justificativos de sus créditos antes de los 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Departamento de Tacuarembó, Paso del Borracho, Junio 28 de 1912.—*Tomás T. Araújo.*

2597-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber, á los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, referente al traspaso de establecimientos comerciales, que de común acuerdo han proyectado disolver la sociedad que bajo la firma de Juan Place y Cía., giraba en esta plaza, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Juan Place. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Bernardo Cottens.* — *Juan Place.*

2594-v.jl.24.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á don Vicente Borsani, el establecimiento de panadería que tengo en esta ciudad, Avenida General Garibaldi número 415, denominada "Panadería Nueva Sorchantes". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *José Leis.*

2593-v.jl.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Juan Varese, con fecha 24 de Mayo ppdo., don Juan Matérassot vendió á don Juan Miró la mitad de las existencias de su casa de comercio en el ramo de joyería y platería, situada en la calle Andes número 177, de esta ciudad, y que por escritura de la misma fecha, ante el nombrado escribano, hemos constituído una sociedad colectiva de comercio con relación á la expresada casa ó negocio de joyería y platería, sita en la calle Andes número 177. Y á los efectos de lo dispuesto por las leyes vigentes, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Juan Matérassot.* — *Juan Miró.*

2586-v.jl.27.

Al comercio y al público

Se hace saber, de acuerdo con la ley de la materia, que el que suscribe, Antonio Torres, venderá á su socio Sebastián Bauzá, la parte que le corresponde en el establecimiento de panadería denominado "El Oriente" y ubicado en esta ciudad, calle San Fructuoso número 45, quedando así Bauzá dueño exclusivo de dicha panadería y disuelta la firma "Torres y Bauzá". De consiguiente, quien tenga reclamos que deducir, los efectuará dentro de treinta días, bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Antonio Torres.* — *Sebastián Bauzá.*

2588-v.jl.23.

Venta de cochería

Participo al público que he vendido parte de las existencias de la casa que giraba á mi nombre, en el ramo de cochería, á la Compañía Nacional de Carruajes, y la otra parte al señor Antonio Olivieri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *José Bovio.*

2582-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese, los hermanos don Francisco y don Pablo Malugani compraron al señor Tranquilo Malugani la parte que á este último pertenecía en el establecimiento industrial y comercial en el ramo de taller mecánico, herrería y fábrica de cocinas económicas, sito en la calle Cerro Largo número 74, de esta ciudad: y que por otra escritura de la misma fecha, ante el nombrado escribano, los mismos hermanos don Francisco y don Pablo Malugani celebraron con don Juan Malugani, dueño de la otra parte de dicho establecimiento, sociedad de comercio colectiva, respecto de la expresada casa industrial y comercial. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y Código de Comercio, hacemos esta publicación, llamando á los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la enunciada casa á cobrar sus respectivos créditos, advirtiendo que pasado dicho plazo el vendedor señor Tranquilo Malugani, quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *Francisco Malugani.* — *Pablo Malugani.* — *Tranquilo Malugani.* — *Juan Malugani.*

2587-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo se ha convenido la disolución de la sociedad que en los ramos de construcciones y anexos gira en esta plaza bajo la razón social de Barrella y Canals, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Ramón Canals y Casals, quien continuará en las mismas operaciones de la firma anterior. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *Luis Barrella.* — *Ramón Canals y Casals.*

2543-v.jl.25.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Luis Luchini, mi comercio de carnicería que bajo mi firma gira en esta plaza en la calle Independencia número 87. En consecuencia, los que tengan créditos que cobrar los presentarán dentro de los treinta días contados desde la fecha en el domicilio comercial, haciéndolos efectivos. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *Pedro Vilarino.*

2577-v.jl.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y acopio de frutos teníamos establecida en esta villa bajo la firma de "Andrés Irachar y Cía.", quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Atiliano y Eladio Aguerreberry, quienes continuarán el giro del negocio bajo su sola firma. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación. — San Ramón, Junio 25 de 1912. — *Andrés Irachar.* *Atiliano Aguerreberry.* — *Eladio Aguerreberry.*

2581-v.jl.27.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender, bajo balance, al señor Manuel Sanjurjo, mi casa de comercio, situada en la calle 25 de Agosto esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, según contrato que he celebrado con dicho señor el día 22 del corriente mes y año, quedando el activo y pasivo á cargo del vendedor. Se hace esta publicación á los efectos de la ley, previniendo que los acreedores contra dicha casa deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Tacuarembó, Junio 25 de 1912. — *José Pedro Nemé.*

2584-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público á interesados, que por escrituras otorgadas por el escribano Emilio Gambín y Blanc con fecha 10 de Mayo de 1912, hemos disuelto la sociedad del Hotel y Casino del Parque Urbano y que existía bajo la razón Lasalle y Cía., vendiendo á ésta todos los derechos y acciones que en la misma teníamos, y pasando á cargo de los adquirentes el activo y pasivo; lo que hacemos público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *José y Luis Crodara.*

2583-v.jl.23.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, ponemos en conocimiento del público en general, que por escritura de fecha 22 del corriente mes y año, pasada ante el escribano don Eduardo Vero, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de "García y Kirkland" giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva sociedad constituída por esa misma escritura la que gira con el nombre de "García y Oehninger". — Montevideo, Julio 25 de 1912. — *García y Kirkland.*

2575-v.jl.22.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio en general, que con fecha 13 de Junio he vendido al señor Pedro Fuentes, mi casa de comercio en el ramo de panadería ubicada en Cardona (Departamento de Soriano). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Desiderio Morales.*

2564-v.jl.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Pérez hnos., el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle 8 de Octubre números 294 y 296, esquina Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Joaquín Urgle.*

2566-v.jl.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Protasio Fernández, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 584, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Gervasio Fernández.*

2565-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Antonio Chao y Manuel Nimo, únicos dueños de la casa de comercio denominada "La Africana", elaboración de café, establecida en esta ciudad, calle Yaguarón 170 esquina Orillas del Plata, participan al público que han disuelto dicha sociedad, cediendo Chao su parte en todo el activo y pasivo á don Manuel Rosales. Esta casa girará en lo sucesivo á nombre de sus dos únicos dueños "Nimo y Rosales". Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos. — Pasado el término legal, Chao queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Antonio Chao.* — *Manuel Rosales.*— *Manuel Nimo.*

2572-v.jl.22.

Aviso

Yo, el abajo firmado Francisco Español, aviso al público haber vendido á don Cayetano Fruyente el negocio de puesto de verdura y fruta sito en la calle Río Negro número 285. Los que tengan cuentas que cobrar se presentarán en el mismo negocio dentro de 30 días á contar desde la fecha. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Francisco Español.* — *Cayetano Fruyente.*

2551-v.jl.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público y al comercio en particular que con esta fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fonda y despacho de bebidas establecido en la calle Misiones número 43 de está Capital, giraba la firma social de Juan Verdera y Cía., quedando constituída otra nueva sociedad que en la misma casa y en el mismo ramo girará bajo la firma social de Francisco Verdera y Cía., quedando el activo y pasivo de la casa á cargo de la nueva firma.—Montevideo, Junio 24 de 1912.—*Juan Verdera y Cía.* — *Francisco Verdera y Cía.*

2547-v.jl.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de café y billar

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Juan Conti Hnos. mi casa de comercio en el ramo de café y billar. Se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 24 de 1912. —*Pedro Ferré* (hijo).

2558-v.jl.19.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que proyectamos disolver la sociedad que con negocio en el ramo de almacén de comestibles y depósito de cerea les en la calle Figueroa esquina Pan de Azúcar, giraba bajo la firma de Villar y Acevedo, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio Dalmiro Acevedo. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho comercio, por cualquier concepto, deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Cándido Villar.* — *Dalmiro Acevedo.*

2546-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que por escritura autorizada el veinte y dos de Junio del corriente año, por el escribano doctor Juan C. Aramburú, he vendido al señor Manuel Alves da Cruz, el almacén de mi propiedad que tenía establecido en esta ciudad, calle Brasil esquina Joaquín Suarez, habiendo quedado á mi cargo el activo y pasivo del mismo. A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Salto, Junio 22 de 1912.— *Atilio G. Linares.*

2559-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que don Luis Peraccini ha vendido su negocio (salón de lustrar calzado) situado en la calle 25 de Mayo número 140 al señor Virgilio Galindo. El que se considere acreedor que se presente antes de los 30 días como ordena la ley. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Luis Peraccini.* — *Virgilio Galindo.*

2548-v.jl.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Cotelo y Eiras, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Maldonado números 6 y 8, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 22 de 1912. —*Andrés Espasandín.*

2542-v.jl17.

Venta de hotel

Se hace saber al público que con fecha 19 del corriente mes, por ante el escribano don Federico Silva y Ferrer, hemos prometido vender á doña Cesira Taddei nuestra casa de comercio denominada "Hotel 18 de Julio" situada en la Avenida 18 de Julio número 261, citando á los que se consideren con derecho á ese negocio para que comparezcan al citado local. dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Junio de 1912. — *Fernando Roade y Cía.*

2531v.jl.17.

Venta de carnicería

Se hace saber al público que don Ricardo Rebella ha prometido vender á don Antonio Pensalfini, las existencias de la carnicería que el primero tiene establecida en la calle Buxareo número 7, de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Rebella se servirán presentarlas en el mismo local para serles abonadas, dentro de treinta días, á contar desde hoy, pues pasado que sea dicho término el comprador, de acuerdo con la ley, quedará desligado de toda responsabilidad y se otorgará la correspondiente escritura de venta ante el escribano Alberto Pouy. — Montevideo, Junio 21 de 1912. — *Ricardo Rebella.*

2529-v.jl.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, tienda y ferretería, tenemos establecida en Escudero (5.a sección del Departamento de San José), al señor Hilario Pino. Por lo tanto, todo el que se considere con derecho al cobro de alguna cuenta, deberá presentarse en casa de los señores Santos García é hijos, en San José, calle Sarandí y Asamblea, con los justificativos correspondientes á fin de serles satisfechos sus créditos. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pues pasado que sea el término legal el comprador quedará exento de responsabilidad. — San José, Junio 20 de 1912. — *Ponce hermanos.*

2555-v.jl.24.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Manuel Martínez de Melo, todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y frutos del país, tengo establecida en Carpintería del Río Negro, Departamento de Cerro Largo (5.a sección). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa de don José Mazzei, hojalatería, en esta ciudad, Avenida Brasil número 60, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad de deuda alguna. — Melo, Junio 20 de 1912. — *Andrés Brangieri.*

2526-v.jl.22.

Venta de negocio

Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he convenido con mi señor padre don Carlos E. Bellini, comprarle el establecimiento de platería, joyería, relojería y talabartería que posee en este pueblo. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Pando, Junio 20 de 1912. —*Amelio Bellini.*

2541-v.jl.17.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender á don José Fernández Rey, la parte que nos corresponde como herederos de don Vicente Pérez en la firma Pérez, hijos y Fernández (de Melo), que giraba en los ramos de tienda, almacén y ferretería en esta plaza, y de la cual es socio el comprador, quien se hará cargo del activo y pasivo de la firma á extinguirse. Esta publicación se verifica á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Melo, Junio 20 de 1912. — *Homero I. Pérez.* — *Graciosa Aycaguer de Sasiain.* — *Zulima Elisa Pérez.* — *V. Casto Pérez.*

2527-v.jl.22.

Venta de panadería

Hago saber al público y al comercio en general, que con esta fecha he prometido vender á don Antonio M. García todas las existencias que sin excepción componen mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle La Paz número 221; de esta Capital. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que mis acreedores se presenten á cobrar sus créditos en el mismo domicilio, bajo las penas legales que correspondan. — Montevideo, Junio 20 de 1912. — *José González.* — *Antonio M. García.*

2517-v.jl.15.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada por el escribano doctor Juan Carlos Aramburú, el día 19 de Junio del corriente año, hemos vendido al señor Julio Zenande, la jabonería y velería titulada "El Comercio", que teníamos establecida en esta ciudad, habiendo que dado á nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de la materia, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 19 de 1912. —*A. M. Linares y Cía.*

2560-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Alberto Podestá el reparto de leche de mi propiedad empadronado con el número 379. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1912. — *Isidoro Duarte.*

2516-v.jl.15.

Venta comercial

Hago saber al público y al comercio que con motivo de trasladarme de local, voy á vender todas las instalaciones de armazones, mostradores, servicio de luz eléctrica y anexos de mi casa de comercio, la "Sombrerería Moderna", situada en la calle Andes número 226, á don Enrique L. Chisliri. Esta publicación se hace á los efectos de la ley.— Montevideo, Junio 18 de 1912.—*Aquilino Martínez.*

2518-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Comunicamos á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del almacén y despacho de bebidas sito en la calle Córdoba número 64, esquina Isidoro De María, bajo la razón de Veira y Esmoris, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Esmoris.

Los que se consideren con derecho contra dicha firma deben concurrir á hacerlo efectivo dentro del término que acuerda la precitada ley. — Montevideo, Junio 18 de 1912. — *José Veira.* — *José Esmoris.*

2507-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Se previene al público que la sociedad pastoril que gira bajo la razón social Stevenson Ungo y Cía., en el Departamento del Salto, está en liquidación, previniendo al comercio y á los que se consideren con algún derecho ó reclamo, lo hagan dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. — Salto, Junio 18 de 1912. — *Stevenson Ungo y Cía.*

2505-vjl.10.

Disolución de sociedad

A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, y de común y amigable acuerdo, hacemos saber al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta villa en los ramos de imprenta, tipografía y periódico denominado "La Voz del Olimar", y bajo la razón social de Klappembach hermanos, quedando con el activo y pasivo el señor Severo Ramírez y el socio Dámaso Klappembach. — Treinta y Tres, Junio de 1912. —*Klappembach hermanos.*

2513-v.jl.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he comprado á don Francisco Romano todas las existencias de la peluquería situada en la calle Piedras número 390. — Montevideo, Junio 17 de 1912. — *Esteban Palau.*

2533-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha ha sido disuelta la sociedad comercial que en el ramo de café, billares y despacho de bebidas teníamos establecida en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 470, la que giraba bajo la razón Barbé y Guidobono, haciéndose cargo del activo y pasivo de ella el socio Guidobono. Se hace esta publicación á los efectos legales. — Montevideo, Junio 17 de 1912. — *Pedro P. Guidobono.* — *Pablo Barbé.*

2506-v.jl.12.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escrituras que autorizó el escribano Oscar M. Cóndom, don Silvio Bernasconi se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Carlos Toriani y Compañía", para la explotación del ramo de herrería con el establecimiento denominado "La Internacional", sito en la calle Carmen número 95, quedando á cargo del activo el señor Toriani, quien vendió á los señores Ernesto Bettolini y Gervasio Rodríguez, las dos terceras partes del activo de la referida sociedad. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación, citando á los acreedores para que pasen á cobrar sus créditos en el mismo establecimiento, calle Carmen número 95, dentro del término de la ley. — Montevideo, 17 de Junio de 1912. —*Silvio Bernasconi.* — *Ernesto Bettolini.* — *Carlos Toriani* (hijo). — *Gervasio Rodríguez.*

2489-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Declaramos por el presente haber convenido en la disolución de la sociedad que para la explotación del taller mecánico, sito en la calle Piedras número 82, teníamos constituída bajo la razón de Patri y Massa, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha firma el socio don José Patri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 16 de 1912. — *Angel Massa.* — *José Patri.*

2483-v.jl.10.

Al comercio y al público

Yo, Manuel Peñalonga, hago saber al público que en escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he vendido á los señores Angel Ferrari y Bernardo Pellicia, que componen la razón "Ferrari y Pellicia", la casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Andes esquina Colonia, en el ramo de cafe y bar, denominada "Bar del Casino". A los efectos de la ley del 26 de Septiember de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1 5de 1912. — *Manuel Peñalonga.*— *Ferrari y Pellicia.* 2496-v.jl.11.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he proyectado vender á mi hermano Mariano Formosa, mi casa que en el ramo de compraventa tengo establecida en la calle Ciudadela número 175, de esta ciudad. Todos los que se consideren con algún derecho pueden pasar por dicha casa á deducirlo dentro del término de ley, pasado el cual el comprador no oirá reclamo alguno. — Montevideo, Julio 15 de 1912.— *Emilio Formosa.* 2490-v.jl.10.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Pérez, el almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Río Negro esquina Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de la ley, notifico á los que se consi-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

deren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, 15 de Junio de 1912. — *Protasio Fernández*.
2488-v.jl.10.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Manuel Acuña, la carnicería que tengo establecida en la calle Sierra número 167a. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, señalándose como domicilio donde deben presentarse los créditos, la citada casa de comercio, Sierra número 167a. — Montevideo, 15 de Junio de 1912. — *Juan G. Bértola*.
2482-v.jl.10.

Venta de negocio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que en calidad de socio del señor Fausto Mutti, he vendido á los señores Giorginelli y Cía., la parte del activo y pasivo de la casa de comida y despacho de bebidas que tenía en sociedad con el referido señor Mutti, establecida en la calle Continuación Agraciada número 65 (Paso del Molino); y á fin de que los acreedores se presenten en la referida casa con los justificativos del caso, hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1912.— *Roberto Avignone*.
2474-v.jl.9.

Venta de restaurant

Con esta fecha prometimos vender á los señores Gaspar y Angel Ferrari, la casa de comercio sita en la calle San Salvador número 275, en el ramo de restaurant, cancha de bochas y alojamiento, que gira en esta plaza con la firma social de Carlos Pozzi y Cía. Se previene á los señores acreedores y á los que tengan derecho contra la firma susodicha que se presenten en el término de treinta días, á contar desde la fecha, en la calle Piedras número 300 ("Café Carlitos"). Corren con el activo y pasivo desde el 1.o de Junio de 1912 los señores Gaspar y Angel Ferrari, quedando sin efecto todo reclamo después de estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Junio de 1912. — *Carlos Pozzi y Cía.*
2465-v.jl.6.

Sociedad disuelta

Se avisa al público y al comercio en general que, de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en el camino Maldonado s|n. "(Chacarita), haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Ospitaleche y desligado completamente el socio Vicente Messere. A los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 12 de 1912. — *Vicente Messere —Juan Ospitaleche*.
2463-v.jl.6.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Amador Gómez Cubelas mi casa de comercio sita en la calle Estanzuela número 123, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Junio 12 de 1912. — *Ramón Espasandín*.
2455-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público, que por escritura que el 11 del corriente autorizó en esta Capital el escribano don Oscar M. Condom, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Devoto y Olivetti, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el señor Andrés Devoto. — Montevideo, Junio 11 de 1912.— *Andrés Devoto. — G. Olivetti*.
2523-v.jl.15.

Almacén vendido

Se hace saber al público y especialmente al comercio en general, que por escritura autorizada el 28 del mes próximo pasado ante el escribano don Ariosto Peyrallo, el señor Miguel Corbalán vendió á don Pedro E. Pírez, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en la calle General Enciso esquina 18 de Julio, de la ciudad de la Florida. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Florida, Junio 11 de 1912. — *Pedro E Pírez*.
2498-v.jl.19.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á don Joaquín Molinueva, la panadería de nuestra propiedad, denominada "La Sin Rival", sita en la calle Encina número 66, de esta ciudad. —Montevideo, Junio 11 de 1912. — *E. Molinueva Hno.*
2457-v.jl.5.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores José Alonso y Manuel Finsas mi casa de comercio denominada "Café A. Mogyana", situada en la calle San José número 313. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, 11 de Junio de 1912. — *José Gonçalves Freza.*
2461-v.jl.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Lorenzo Carrero é hijos las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Fraternidad número 171, esquina Zabala (pueblo Victoria), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 11 de 1912. — *Julián Viera.*
2460-v.jl.5.

Venta de despacho de bebidas y billar

Pongo en conocimiento del comercio que por escritura firmada con fecha de ayer por ante el escribano don Emilio Gambín y Blanc, he vendido á don Vicente Torres la parte que me corresponde en el despacho de bebidas y billar sito en la calle 25 de Agosto número 226, citando á los que se consideren con derecho contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1912. — *José Viñas.*
2459-v.jl.5.

Al comercio y al público

Participo al público que he prometido vender el taller de biselados y plateados que giraba bajo mi firma, establecido en la calle Tacuarembó número 153, al señor José Bielle. Estas publicaciones se verifican á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 11 de 1912.—*Francisco Elia.*
2444-v.jl.1l.

Almacén vendido

Participo al comercio que he prometido vender mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Ciudadela número 48, esquina á la Paysandú, de esta ciudad, á los señores César Rela y Cía. Por lo tanto, todo el que se considere con derecho al cobro de alguna cuenta deberá presentarse al depósito, calle Zabala números 34 y 36, propiedad del que suscribe, con los justificativos correspondientes, á fin de serles satisfechos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones en el DIARIO OFICIAL y "La Democracia". Pasado que sea dicho término, los compradores quedarán exentos de responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1912. — *José Lorente y López.*
2494-v.jl.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Francisco Vidal y Cía., el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Isla Gorriti número 42, esquina á la de Constitución, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1912. —*Gerónimo Tessa.*
2470-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que con el establecimiento "Farmacia y Droguería del Sol" (calle Ciudadela número 121), gira en esta plaza bajo la razón de Luis Felipe Rey y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio solidario don Luis Felipe Rey, y éste, á su vez, hace saber que ha proyectado incorporar ó traspasar el mismo establecimiento y también con el activo y pasivo á los señores Julio Raúl Surraco, Luis Felipe Rey y Carlos Alberto Colombo, elementos responsables de la proyectada sociedad comanditaria Surraco, Rey y Colombo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, previniéndose á la vez que aquel domicilio rige para la concurrencia á que se refiere el artículo 1.o de la ley.—Montevideo, Junio 8 de 1912 *Pedro Rey.—Luis Felipe Rey.*
2426-v.jl.10.

Venta de tienda

Participamos al comercio y al público que he mos vendido á don Lucas Corbetto nuestra casa de comercio en los ramos de tienda y mercería, situada en la calle Continuación Agraciada del 53 al 57, esquina al Camino de Castro, de esta ciudad. Los que tengan derecho á algún reclamo, deben presentarse dentro del término de treinta días en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, pues vencido ese término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 7 de 1912. — *Pedro Mognaaschi y hermanas.*
2438-v.jl.4.

Venta de farmacia y droguería

Participamos al comercio y al público que hemos concertado vender á los señores Julio Raúl Surraco, Luis Felipe Rey y Carlos Alberto Colombo, elementos responsables de la proyectada sociedad comanditaria Surraco, Rey y Colombo, nuestro establecimiento de farmacia y droguería que gira en esta Capital bajo la razón ó firma de "Surraco y Ferrúa" dando además por disuelta esta Compañía. En la recordada venta se comprenderá el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, previniéndose á la vez que se designa como domicilio, según el artículo 1.o de dicha ley, la sede de aquella farmacia, calle Juncal número 241 esquina Reconquista —Montevideo, Junio 7 de 1912. — *L. M. Surraco. —C. Ferrúa.*
2425-v.jl.10.

Al público

Participo al público que en la fecha he comprado á don Domingo Porro las existencias de su casa de comercio denominada "La Esperanza", en los ramos de tienda, almacén y ferretería, quedando el pasivo á cargo del vendedor.—Fray Bentos, Junio 6 de 1912.—*José A. Bertoni.*
2445-v.jl.11.

Al comercio

Con esta fecha participo al comercio y al público en general que he vendido á don José A. Bertoni las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, situada en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres esquina Fray Bentos, denominada "La Esperanza". A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los acreedores que dentro del término de treinta días, á contar desde la primera publicación de este aviso, me presenten sus cuentas al cobro, previniéndoles que transcurrido dicho plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad.— Fray Bentos, Junio 6 de 1912.—*Domingo Porro.*
2446-v.jl.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio que por término de contrato quedó disuelta la sociedad Smith y Compañía, calle Uruguay número 231, desde el 1.o del corriente, haciéndose cargo el socio A. M. Smith del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Junio 5 de 1912.—*Smith y Cía.*
2439-v.jl.4

Venta de negocio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender á don Andrés G. Almansa nuestra casa de comercio, calle Estanzuela números 97 y 99. Los interesados pasarán con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *José Sartorio é hijo.*
2405-v.jl.6.

Venta del café "Gambetta"

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado la venta de mi establecimiento denominado "Café Gambetta", situado en la calle Treinta y Tres número 103, de esta ciudad, con todas sus existencias, á favor de los señores Hillje y Wilkens. Los que se consideren mis acreedores deben pasar por el mismo negocio dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos. —Montevideo, 28 de Mayo de 1912. — *Carlos Turón Camy.*
2360-v.jn.29.

Compromiso de venta

Hacemos saber al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á don Angel López Pita la fábrica de calzado y zapatería denominada "La Ciudad de Londres", establecida en la calle 25 de Agosto número 133, de esta ciudad. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Rocha, Mayo 21 de 1912.— *Disessa Hnos.*
2461-v.jl.17.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley, participamos al público que con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón social de Francisco Lombardo é hijos en los ramos de almacén, tienda y anexos, habiéndose á la vez constituído otra nueva que girará bajo la razón de Domingo y J. Lombardo y la que continuará el comercio de la anterior, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma. — San José de las Cañas, Mayo 15 de 1912. — *Francisco Lombardo é hijos. — Domingo y Julián Lombardo.*
2468-v.jl.12.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del recreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

CAPITAL

A

Auspita y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía Pablo
Carvalho de L. Jan Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrfona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dómino María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espasandín Catalina

F

Ferrante y Rodríguez
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Delfín
Fernández y Cía. José

G

Espósito Cayetano
García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna S. Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Graciano Paulina
Gómez Flora A. de

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantos José M.
Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo E.
Luning Roberto.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente José
Mastrangelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nagara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Q. de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Ros y González
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Santarelli Agustín
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

T

Trabaso Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de C. Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Morett Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Pesquera y Martínez
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino y Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
García y Kirkland
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johuston Campbell Ld.
González Vega F.
Hore Juan J. y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín.
Metzen, Vincenti y Cía.
Muller Alberto F.
Muscetti Guichón y Cía.
Moretti Ruíz y Cía.
Martinas y Cía. Joaquín
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Pereira, Burgo y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. M.
Rolando y Lavarello
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice José y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo LSarriera y Cía.
Vanrell, hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
V. de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

SORIANO

Majín Rivas

SAN JOSE

Fernández Aido

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Galán Consuelo
Serafina B. S. y Urquiza
Monson Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Rámón Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Ros y González

Montevideo, Junio 1.o de 1912.

V.o B.o: *Zas.* 2406-pte.1016. *Jas. Olivera.*